



20/173  
**Universidad Nacional Autónoma de México**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA TOMA DE DECISIONES EN LAS UNIVERSIDADES  
ESTATALES DE MEXICO**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**IVONNE GONZALEZ REYNA**

México, D. F.

1982



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## ABREVIATURAS

- 1.- UAAAN Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"
- 2.- UAA Universidad Autónoma de Aguascalientes
- 3.- UABC Universidad Autónoma de Baja California
- 4.- UABCS Universidad Autónoma de Baja California Sur
- 5.- UABJO Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
- 6.- UAC Universidad Autónoma de Coahuila
- 7.- UACJ Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
- 8.- UACIUS Universidad Autónoma de Chiapas
- 9.- UACIHU Universidad Autónoma de Chihuahua
- 10.- UAEME Universidad Autónoma de Estado de México
- 11.- UAEMO Universidad Autónoma del Estado de Morelos
- 12.- UAGRO Universidad Autónoma de Guerrero
- 13.- UAH Universidad Autónoma de Hidalgo
- 14.- UAJT Universidad Autónoma "Juárez" de Tabasco
- 15.- UAM Universidad Autónoma Metropolitana
- 16.- UAN Universidad Autónoma de Nayarit
- 17.- UANL Universidad Autónoma de Nuevo León
- 18.- UAP Universidad Autónoma de Puebla
- 19.- UAQ Universidad Autónoma de Querétaro
- 20.- UASLP Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- 21.- UAS Universidad Autónoma de Sinaloa
- 22.- UATA Universidad Autónoma de Tamaulipas
- 23.- UATL Universidad Autónoma de Tlaxcala
- 24.- UAZ Universidad Autónoma de Zacatecas
- 25.- UC Universidad de Colima
- 26.- UGUA Universidad de Guadalajara
- 27.- UGTO Universidad de Guanajuato
- 28.- UJED Universidad Juárez del Estado de Durango
- 29.- UMSNH Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo
- 30.- UNAM Universidad Nacional Autónoma de México
- 31.- USU Universidad del Sudeste
- 32.- USO Universidad de Sonora
- 33.- UV Universidad Veracruzana
- 34.- UY Universidad de Yucatán

## I N D I C E

Introducción

Abreviaturas

### CAPITULO I

#### Régimen Jurídico de la Educación Superior.

1.1 Autonomía Universitaria.....	1
1.2 Coordinación de la Educación Superior.....	12
1.3 Régimen Laboral.....	21

### CAPITULO II

#### Marco Teórico.

2.1 Método.....	25
2.2 Niveles de organización.....	26
2.3 Areas de Decisión .....	36

### CAPITULO III

#### Niveles de Organización.

3.1 Análisis Horizontal.....	50
3.1.1 Primer nivel o departamental.....	53
3.1.2 Segundo nivel o de facultad.....	58
3.1.3 Tercer nivel o institucional.....	58
3.1.4 Cuarto nivel o <u>multicampus</u> .....	73
3.1.5 Quinto nivel o estatal.....	78
3.2 Análisis vertical.....	85
3.2.1 Universidad Nacional Autónoma de México. CO.....	85

3.2.2 Universidad Veracruzana.....	89
3.2.3 Universidad Autónoma Metropolitana.....	91
3.3 Conclusión.....	91
3.4 Consideraciones.....	93

## CAPITULO IV

### Áreas de Decisión.

4.1 Nombramientos.....	104
4.2 Política presupuestaria y control financiero.....	108
4.3 Ingreso y egreso de ciclos.....	113
4.4 <u>Curricula</u> .....	116
4.5 Evaluación de conocimientos.....	118
4.6 Control docente.....	119
Conclusiones.....	122
Bibliografía Legislativa.....	129
Bibliografía.....	134
Cuadros:	
Niveles.....	139
Nombramientos.....	157
Política Presupuestaria.....	163
Ingreso y egreso de ciclos.....	165
Evaluación de conocimientos.....	168
<u>Curricula</u> .....	170
Control docente.....	172
Integración de las comisiones dictaminadoras.....	179
Criterios para evaluar al personal académico.....	182

## INTRODUCCION

La creciente importancia de la educación superior, evidenciada, tanto por las recientes reformas a la legislación, como por la proliferación de estudios sobre la planificación y organización universitarias, aunada a las facilidades de consulta del acervo bibliográfico y legislativo del Centro de Documentación Legislativa Universitaria y de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior (ANUIES), me condujo a la elaboración de un trabajo en el cual fuera posible sistematizar y analizar la información legislativa de las universidades estatales de México, Con tal motivo, la información proveniente de leyes orgánicas, estatutos orgánicos y reglamentos varios que constituyen más de un centenar de documentos, fue analizada conforme a dos criterios, uno, por niveles de organización, otro, por áreas de decisión. Los niveles de organización son: 1) Departamental; 2) facultad o escuela; 3) institucional; 4) multicampus; 5) estatal y 6) federal.

El resultado fue la elaboración de los modelos de organización de las universidades estatales y sus variantes.

Las áreas críticas de decisión, consideradas en el estudio son: a) Nombramientos de órganos, funcionarios y personal en general; b) política presupuestaria y control financiero; c) ingreso y egreso de ciclos; d) evaluación de conocimientos; e) curricula; f) control docente.

En las áreas fueron analizadas las intervenciones que cada órgano ejerce, ya fueran de opinión, de propuesta, de ratificación, de aprobación o de decisión.

Finalmente, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento al Maestro Manuel Barquín, sin cuya dedicación y paciencia, no hubiera sido posible la elaboración de este trabajo.

Ivonne González Reyna



## CAPITULO I

### REGIMEN JURIDICO DE LA EDUCACION

#### SUPERIOR

En este capítulo se analizan algunos aspectos sobresalientes del régimen jurídico de la educación superior: la autonomía universitaria; la coordinación de la educación superior y el régimen laboral en las universidades.

En primer término son analizados los siguientes aspectos: antecedentes del sindicalismo, causas de la sindicalización, antecedentes del sindicalismo en la UNAM, iniciativa del decreto que adiciona el artículo 3º constitucional, etc. En segundo término se estudia la Ley para la Coordinación de la Educación Superior en relación con la autonomía universitaria. En tercer término se describe el capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.

#### 1.1 Autonomía universitaria.

Artículo 3º, fracción VIII de la Constitución.

En la década de los sesentas se comienzan a formar algunos sindicatos en los Estados Unidos. Para los años setentas el movimiento sindicalista cobra una notable importancia tanto en los Estados Unidos como en América Latina, concretamente en México.

Albores del sindicalismo.

El Doctor Jorge Carpizo menciona 5 antecedentes internacionales

les referentes al sindicalismo:

1. La Carta de la Federación Mundial de Trabajadores Científicos, elaborada en Londres en 1948. La Carta consta de siete capítulos referentes a la situación profesional, social y económica de los científicos.

2. La Tercera Conferencia de Ginebra de 1954 de la Organización Internacional del Trabajo, en donde fueron tratadas las condiciones del trabajo de los profesores, allí se discutieron aspectos tales como: libertad académica, libertad de asociación y derechos sindicales, jornada de trabajo, vacaciones, licencias, salarios, condiciones higiénicas, etc.

3. La Ponencia General de la Cuarta sesión de 1956, también efectuada en Ginebra por la Organización Internacional del Trabajo. En la Ponencia fueron mencionados los resultados de la resolución de 1954.

4. El coloquio de expertos, también efectuado por la Organización Internacional del Trabajo en 1959.

5. La Conferencia Intergubernamental celebrada por la UNESCO, celebrada en París en 1974, en la cual fueron expuestas las recomendaciones a los Estados miembros sobre la situación de los investigadores científicos:

- a. Promover los intereses de los investigadores científicos agrupados en asociaciones y de otras partes interesadas.
- b. Cuidar que las condiciones de trabajo y de remuneración sean acordes al status.
- c. Instituir un instrumento que ofrezca todas las garantías deseables para examinar periódicamente la situación material de los investigadores científicos.

- d. Garantizar la salud y seguridad de los investigadores científicos, así como una jornada de trabajo razonable, tiempo de decanos, período de vacaciones remunerado y servicios de seguridad social.
- e. Procurar que el trabajo científico no sea una mera rutina por medio de la flexibilidad.
- f. Reconocer la legitimidad y la conveniencia de que los investigadores se asocien para proteger y promover sus intereses, en órganos como las asociaciones sindicales, profesionales y científicas. En todos los casos las organizaciones tendrán derecho a apoyar las reclamaciones justificadas de tales trabajadores.<sup>1</sup>

Como causas del sindicalismo y de la contratación colectiva, pueden señalarse las siguientes:

1. Aumento de la planta de jóvenes profesores que sienten amenazada su estabilidad.
2. Aumento de profesores de tiempo completo.
3. Inseguridad en las promociones académicas.
4. Descuido de parte de las autoridades sobre la reglamentación legal de los aspectos laborales y de aspectos académicos-promoción clasificación, remuneración.
5. El proceso inflacionario y la idea de que los sindicatos lo-

<sup>1</sup> CARPIZO, Jorge. "El régimen laboral en la universidad latinoamericana", *Universidades*, No. 64, abril-junio, 1976. p. 368 y ss.

gran mayores aumentos.

6. Se ve al sindicalismo como instrumento de poder del personal académico.

7. La ineficiencia de muchas asociaciones del personal académico para proveer mejoras.

8. La idea de que el sindicalismo provee mayor participación en el gobierno de la universidad.

9. La creciente ideologización entre el profesorado.

10. La efectividad del sindicalismo en promover una mayor democratización en las estructuras institucionales.<sup>2</sup>

En México, los primeros antecedentes sindicales, son relativamente recientes. En 1972 surge por primera vez un sindicato de personal académico, el Consejo Sindical, integrado por personal docente proveniente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y de la Escuela Nacional de Economía.

En ese mismo año, 1972, el personal administrativo solicitó su reconocimiento como sindicato de trabajadores administrativos y la firma de un contrato colectivo de trabajo. A principios de 1973, las autoridades universitarias propusieron la firma de un convenio colectivo de trabajo.

<sup>2</sup> CARPIZO, Jorge. op. cit.  
LATAPI, Pablo. Algunas tendencias de las universidades latinoamericanas, problemas seleccionados y perspectivas, en La Autonomía Universitaria en México, México, UNAM, 1979.

El nuevo Estatuto del Personal Académico, expedido en 1974, reconoció la libertad de asociación del personal académico, de acuerdo con la legislación universitaria, la autonomía, la libertad de cátedra y de investigación.

Para finales de 1974 el Sindicato del personal académico de la UNAM (SPAUNAM) se encontraba ya constituido y solicitaba la firma de un contrato colectivo. Al no ser atendidas sus demandas en la manera que esperaban, el SPAUNAM inició un paro de 24 hrs. en el Colegio de Ciencias y Humanidades, el 8 de marzo de 1975. Después de varias sesiones, entre las autoridades de la UNAM y las asociaciones, se llegó a un acuerdo sobre el aumento de un 16% en los salarios.<sup>3</sup>

Bajo este contexto, el Dr. Guillermo Soberón presentó al Presidente de la República, un proyecto de adición a la Constitución Federal, en el cual se contenía la regulación de las relaciones laborales entre la universidad y su personal.<sup>4</sup>

En 1978, durante la XVIII Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES), verificada en Puebla, los rectores en pleno, se pronunciaron por elevar al rango constitucional la autonomía de todas las universidades.<sup>5</sup>

<sup>3</sup>CARPIZO, Jorge, op. cit.

<sup>4</sup>VALADES, Diego. "El proceso de la autonomía universitaria", Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, No. 3, Vol. III, enero-marzo, 1980.

<sup>5</sup>Plan Nacional de Educación Superior, lineamientos generales para el período 1981/1991, México, SEP, 1981.

A un año de la declaración de la Asamblea, el Presidente de la República, Lic. José López Portillo, envió el 11 de octubre de 1979, a la Cámara de Diputados, la iniciativa de decreto que contenía la adición al artículo 3º de la Constitución, por medio de la cual se otorgaba la autonomía a todas las instituciones de enseñanza superior. Los puntos medulares a tratar fueron: libertad de cátedra, capacidad de administrar los recursos propios y régimen laboral.

Una vez que la iniciativa del Presidente procedió a discutirse en la Cámara de Diputados, algunos partidos se pronunciaron en contra del texto, proponiendo otra redacción o bien demandando que las relaciones laborales quedaran comprendidas en el Apartado 'A' del Artículo 123 constitucional. La primera postura-redacción alternativa- fue sustentada por el Partido de Acción Nacional (PAN), Coalición de Izquierda y Partido Demócrata Mexicano (PDM). Mientras que la segunda opinión-relaciones laborales al Apartado 'A' del artículo 123- fue sostenida por la Coalición de Izquierda y por el Partido Demócrata Mexicano.

Otras posturas: Partido Popular Socialista, se inclinó porque no se legislara sobre la materia (el PPS dio su voto en contra); Partido Socialista de los Trabajadores se reservaron, para presentar las observaciones pertinentes.

Algunas de las objeciones a la adición fueron:

1. La autonomía universitaria no debe estar en la Constitución por razones históricas.

2. La autonomía en la Constitución, señala una dirección contraria al artículo 3º.

3. En el artículo 3º no debe establecerse ningún aspecto obrero-patronal, puesto que se establece en el artículo 123.

El texto alternativo propuesto por Acción Nacional es muy similar al de la iniciativa, sólo varía en que agrega que las actividades de las universidades se deben realizar "sin intervención en su régimen interno de las autoridades, ni de otras entidades ajenas".<sup>6</sup>

El dictamen de 7 de noviembre de 1979, que recayó sobre la iniciativa de decreto consideró los siguientes puntos:

1) La capacidad de autogobierno; 2) el reconocimiento a la completa libertad de cátedra; 3) los fines de las instituciones a las que la Ley otorgue autonomía; 4) el régimen laboral del personal académico de la competencia de las universidades y 5) la facultad para administrar su patrimonio.

A instancia de Luis M. Farfás, Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, fue modificado el texto de la iniciativa, para incluir que, las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado 'A' del artículo 123 de la Constitución, de manera que concuerdan con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones de enseñanza superior a que se refiere esta fracción.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 8 de noviembre de 1979.

Mientras se discutía la iniciativa de decreto, se estaba formando el Sindicato Único Nacional de Trabajadores Universitarios el cual agrupaba a más de 30 sindicatos universitarios.

Finalmente, el proceso legislativo culminó con la expedición del Decreto de adición al artículo tercero constitucional<sup>7</sup>.

Los elementos de la nueva fracción VIII del artículo 3º constitucional son:

1. El compromiso permanente del Estado para respetar irrestrictamente la autonomía de las instituciones de educación superior, para que se organicen, administren y funcionen libremente.
2. La autonomía no constituye una forma de extraterritorialidad.
3. Identificación de los fines de la universidad con los intereses de la colectividad.
4. La responsabilidad de las universidades ante el Estado y ante sí.
5. Definición de marco jurídico de las relaciones laborales compatibles con la autonomía y con los fines de las instituciones.
6. El objetivo de la independencia científica y tecnológica.
7. Definición de los fines de las universidades-educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo a los principios de libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas.
8. Facultad de las universidades para determinar sus planes y programas de estudio, sin injerencia de cualquier entidad ajena a

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 9 de junio de 1980.



la universidad.

9. Facultad de las universidades para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.<sup>8</sup>

Opiniones y consecuencias del Decreto de Adición.

La iniciativa presidencial para otorgar garantía constitucional a la autonomía universitaria, motivó un sin número de comentarios y opiniones por parte de los partidos políticos y rectores, etc.

La autonomía elevada a rango constitucional, sirvió para delimitar el marco en el cual pueden actuar las universidades, es decir, definió el concepto de autonomía; proporcionó libertad de cátedra y de investigación; garantizó jurídicamente el libre ejercicio de las funciones universitarias; salvaguardó la educación plural; sujetó los procedimientos de ingreso, promoción y definitividad del personal académico bajo la decisión de las universidades, el régimen laboral y las funciones de la universidad fueron compatibles; posibilitó a las autoridades universitarias a requerir, en un momento dado el auxilio de la fuerza pública.

Algunos de los argumentos en contra de la constitucionalización de la autonomía, fueron los siguientes:

1. Provocaría el aumento de la actividad sindical.
2. Permitiría el tráfico de drogas, los porros, la violencia, los asaltos.

<sup>8</sup> VALADES, Diego, op. cit.

3. Permitiría la evasión de la rendición de cuentas al Estado.
4. Permitiría la interpretación de la autonomía como un derecho territorial.
5. Establecería privilegios y fueros.
6. Abriría las puertas a la reacción para que siga atacando.
7. La autonomía sólo debe existir en leyes constitutivas u orgánicas

Como se puede observar, en los anteriores puntos se mezclan los argumentos de dos corrientes opuestas.

Dentro de los posibles efectos de la adición al artículo 3º constitucional, se encontraron dos opiniones la del SUNTU y la de algunos sectores de derecha.

El SUNTU rechazó categóricamente el decreto de adición. Evaristo Pérez Arreola, representante del sindicato, expresó que: la adición limitaba la huelga, ya que las autoridades universitarias tenían facultades para solicitar el arbitraje, con ello una huelga no tendría una duración mayor a 72 hrs.; además, la adición no define claramente ciertos aspectos, lo cual permite que el rector pueda imponer sus criterios.

Del otro lado del espectro, hay quienes pugnaban por la no adición, debido a que ello fortalecería al SUNTU con las consecuencias adyacentes que ello implicaría: reducción del nivel académico, desaliento de la investigación científica y de la difusión de la cultura, tendencia ideológica única, demandas laborales exageradas,

dominación de la política interna de las universidades, fuerza política del sindicato incontenible, huelgas constantes, impedimento al ejercicio de la libertad de cátedra.

Algunas reacciones del SUNTU y de otros sectores ante la adición al artículo 3º constitucional.

1. Bloqueo de la Cámara de Diputados, para impedir la adición; con la participación del PPS, IPN, SUNTU.
2. Solicitud del apoyo del sector obrero. SUNTU.
3. Desplegados dirigidos a la sociedad. SUNTU y partidos políticos.
4. Amenazas de una huelga nacional. SUNTU.

#### Conclusión.

Por medio de la constitucionalización de la autonomía de las universidades e instituciones de enseñanza superior a las que la ley les confiere ese carácter, fue garantizada la libertad de cátedra, de investigación y de expresión, así como, la libertad de esas instituciones para gobernarse y administrarse.

## 1.2 Coordinación de la educación superior.

En virtud de la última fracción del artículo 3º constitucional, el Congreso de la Unión está facultado para expedir las leyes de carácter educativo que tiendan a unificar y coordinar la educación en toda la República, así como, a fijar las aportaciones económicas para la realización del servicio público educativo. De acuerdo a esta fracción, el 5 de septiembre de 1978, el presidente de la República envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley para la coordinación de la educación superior. En la exposición de motivos de la Ley, el Ejecutivo Federal expresó los principios rectores de la política educativa de su gobierno, entre los que se encuentran:

- a) La vinculación entre la orientación de la educación superior y la formación de un sistema democrático.
- b) El respeto a la libertad de cátedra e investigación.
- c) La orientación de la educación hacia el cambio social.
- d) El deseo de elevar el nivel cualitativo de la educación superior.
- e) La vinculación entre la educación superior y el desarrollo científico y tecnológico, lo cual redundará en la independencia y la soberanía del Estado.
- f) La tendencia a la expansión del sistema educativo superior, mediante la negación del elitismo en materia de ingreso a este nivel.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> BARQUIN ALVAREZ, Manuel. Los instrumentos para la coordinación y planificación de la educación superior en México, en Planeación y regulación de la educación superior. México, UNAM, 1981.

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1978, con ella se regula por primera vez en México ese nivel educativo, ya que la Ley Federal de Educación se refiere a la educación en general y la Ley de Educación Superior, propuesta en varias ocasiones, aún no ha sido elaborada.

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior es de observancia general para toda la República, regula a todas las instituciones de enseñanza superior, tanto públicas como privadas, establece las bases para la distribución de la función educativa entre la Federación, los estados y los municipios y prevé las aportaciones económicas de cada uno, con el fin de coadyuvar al desarrollo y a la coordinación de la educación superior.

Definición del tipo educativo superior. La Ley para la Coordinación y la Ley Federal de Educación proporcionan dos conceptos de tipo educativo superior, que si bien no siguen una misma técnica, sirven para complementar el concepto. La Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece que el tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente, comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización. Por su parte, la Ley Federal de Educación determina en su artículo 15 que el sistema educativo nacional comprende los tipos elemental, medio y superior; el artículo 18 se refiere al tipo superior, el cual se encuen-

tra compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado, en este tipo pueden incluirse opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. De esta forma, ambos conceptos se conjugan con objeto de proporcionar la definición de tipo educativo superior.

**Funciones de la educación superior.** La Ley para la Coordinación establece que las funciones del subsistema de educación superior, docencia, investigación y difusión de la cultura, deben guardar, entre sí, una relación armónica y complementaria. Por su parte, la Ley Federal de Educación enumera en el artículo 24, las actividades que comprenden la función educativa en general, entre las que se incluyen algunas del nivel educativo superior, p.e., incrementar los medios y procedimientos de la investigación científica, fomentar y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones, etc.

**Coordinación de la educación superior.** La Ley para la Coordinación de la Educación Superior declara que el establecimiento, la extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizan atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura. En el artículo, 11 de la ley para la Coordinación establece que el Estado proveya a la coordinación de la educación superior, a efecto de desarrollarla atendiendo a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria

entre las instituciones a través de la asignación de recursos, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos en esta Ley. Estas declaraciones confirman el compromiso del subsistema de educación superior con la realidad nacional por una parte y con la tendencia a la descentralización, por la otra.<sup>10</sup>

El vincular el desarrollo de la educación superior a las necesidades o prioridades nacionales regionales y estatales, trae implícito el compromiso de la universidad en lo que ha dado en llamarse el Proyecto Nacional, que es el instrumento básico para el desarrollo de la ciencia y la tecnología; su ausencia, refuerza la dependencia cultural.<sup>11</sup>

El vínculo, entre prioridades nacionales y las funciones de la universidad, podría parecer antagónico con la autonomía. La autonomía universitaria consiste en la capacidad de formular su propia legislación, designar a sus autoridades, planificar su actividad académica y disponer de sus fondos con plena libertad.<sup>12</sup> En otras palabras, la autonomía es una facultad que permite la preservación, el avance y la difusión del conocimiento, principalmente a través de la enseñanza, la investigación y la difusión cultural, libre de imposiciones y controles ejercidos, ya sea por parte del gobierno o por grupos de interés.<sup>13</sup> La autonomía, así entendida, no

<sup>10</sup> WITKER, Jorge. Universidad y dependencia científica y tecnológica en América Latina, México, UNAM, 1976.

<sup>11</sup> BARQUIN ALVAREZ, Manuel, op. cit.

<sup>12</sup> GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. La Autonomía universitaria en América Latina. México, UNAM, 1977.

<sup>13</sup> STEIN VILLAZO, José Luis. "Consideraciones generales acerca de la autonomía universitaria" Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, No. 3, Vol. 11, enero-marzo, 1980.

se contraponen a las disposiciones enunciadas anteriormente ya que, en primer término, el Estado tiene la facultad de planear el desarrollo económico de un país, lo que requiere la aplicación de planes y programas nacionales que obviamente incluyen a la universidad; en segundo término, los artículos antes señalados establecen que las directrices de la universidad serán decididas teniendo en cuenta ambas, las prioridades y necesidades nacionales y los planes de las instituciones, de esta forma se están conjugando ambos intereses; en tercer término, las universidades participan activamente en la determinación de los elementos de la coordinación mediante su opinión, ya que, el artículo 13 de la Ley para la Coordinación precisa que la Federación, los estados y los municipios considerarán la opinión de las instituciones de educación superior, directamente o por conducto de sus agrupaciones representativas, una evidencia de ello es la elaboración del documento, La Planeación de la Educación Superior en México, que fue aprobado por todos los rectores de las universidades en 1978.

Con objeto de que las universidades emitan sus opiniones ha sido creada una Coordinación Nacional para la Educación Superior, que es parte de un sistema aprobado por los propios rectores y con su participación directa en los cuatro niveles: nacional, regional, estatal, municipal e institucional, de esta forma, se respeta plenamente la autonomía. Mediante este sistema ni la autonomía, ni la soberanía se ven mermadas, sino que se respetan en el proceso de coordinación. Además, las decisiones que emitan las autoridades gubernamentales no son impuestas sino propuestas ante las universidades, a efecto de que la institución este en posibilidad de



adoptadas o no, de acuerdo a sus propios fines.<sup>14</sup>

En síntesis la universidad como parte integrante del todo social no puede ser ajena a los profesores sociales generales, requiere de planificar sus actividades con el objeto de racionalizarlas y cumplir eficazmente con sus funciones. La planificación cobra vigencia sobre todo en nuestros días, en que problemas tales como: el desempleo y subempleo, la desigual distribución del ingreso, el crecimiento demográfico, etc. aumentan rápidamente. Si la universidad no planifica sus actividades en forma coherente con la planificación federal, corre el riesgo de no participar en la vida nacional.<sup>15</sup>

La coordinación se da entre las instituciones con el Estado, -Federación, estados y municipios-, las instituciones entre sí, y de éstas con otros sectores no educativos.

<sup>14</sup>GIL VALDIVIA, Gerardo. Apuntamientos acerca de la autonomía universitaria, la investigación y la planificación en la Autonomía universitaria en México, México, UNAM, 1979.

<sup>15</sup>STEIN VELASCO. op. cit.

Niveles de coordinación. Son 3 los niveles en que opera la coordinación y la distribución de la educación superior:

a) Nivel jurisdiccional. La LCES establece que la Federación, los estados y los municipios prestarán el servicio educativo conforme a sus respectivas jurisdicciones.

b) Nivel sectorial. La LCES expresa que la Secretaría de Educación Pública debe coordinarse con las dependencias de la administración pública federal, en el caso de que en estas dependencias se establezcan, extiendan o desarrollen instituciones de educación superior.

c) Nivel institucional y de prestación de servicios. La LCES sujeta el establecimiento, la extensión y la evolución de las instituciones de educación superior a las prioridades nacionales, regionales y estatales, así como a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.<sup>16</sup>

Financiamiento de la educación superior. El artículo 21 de la Ley para la Coordinación expresa que: "La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines". Esta declaración implica que el estado está interesado en que las universidades cuenten con los recursos necesarios para cumplir

<sup>16</sup> RANGEL GUERRA, Alfonso. La Ley para la coordinación de la Educación Superior en Planeación y Regulación en la Educación Superior, México, UNAM, 1981.

con sus funciones. Sobre este punto volveré más adelante.

Al mismo tiempo que el Estado prevé las aportaciones a las instituciones mencionadas, les otorga la facultad de llevar a cabo programas que incrementen sus recursos propios y/o que amplíen sus fuentes de financiamiento. Al respecto, algunas legislaturas locales han fijado contribuciones específicas eventuales, para colaborar al financiamiento de las universidades, por ejemplo, en Sonora la universidad es la única beneficiaria de las herencias vacantes.<sup>17</sup> otras legislaturas han establecido contribuciones específicas permanentes, por ejemplo, en San Luis Potosí, se destinan a la universidad la totalidad de los ingresos provenientes de la participación de la entidad en el impuesto especial sobre la venta de gasolina y demás derivados del petróleo.<sup>18</sup>

Criterios para la asignación de recursos. La Ley para la Coordinación establece que los recursos serán asignados "atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos". Hasta hoy no existe una disposición que determine cuáles son las prioridades nacionales y la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior, no obstante, como lo apuntó Manuel Barquín,

<sup>17</sup> Ley Número 103, publicada en el Boletín Oficial del 25 de agosto de 1973.

<sup>18</sup> Decreto núm. 95 del 11 de febrero de 1951.

esta laguna podría colmarse a través de los principios programáticos y operativos contenidos en los numerosos acuerdos que han suscrito las instituciones de enseñanza superior que integran la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior (ANUIES).<sup>19</sup>

Otros criterios que se complementan con los anteriores, son los contenidos en el artículo 21, el cual precisa que: a) la Federación asignará los recursos dentro de sus posibilidades presupuestarias; b) la asignación de recursos toma en cuenta las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de cada Institución, c) los recursos exclusivamente pueden asignarse a Instituciones públicas y d) para el cumplimiento de sus fines.

Finalmente, dos novedades son introducidas por la Ley, a) la distinción entre recursos ordinarios, adicionales y específicos; b) la instrumentación de los recursos específicos a través de convenios. Los convenios se encuentran en armonía con el principio de igualdad contractual de las partes y el de autonomía.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> BARQUIN ALVAREZ, Manuel, op. cit. pág. 17.

<sup>20</sup> Ibidem, op. cit. pág. 19.

### 1.3 Régimen Laboral.

En la exposición de motivos de la iniciativa que adicionó la Ley Federal del Trabajo, del 1º de octubre de 1980, se explica que en razón de la adición de la fracción VIII al artículo 3º de la Constitución y de la naturaleza especial de las instituciones de enseñanza superior, las relaciones laborales entre las universidades y sus trabajadores académicos y administrativos, se encuentran comprendidos en el apartado 'A' del artículo 123 constitucional. Asimismo, la exposición de motivos declara que atento al importante aumento en el número de trabajadores académicos y administrativos y a la continua demanda por parte de los mismos del pleno reconocimiento de sus derechos laborales, fue necesario crear un nuevo capítulo en la Ley Federal del Trabajo (LFT) que tuviera por objeto crear un equilibrio en las relaciones de trabajo de las universidades e instituciones de enseñanza superior autónomas por Ley y sus trabajadores académicos y administrativos, de manera que concordaran la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, por una parte, y los fines propios de las instituciones autónomas, por la otra. Cabe mencionar que en algunas casos la denominación 'autónoma' no está incluida en el nombre de las universidades, lo cual no significa que no lo sean p. e. Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo.

Contenido del capítulo XVII, del Título sexto de la Ley Federal del Trabajo.

Con objeto de describir el capítulo XVII del Título Sexto de la

Ley Federal del Trabajo, (en adelante capítulo XVII) se realizó una división por temas: a) Personal académico, b) contratación colectiva, c) seguridad social, d) sindicalismo, e) conflictos laborales y f) huelga.

a) Personal Académico

El capítulo XVII define al trabajador académico como la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones de educación superior, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas; el trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a las mismas instituciones. De esta forma, la Ley define al personal administrativo por exclusión. La índole académica del personal es establecida conforme a las leyes orgánicas de las universidades.

b) Contratación colectiva.

La facultad de regular los aspectos académicos es competencia exclusiva de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley. Con ello se excluyen del régimen de contratación colectiva todos los asuntos de carácter académico, incluso la definitividad, ya que en virtud del párrafo segundo del artículo 353-L, un trabajador académico obtiene la definitividad, después de ser aprobado en la evaluación académica que efectúa un órgano competente conforme a los procedimientos y requisitos que las propias instituciones establecen.

Los contratos del personal académico pueden ser de 3 tipos: tiempo completo, medio tiempo y hora clase.

El capítulo XVII establece una excepción al principio 'a trabajo igual, salario igual' ya que, en razón de las diferentes categorías académicas, la propia Ley permite diferencias salariales.

La cláusula de exclusión tanto por ingreso como por separación, desaparece de los contratos colectivos del personal académico, sin embargo, se permite pactar la cláusula de exclusión, por ingreso o por separación para el personal administrativo.

c) Seguridad social.

Los trabajadores de las instituciones a que este capítulo se refiere, gozan del sistema de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, el cual no puede ser inferior al mínimo especificado por la Constitución y por esta ley.

d) Sindicalismo

Los tipos de sindicatos que pueden ser creados en las instituciones a que este capítulo se refiere son: de personal académico, de personal administrativo y por ambos tipos de personal, en cuyo caso se denomina de institución.

El registro de los sindicatos antes mencionados, debe gestarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea federal o local la Ley que creó a la universidad o institución de educación superior.

e) Conflictos laborales.

El artículo-353-S establece la creación de juntas especiales para conocer de los asuntos laborales de las instituciones a que este capítulo se refiere. Las juntas especiales se integran por un presidente, un representante de la institución y un representante del tipo de trabajador de que se trate.

f) huelga.

Para la suspensión de labores, en el procedimiento de huelga, el sindicato debe dar aviso por lo menos con 10 días de anticipación. Con objeto de no perjudicar irreparablemente una investigación o un experimento, las partes deben fijar un número de trabajadores, para que continúen las labores de aquellas actividades.

De las siete fracciones contenidas en el artículo 450 de la LFT, la huelga procede en las universidades en el caso de las fracciones II, III, y VII.



## Marco Teórico

## 2.1 Método

Con el objeto de sistematizar la información proveniente de documentos legislativos universitarios se adecuo, el caso de México, un modelo introducido por John Van de Graaff y Dorotea Furth, consistente en dos clasificaciones, una por niveles de organización y otra por áreas. En el capítulo, III denominado Niveles de Organización, será aplicada la primera clasificación, mientras que en el capítulo V, denominado Areas de Decisión, será aplicada la segunda. Tanto en los niveles como en las áreas será analizada cada una de las partes de cada clasificación, de tal manera que posteriormente se pueda sintetizar la información para lograr los propósitos de este trabajo, que son, establecer modelos organizacionales de las universidades estatales de México y determinar las instancias decisorias predominantes en la toma de decisiones, ambos, tendientes a lograr la finalidad general que es, la sistematización y el análisis de una información muy dispersa.

En primer término, será explicada la clasificación de niveles y en segundo término la clasificación de áreas.

La clasificación de niveles establece 6 categorías o niveles de organización:<sup>21</sup>

- 1) Primero, primario o departamental.

<sup>21</sup> Van de Graaff, John, Furth, Dorotea, et al. Academic Power. Patterns of Authority in Seven National Systems of Higher Education, United States of America, Praeger, 1978, pp. 3 y ss.

- 2) Segundo, secundario, de facultad, escuela o plante.
- 3) Tercero, terciario, institucional o universidad.
- 4) Cuarto o multicampus.
- 5) Quinto o federal

La clasificación de áreas establece 6 categorías o áreas de decisión:

- 1) Nombramientos.
- 2) Política presupuestaria y control financiero.
- 3) Ingreso y egreso de ciclos.
- 4) Curricula
- 5) Evaluación de conocimientos.
- 6) Control docente.

## 2.2 Niveles de organización.

La organización departamental surge cronológicamente después que la tradicional. La universidad surge en la época medieval con el establecimiento de cuatro facultades: leyes, medicina, filosofía y teología. Las disciplinas eran pocas y suficientemente homogéneas. Con el tiempo, los progresos científicos se acrecentaron y las materias se multiplicaron, de tal modo que un profesor ya no podía dedicarse a varios campos del saber sino que necesitó irse especializando. El proceso de especialización comenzó en el siglo XVIII en la Universidad de Harvard, generando así un nuevo tipo de organización enfocado más a las disciplinas del conocimiento: la departamentalización. El nuevo

tipo de organización se extendió a otras universidades como la de Virginia y la de Vermont; ambas crearon 4 departamentos. El nuevo modelo permitió flexibilidad en el currículum y agrupó a profesores de la misma especialidad en dos departamentos. La expansión de este modelo a otras universidades se verificó a fines del siglo XIX, cuando los departamentos fueron adoptados por Columbia, Yale, Princeton y Chicago.<sup>22</sup>

Al primer nivel, primario o departamental, corresponden los departamentos académicos que son la unidad básica de la universidad y que reúne una comunidad de profesores e investigadores, responsable de la docencia e investigación en disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de ellas; están encargados de aspectos curriculares tales como la elaboración o la modificación de los planes y programas de estudio que más tarde serán sometidos a la aprobación de otras autoridades. De la coordinación que exista entre los departamentos va a depender, en parte, el éxito de la enseñanza impartida. En este nivel se concentran profesores de diversas categorías, pero de la misma área del conocimiento. Uno de los objetivos principales de la departamentalización es lograr la interdisciplinariedad, con objeto de ofrecer a los alumnos un currículum flexible, de manera que no se limiten al aprendizaje de un área sin tener en cuenta a las demás. Con esto se pretende formar profesionales que estén conscientes de la realidad social que les ro-

22

Meneses, Ernesto. "La Universidad Iberoamericana, un caso de departamentalización en México", Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria. (en prensa).

dea y no sólo con aquel área del conocimiento que han escogido.

Este sistema ofrece ventajas; por ejemplo: 1) reduce los costos de operación; 2) evita la duplicidad de cursos; 3) permite el uso de la capacidad física al máximo; 4) aumenta las posibilidades de desarrollo de investigación interdisciplinaria; 5) permite la apertura o el cierre de carreras sin que se afecte la estructura; 6) permite a los alumnos recibir atención de profesores especializados de tiempo completo, la mayoría de las ocasiones, elevando así el nivel académico y 7) se sitúan en un mismo departamento profesores que tienen más o menos, los mismos intereses por especialidad.<sup>23</sup>

El departamento está presidido por un jefe de departamento o su equivalente (la denominación cambia en algunas universidades), quien en ocasiones es asesorado por un órgano colegiado llamado consejo departamental. En este nivel se concentran las funciones de las áreas académicas; por ejemplo, la proposición para la aprobación de los planes y programas de estudio, así como la de los métodos y sistemas de evaluación de conocimientos. En los departamentos se llevan a cabo las labores de investigación mientras que en algunas universidades, como en la Universidad Nacional Autónoma de México la investigación se realiza en los institutos de investigación científica o humanística, los cuales están separados académica y administrativamente de los departamentos y de las

<sup>23</sup> Castrejón Diez, Jaime et al. *Planeación y Modelos Universitarios* 1, México, ANUIES, 1975, pp. 17 y ss.

escuelas o facultades.<sup>24</sup> Los departamentos raramente participan en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos y en otras áreas no académicas.

La integración formal del nivel primario no es muy común en el subsistema educativo nacional, no obstante se encuentra en el 20% de las universidades estatales.

El segundo nivel -secundario, de facultad o escuela- se remonta a la Edad Media, cuando las cuatro facultades de teología, derecho, medicina y filosofía fueron establecidas.<sup>25</sup> Esta estructura fue mantenida en Europa hasta el siglo XIX, mientras que en Gran Bretaña, Estados Unidos y Japón desapareció tempranamente. Al segundo nivel corresponden las escuelas o facultades, que en algunos casos cambian su denominación por división, coordinación, etc. Este nivel constituye la unidad básica de la organización académico-administrativa en las instituciones conocidas como tradicionales a los que se refiere el análisis. Varias hipótesis de organización se pueden dar en el nivel secundario: a) que en una escuela se imparta una sola carrera como sucede en la facultad de Derecho de la UNAM y b) que en una escuela se impartan varias carreras, verbigracia, la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, por ejemplo Ingeniería, Derecho y Filosofía. El segundo nivel en otra organización típicamente departamental, p.e., en la Univer-

<sup>24</sup> Estatuto General, Universidad Nacional Autónoma de México, Aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones de los días 12, 14, 16, 19, 21, 23 y 26 de febrero a 9 de marzo de 1945.

<sup>25</sup> Van de Graaff, op. cit., supra, nota 1, pp. 3 y ss.

sidad Metropolitana, está ubicado en las divisiones que se componen por varios departamentos, n.e., la División de Ciencias Biológicas y de la Salud con sus departamentos: Atención a la Salud, El Hombre y su Ambiente, Producción Agrícola y Animal y Sistemas Biológicos.<sup>26</sup>

El nivel de facultad o escuela está presidido por un órgano personal denominado director, cuyas funciones son de carácter esencialmente ejecutivo, como son las de participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de su facultad o escuela y transmitirlo a un órgano o funcionario superior; participar en el nombramiento del personal académico y en el de funcionarios de su dependencia, etc. Por lo general, el director es designado por un órgano del siguiente nivel superior. Junto al órgano unipersonal existe otro colegiado, el consejo técnico o su equivalente, que está formado por autoridades, funcionarios, personal académico y alumnos. El consejo técnico es un órgano asesor, de opinión, de propuesta y en ocasiones de decisión, cuyas atribuciones se circunscriben a su mismo nivel y están íntimamente relacionadas con los aspectos académicos de su plantel; dos de sus atribuciones más frecuentes son la de proponer los planes y programas de estudio y su modificación, así como la de opinar sobre las designaciones del personal docente.

26

Reglamento a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, artículo 4, publicado en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana el 10 de abril de 1981, vol. V, número extraordinario.

En el tercer nivel, terciario o institucional, considera a las universidades como una unidad en el sentido académico-administrativo y en el territorial. A este nivel pertenece la universidad tradicional localizada y limitada por un solo espacio geográfico. En el nivel institucional están localizadas las autoridades que dirigen, a través de la emisión de sus determinaciones, los destinos de la universidad tradicional. Es aquí, donde se toman decisiones tales como: cuánto se va a gastar, en qué se va a gastar, de dónde se obtendrán los recursos para cubrir el presupuesto, cómo se van a controlar los fondos universitarios, a quiénes se expedirán nombramientos, qué requisitos son indispensables para ser funcionario o autoridad, cuántos alumnos ingresarán a la institución, qué carreras se impartirán, etc., es decir, todas las políticas generales que afecten a la universidad en conjunto.

El consejo universitario, el rector, la junta de gobierno, el patronato y en algunos casos otros órganos como las direcciones generales, son los órganos del tercer nivel.

El consejo universitario es un órgano colegiado que dicta todas las normas que rigen la vida universitaria en general. Está integrado por autoridades universitarias, funcionarios y miembros de la comunidad universitaria; por lo general, dicho consejo se compone de representantes del personal académico, administrativo, de los alumnos, y de algunas asociaciones importantes dentro de la universidad. Pueden también formar parte de este órgano, personas ajenas a la universidad.

El rector es el órgano unipersonal ejecutivo y representativo de la universidad; puede ser nombrado por la junta de gobierno

-cuando existe-, por el consejo universitario o, como en la Universidad de Sinaloa, por el voto directo de maestros y alumnos. Excepto en el último caso, la elección del rector se lleva a cabo por órganos colegiados electores.

Normalmente, la comunidad universitaria participa en la elección del rector mediante su opinión, que es requerida por los electores a través de una auscultación.

Las atribuciones del rector recaen, en su mayoría, sobre el área de nombramientos y de política presupuestaria.

La junta de gobierno es un órgano colegiado, compuesto por varios miembros que pueden o no pertenecer a la comunidad universitaria y existe en la tercera parte del total de las universidades. Fue creada con el objeto de dotar a la universidad de un órgano imparcial en el que no tuvieran cabida intereses personales y evitar la infiltración de la política partidista en las decisiones universitarias. Alfonso Caso propuso la creación de un órgano formado por personas de autoridad científica y moral indiscutible, alejadas de los intereses inmediatos de los maestros y de los alumnos.<sup>27</sup> La junta de gobierno puede tener entre sus facultades la de nombrar órganos unipersonales y colegiados, así como funcionarios.

<sup>27</sup> Seminario, Latinoamericano de Legislación Universitaria. Varios autores, México, UNAM, 1979, pp. 134 y ss.



El patronato es un órgano colegiado cuyas funciones, constitución y denominación varían de institución a institución. En algunas ocasiones el consejo universitario designa a una comisión para que realice las funciones propias de un patronato; en otras, es el propio consejo el que las realiza. El patronato está formado por miembros que desempeñan su cargo honorariamente; dentro de sus principales atribuciones están las de manejar y administrar los bienes que forman el patrimonio universitario, elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la universidad, elaborar informes sobre la situación de los órganos que poseen funciones típicas. Sin embargo, no son pocas las excepciones. Los cambios se dan en un par de funciones y, a veces, en todas; por ejemplo: el Consejo Universitario y la Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango en donde, las funciones de estos órganos, no son comparables a las de los patronatos típicos.

El cuarto nivel, multicampus, al contrario que el anterior, se refiere a las universidades que carecen de esa unidad territorial y académico-administrativa. Este nivel se caracteriza por la localización de unidades separadas geográficamente; se puede decir que las unidades de la universidad se descentralizan o se desconcentran, siendo así de cierta forma independientes en sus decisiones. La organización multicampus, proviene de la organización universitaria norteamericana. Aunque no es frecuente encontrar universidades de este nivel en el sistema educativo nacional, se puede afirmar que existen en nuestro país; tal es el caso de la Universidad Autónoma Metropolitana, en la cual, sus unidades Xochimilco, Atcapotzalco, etc., se conducen con independencia. Un indicador de ello es, por ejemplo,

la autonomía con que los rectores de unidad elaboran las ternas para la elección de los directores de división. Es en el cuarto nivel donde se ubican los órganos jerárquicamente superiores correspondientes al tercer nivel de las universidades que no son multicampus. El carácter de multicampus crea un nivel más, quedando el rector, el consejo universitario, la junta etc., en el cuarto nivel y los directores o rectores de unidad en el tercero. No siempre que existan unidades geográficamente separadas se identifica este nivel; solamente se localiza cuando la independencia académico-administrativa con que las autoridades toman las decisiones, permite suponer que existe descentralización institucional.

El quinto nivel, o estatal, se integra con los órganos y dependencias de las entidades federativas que intervienen, de alguna manera, en la toma de decisiones de una institución de educación superior. Aquí se va a hacer referencia, casi exclusivamente, a las atribuciones que en el pasado tenían los órganos estatales, ya que con las últimas reformas han ido desapareciendo dichas intervenciones, dejándolas sólo como antecedentes. Únicamente, tres o cuatro instituciones conservan este nivel. Sin embargo, las funciones encargadas a los órganos de las entidades estatales se ven en ocasiones condicionadas o atenuadas por normas universitarias.

En el sexto nivel, que sólo existe claramente en los sistemas federales, se produce la injerencia de órganos o dependencias de nivel nacional. En México, a partir de la vigencia del Plan Nacional para la Educación Superior (1978), han sido creados

organismos coordinadores a nivel nacional, regional, estatal e institucional, denominados respectivamente Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES), Consejo Regional para la Planeación de la Educación Superior (CORPES), Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) y las Unidades Institucionales de Planeación (UIP).<sup>28</sup> Los anteriores organismos aún no están facultados de tal manera que sus decisiones dejen de ser sólo proposiciones o resoluciones indicativas. Por ejemplo, en las UIP que son la base de todo el sistema se han presentado numerosos problemas debido a que no desempeñan las funciones que les son propias de acuerdo al modelo con que fueron diseñadas. Un estudio citado en el Plan Nacional de Educación Superior, reveló que el 41% de la UIP realizaba trabajos de planeación y estudio, el 76% funciones de programación y financiamiento, el 85% tareas de información, el 56% elaboraba proyectos de organización, el 35% trabajos en el área normativa, el 65% labores de evaluación y el 76% brindaba asesoría a la máxima autoridad impersonal de la institución. El funcionamiento atípico de las UIP se ha debido principalmente al insuficiente apoyo de las autoridades en las instituciones educativas, a la falta de recursos humanos calificados, a la escasez de recursos financieros, a la carencia de recursos físicos y a la falta de definición de objetivos.

Como paso previo para conferir fundamento al Plan Nacional, fue

<sup>28</sup>

SEP. Plan Nacional de Educación Superior. Lineamientos generales para el período 1981/1991, pp. 50 y ss.

promulgada la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, pero todavía queda por expedirse la Ley General de Educación Superior.<sup>29</sup> Por lo tanto, se puede considerar que el sexto nivel está en proceso de construcción en el sistema educativo mexicano.

### 2.3 Areas de Decisión.

Con el propósito de analizar la información previamente sistematizada, fue utilizada la clasificación de funciones académicas y administrativas consideradas relevantes en la actividad universitaria, también introducida por Van de Graaff, pero con algunas modificaciones o adaptaciones al subsistema nacional. La clasificación comprende seis áreas: nombramientos, presupuesto y control financiero, ingreso y egreso de ciclos, curricula, evaluación de conocimientos y control docente. Van de Graaff emplea, en su estudio Academic-power,<sup>30</sup> seis áreas: política general y planeación, presupuestos y finanzas, admisión estudiantil, planes y programas de estudio y exámenes, nombramiento de profesores e investigación. (Trad. de la Autora) Las áreas fueron modificadas al ser adaptadas al modelo universitario estatal de México, resultando las siguientes: nombramientos (de funcionarios, órganos, autoridades y personal administrativo y académico en forma general), presupuesto o política presupuestaria y control financiero, ingreso y egreso de ciclos, curricula (planes y programas de estudio), evaluación de conocimientos y control docente (ingreso, promoción y definitividad del personal académico).

<sup>29</sup> Ibidem, pág. 31.

<sup>30</sup> Van de Graaff, op. cit. supra, nota 1, p. 6.

Las modificaciones más importantes a la clasificación de Van de Graaff son, por una parte la incorporación del área de nombramientos de funcionarios, órganos-autoridades y personal administrativo y académico y la del área de egreso de ciclos y, por otra, la supresión de la de la política general, para incluirla en la parte relativa a conclusiones.

#### Areas.

A) Nombramientos. En esta área se incluye a los órganos, personales o colegiados, que intervienen en el proceso de designación de funcionarios, órganos, autoridades y personal universitarios. De esta manera se pone de manifiesto o se determina el tipo o grado de intervención de cada órgano, es decir, si su intervención consiste en una proposición, aprobación o ratificación. Ejemplo: la designación de un director de facultad, en la que intervienen 3 órganos: el rector que formula una terna, el consejo técnico que la aprueba, y la junta de gobierno que efectúa la designación definitiva. Cuando sea el caso, y sea posible, se determinará si algún órgano necesita otro u otros requisitos para emitir su decisión, verbigracia, tomar en cuenta la opinión de los universitarios.

B) Presupuesto y control financiero. El presupuesto y el control financiero es una de las áreas más estratégicas de la estructura administrativa, debido a la magnitud de recursos económicos que implica. La asignación de recursos financieros al sector de la educación terminal fue en 1981 del 30.6% del total del presupe-

to federal de educación, esto es, 58 mil 800 150 millones de pesos. Los gobiernos de los estados, destinaron a la educación en general 11 mil 1 586 millones de pesos (Plan Nacional de Educación Superior).

En virtud de su extensión, este campo ha sido dividido en dos partes, con objeto de facilitar su estudio: a) presupuesto b) control financiero.

Presupuesto. Describe los órganos encargados de la elaboración de los pre-proyectos y proyectos de presupuestos, así como de la aprobación de los presupuestos definitivos, poniendo de manifiesto las relaciones existentes entre ellos. Un ejemplo de la secuencia de formación de un presupuesto es el siguiente: el director de facultad elabora un pre-proyecto que pasa a un patronato, éste elaborará un proyecto que más tarde será aprobado por un consejo universitario.

Control financiero. El control financiero se refiere a los órganos que realizan el control interno y el externo, así como los tipos de control: a-priori, a-posteriori, indeterminado: así como las clases de actos de control.

31

El control interno se lleva a cabo por órganos pertenecientes a la administración de la propia institución, mientras que el control externo se realiza por órganos independientes de la adminis-

31

Silva Gimma Enrique. El Control Público, Caracas, Contraloría General de la República, 1976, pp. 51 y 68.

tración; estos órganos deben ser imparciales y objetivos, para lo cual deben de gozar de autonomía e independencia. El control interno es generalmente efectuado por el consejo universitario y/o una comisión de hacienda o hacendaria dependiente de él y/o el rector y/o el patronato y/o el contador público de la universidad. El control externo es realizado o ejecutado por un contador público independiente o por el auditor externo y a veces por algún órgano del estado.

El control previo, o a-priori, es aquel que se verifica antes de la celebración del acto o contrato fiscalizado o de la ejecución del pago. El control posterior o a-posteriori es aquel que se verifica después de celebrado o ejecutado el acto.

El control indeterminado es una categoría que no ha sido propuesta en la doctrina, pero que ha sido indispensable introducirlo, por la falta de precisión de algunas legislaciones, con objeto de no dejar un vacío.

Clases de actos de control.

Autorización.

El acto de autorización es aquél en virtud del cual una autoridad, un funcionario o un órgano administrativo, queda facul

tado para emitir un acto administrativo. La autorización es un requisito de validez del acto mismo para que pueda nacer a la vida jurídica. Generalmente la autorización es previa a la celebración del acto. El órgano de control emite su decisión manifestando que dicho acto se ajusta a la norma vigente; cuando este juicio es previo a la celebración del acto, lo que está haciendo es autorizar su celebración, aun cuando la ley no emplee la expresión autorización, sino la de aprobación.

#### Aprobación.

El acto de aprobación es aquel que acepta como bueno, un acto de otro órgano administrativo o de un funcionario, otorgándole de esta manera eficacia. La aprobación se da después de la ejecución del acto que se pretende controlar; sin embargo, puede llegar a ser anterior, por ejemplo, si un precepto enuncia: sin la aprobación del consejo universitario no podrá enajenarse ningún bien que sea patrimonio de la universidad. Lo que en el fondo se está haciendo es autorizando que se celebre el acto, aunque la ley contenga la palabra aprobar en lugar de autorizar.

#### Visa o consulta.

El acto de visa o consulta se da cuando la administración requiere de una decisión urgente y esencialmente ágil, a efecto de adoptar una resolución que no admite demoras, por lo que no existe la posibilidad de someter la cuestión a un trámite formal de autorización previa, ni mucho menos al de una aprobación. La vi-



sación es preventiva, en cuanto reduce a un minimum extremo la consulta previa, que debe ser seguida por una respuesta inmediata.

#### Inspección.

Es aquella que se manifiesta en una serie de posibilidades: averiguaciones, investigaciones, sumarios, arqueos de caja, auditorías contables, análisis de balances, etc. Cada una de ellas puede no llegar a constituir un acto administrativo, en el sentido de declaración unilateral de voluntad, pero sí una actividad que produce efectos administrativos por lo que hace al control.

#### Informe

Es una relación de una gestión que el órgano controlado rinde al controlador. Los informes deben ser serios y objetivos.

#### Dictamen.

Habitualmente se entrega a los órganos de control externo la atribución de emitir dictámenes sobre las materias de su competencia. El dictamen puede ser o no obligatorio. En el primer caso el acto tendrá el carácter de asesoría. En el segundo caso, la obligatoriedad implica que la decisión pueda o no tomarse.

#### Rendición de cuentas.

Las cuentas de gastos o egresos constituyen una relación de

tallada y pormenorizada de cómo se ha gastado y en qué, aplicándose sobre situaciones ya producidas. Usualmente se rinden cuentas de una gestión con una periodicidad preestablecida.

**Reparo a la rendición de cuentas.**

Es la tacha u objeción que el órgano de control formula a una cuenta, una vez que ha sido presentada. El órgano que rinde la cuenta es llamado cuentadante.

**Petición de informes.**

Es una potestad de los órganos de control financiero, consistente en requerir toda clase de informaciones y antecedentes que le permitan cumplir sus funciones plenamente.

**Potestad de prevención:**

Es la facultad de exigir, de los órganos de control, una garantía del buen manejo de los fondos a su cargo; generalmente esa garantía se verifica a través de las cauciones o fianzas.

Relacionado con el control financiero, cabe mencionar que en la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal en su artículo primero, se exceptúa del control por parte del Gobierno Federal a las instituciones docentes y culturales.

C) Ingreso y egresos de ciclos. Por razones prácticas resulta conveniente hacer una subdivisión del área en ingreso y en egreso de ciclos.

Ingreso. En el área de ingreso se analizan las políticas cuantitativas referentes a la admisión de alumnos al primer ingreso. En esta parte se intenta precisar el nivel y el órgano que decididichas políticas. Además, esta parte ofrece los requisitos de índole cualitativa de la admisión -exámenes de admisión, promedio- que cada universidad exige a los alumnos del primer ingreso. El área de ingreso ha creado múltiples controversias, debido al desmesurado crecimiento del subsector educativo en los últimos 10 años. Para algunos autores la masificación de las universidades ha traído diferentes clases de problemas, entre ellos, la disminución del nivel académico y el aumento de los costos de operación y, por consiguiente, el aumento de los subsidios y del control gubernamental.<sup>32</sup>

Egreso. En esta área se determinael órgano u órganos encargados de establecer los requisitos de egreso, tales como examen profesional, servicio social, promedio, etc.

El examen profesional, como requisito de egreso, se está comenzando a desechar en algunas universidades y en algunas carreras; en su lugar, se han implementado nuevos sistemas que suplen ese trámite, por ejemplo, un promedio alto, o bien, una serie de

32

Levy, Daniel, Universities and Governments: the comparative politics of higher education, United States of America, Yale University, 1978 pp. v y 8.

trabajos de investigación que se elaboran durante toda la carrera y se evalúan a lo largo de la misma. La obtención del título por promedio podría ser un buen estímulo, si el nivel académico de las universidades fuera realmente alto, pero se ha observado que el nivel académico en los últimos años ha sufrido un deterioro, entre otras cosas, por el impresionante crecimiento del alumnado, lo cual pudiera, en algunos casos, incidir en la seriedad o confiabilidad de las calificaciones obtenidas. La elaboración de numerosas investigaciones durante la carrera presenta la ventaja de evaluar al alumno a través de varios trabajos y no de uno solo.

El servicio social es un elemento requerido en casi todas, si no es que en todas, las universidades estatales. No todas las legislaciones universitarias consagran el servicio social como un requisito de egreso; no obstante, éste existe, aunque regulado en acuerdos, circulares o prácticas. Este requisito posee dos aspectos muy favorables: capacita al recién egresado en las labores propias de su rama y proporciona a la población los beneficios del servicio de los profesionales de una manera gratuita.

El Plan Nacional de Educación incluye en una de sus áreas programáticas, una sección dedicada al servicio social. El Poder Ejecutivo Federal creó la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior, que tiene entre sus funciones las siguientes: considerar las políticas del servicio social vinculado con las acciones del sector público; seleccionar los programas del sector público en los que podría realizarse el servicio social; proponer bases con el obje-

to de celebrar convenios estatales para la realización de los programas de servicio social y evaluar los programas de prestación de esta actividad.<sup>33</sup> Las anteriores medidas se llevaron a la práctica a través de los convenios celebrados entre la Federación y los Estados.

#### D) Evaluación de conocimientos.

La intervención de órganos universitarios y personal académico en la elaboración de los métodos y sistemas de evaluación es estudiada en este área. La escasez de datos en esta materia no permitió analizar más a fondo el procedimiento por el cual los exámenes son aplicados. Sin embargo, se puede afirmar que la evaluación está encargada a los niveles inferiores; raramente los superiores deciden sobre ella. Los profesores tienen potestad para decidir el contenido de los exámenes, no así su forma o periodicidad; estas decisiones son tomadas por órganos del primero o segundo nivel. De este modo, los departamentos del nivel primario, ya sean órganos unipersonales o colegiados, así como los consejos técnicos, del nivel secundario, son los que deciden si los exámenes han de ser mensuales, semestrales o anuales, o si han de ser orales, escritos o si en su lugar pueden realizarse prácticas o, finalmente, si debe haber una combinación de éstos. Asimismo, dichos órganos establecen los requisitos para conceder los exámenes, mientras que los profesores sólo poseen libertad para establecer el número

de preguntas, la extensión de las mismas y su evaluación, siempre que existan exámenes departamentales.

### E) Curricula

En principio, es necesario asentar en qué consiste un plan de estudios: es la síntesis orgánica mediante la cual se seleccionan, organizan y ordenan, para fines de enseñanza, todos los aspectos de una profesión social y culturalmente valiosos y profesionalmente eficientes.<sup>34</sup> La elaboración de un plan de estudios implica una serie de decisiones en las que intervienen varios niveles y diversos órganos. En la elaboración propiamente dicha participan los primeros niveles, representados por los consejos departamentales o técnicos y los últimos niveles, generalmente representados por el consejo universitario u órgano equivalente. En la práctica, de la confección del curriculum se encarga uno o varios profesores especialistas en el área; una vez terminados, los consejos técnicos o el director de la facultad o escuela, o el jefe del departamento los analizan, modifican o aprueban, con el objeto de enviarlos al consejo universitario, para su discusión y aprobación definitiva. Los ordenamientos analizados son en su mayoría muy generales, lo cual no permitió una definición completamente clara del funcionamiento del área.

Las necesidades de la sociedad deben estar íntimamente vinculadas al plan de estudios; éste debe plantearse las tendencias futuras de la sociedad, con el propósito de adecuar a los egresados

34

MENSES, Ernesto. La Universidad Iberoamericana en el contexto de la educación superior contemporánea. México, UIA, 1979.

al tipo de sociedad que los rodea y a donde se integrarán. Entre otros aspectos, los planes de estudio deben tomar en cuenta: la decreciente demanda de trabajo no especializado, el desempleo del trabajo profesional en algunas áreas, la falta de tecnología nacional, la dependencia del extranjero, la diferencia en la distribución de los ingresos, la discrepancia del saón de clases con la práctica profesional, la saturación de unas carreras y la necesidad de otras, etc. Por ello, es importante enfocar la lente en los procedimientos seguidos para su elaboración y para su constante modificación, ya que la rapidez con la que el conocimiento se vuelve obsoleto implica que el curriculum debe modificarse de acuerdo a los recientes descubrimientos y las apremiantes necesidades sociales, no como en la universidad medieval en la que el conocimiento tuvo una validez incuestionable e imperecedera.

El procedimiento para ingresar a la planta docente no es igual en todas las instituciones, aunque se pueden vislumbrar tendencias semejantes. Por ejemplo, la existencia de las comisiones dictaminadoras que estudian, analizan y examinan al o a los candidatos a profesores; la ratificación del dictamen por el concejo técnico; la expedición de los nombramientos por el rector, etc.

El procedimiento para el ingreso, es aquel por el cual una persona que reúne ciertos requisitos llega a formar parte del personal académico de una universidad. La promoción es el medio por el cual los profesores o investigadores ascienden a otra categoría,

La definitividad es la calidad del personal académico que le otorga estabilidad en el empleo.

Atento al nuevo régimen jurídico laboral, la regulación del ingreso, la promoción y la definitividad del personal académico es competencia exclusiva de las universidades. Sin embargo, anteriormente algunos de estos aspectos eran materia del régimen laboral, en algunas universidades.

El área de control docente proporciona en detalle el procedimiento para ingreso, promoción y definitividad e incluye los criterios utilizados por las comisiones dictaminadoras o jurados calificados.

Por último, con el propósito de proporcionar un mejor entendimiento, tanto de los niveles como de las áreas, fueron elaborados una serie de cuadros que permiten una visión de conjunto en cada una de las áreas; la inclusión de todas las universidades en cada cuadro proporciona, además, un panorama comparativo.



## NIVELES DE ORGANIZACION

En el capítulo segundo fue explicada la integración de cada uno de los niveles de organización, por ello, en este capítulo sólo se presenta la jerarquización por niveles de todas las instituciones particularmente consideradas. La clasificación por niveles de decisión permite que órganos y funcionarios, colocados bajo un marco general de referencia, puedan ser observados, desde una perspectiva comparativa. Con este propósito el cuadro No. 1 presenta a todas las universidades incluidas en el estudio, con sus respectivos órganos y funcionarios encuadrados por niveles. De esta forma el cuadro indica, por una parte, los niveles que integran una universidad, y por la otra, los órganos y funcionarios pertenecientes a cada nivel con la indicación de sus respectivas integración y funciones o atribuciones.

Este capítulo se encuentra dividido en dos partes, en la primera se analiza a las instituciones de manera horizontal, es decir, por cada uno de sus niveles, con el propósito de observar cada nivel en los diferentes sistemas organizacionales y en la segunda se efectúa un análisis vertical de varias instituciones cuya estructura es compleja, por lo cual fue considerada útil su visión de conjunto. Una de estas instituciones es la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual fue escogida por dos razones: primera, porque su estructura conforme a la Ley Orgánica de 1945 ha servido para crear el modelo tradicional que va a ser utilizado para

comparar al resto de las organizaciones tradicionales y segunda porque fue utilizada como modelo para la creación de otras universidades. Para efectos del presente análisis la integración y las funciones de un órgano han sido supuestas como típicas si se asemejan a la integración y las funciones del órgano correspondiente al modelo tradicional, lo cual ha permitido la comparación de órganos y funciones.

### 3.1 Análisis horizontal.

La división por niveles tiene dos objetivos: a) identificar cada instancia de decisión en un nivel específico; b) obtener los modelos de organización que rigen a las universidades estatales mexicanas.

Es muy importante tener presente que se va a analizar a las instituciones de acuerdo a sus niveles, por ello, la primera parte del capítulo está dividida en cinco partes que corresponden, una a cada nivel. De esta forma se pretende comparar el mismo nivel considerado en diferentes organizaciones. Para este efecto, antes de comenzar a explicar un nivel, éste va a ser señalado en un modelo esquemático general. El modelo general posee cinco niveles, ya que el sexto se encuentra en desarrollo en México.

Antes de comenzar el análisis de los niveles, es necesaria una aclaración. Las organizaciones universitarias presentan diferente número de niveles, las universidades departamentalizadas pueden tener de 3 a 5 niveles; las universidades tradicionales exclusiva-

mente 2 y las universidades multicampus 4 o 5 niveles.

Ejemplos:

a) Universidad departamentalizada con 3 niveles: Universidad Autónoma de Aguascalientes, en la cual el primer nivel está integrado por los departamentos, el segundo por los centros y el tercero por toda la Universidad.

b) Universidad departamentalizada con 5 niveles: Universidad Veracruzana, en la cual el primer nivel está integrado por los departamentos, el segundo por las facultades, el tercero por las unidades, y las divisiones, el cuarto por la universidad, y el quinto por el Estado Local.

c) Universidad tradicional con 2 niveles: Universidad Nacional conforme a la Ley de 1945, en la cual el segundo nivel está integrado por las facultades y las escuelas y el tercero por la Universidad.

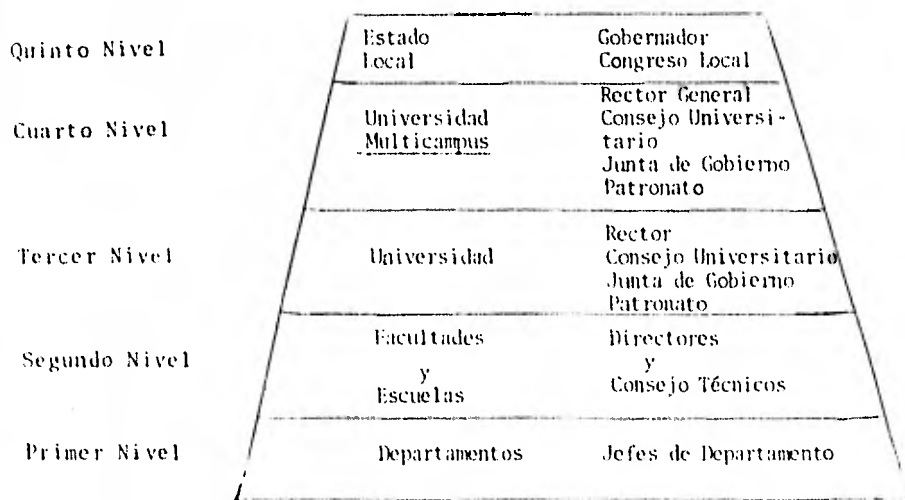
d) Universidad multicampus con 4 niveles: Universidad Metropolitana, en la cual el primer nivel está integrado por los departamentos, el segundo por las divisiones, el tercero por las unidades y el cuarto por la universidad multicampus.

Los órganos que componen cada entidad -departamento, facultad, universidad, universidad multicampus, y Estado Federal- se encuentran en la siguiente representación que es el modelo general.

El modelo general, presentado en forma piramidal, fue formado por niveles. Para el primer nivel fueron tomadas las constantes encontradas en las universidades departamentalizadas. Para los niveles segundo y tercero, sirvió de base la organización de la

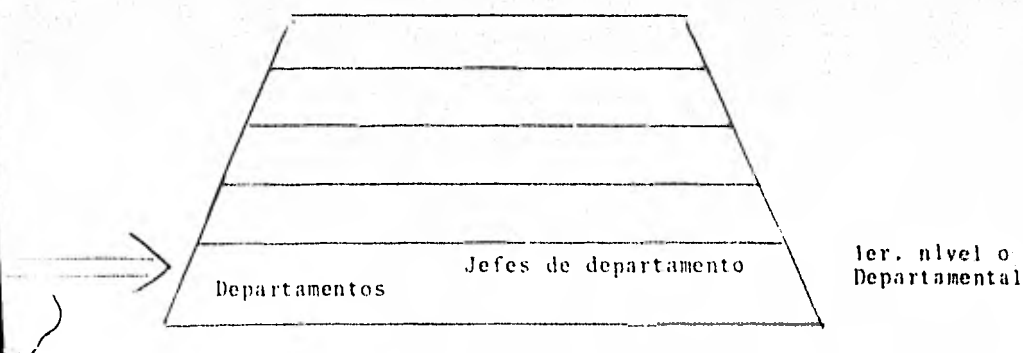
UNAM conforme a la Ley de 1945, así como las constantes tomadas de las organizaciones tradicionales. Para el cuarto nivel se usó la organización de la Universidad Metropolitana (el modelo cambia las denominaciones de los órganos pero las funciones son fundamentalmente semejantes). El quinto nivel fue obtenido de la suma de los elementos del nivel estatal que intervienen en algunas organizaciones universitarias.

Modelo General.



### 3.1.1 Primer Nivel o Departamental

Modelo Departamental.



El departamento, aquí llamado de primer nivel consiste, por una parte, en la reunión de disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de ellas y, por la otra, en la concentración de profesores de la misma disciplina, sin importar su categoría, con el fin de desarrollar las labores de la docencia y de la investigación. El departamento del modelo se encuentra dirigido por un jefe de departamento.

Las universidades estatales mexicanas organizadas departamentalmente son: la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad Autónoma de Baja California Sur, Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Universidad Veracruzana y Universidad Autónoma de Yucatán.<sup>36</sup>

<sup>36</sup>

La UNAM será explicada en la segunda parte de este capítulo.

La organización de los departamentos presenta algunos matices en las universidades, mismos que serán analizados a continuación. En la parte final de este nivel será presentada una síntesis del modelo con sus posibles variantes.

En el primer nivel de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA) los departamentos se encuentran localizados en los centros. Los jefes de departamento están bajo la autoridad del decano de cada centro y bajo la supervisión del director del área de enseñanza e investigación. Los centros y las áreas corresponden al segundo nivel que será explicado más adelante. La Ley Orgánica y el Estatuto no especifican las funciones de los jefes de departamento.

En la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS), los jefes de departamento dependen del coordinador de área. Las áreas interdisciplinarias que posee la Universidad, y que abarcan sectores del conocimiento, son fijadas por el Consejo Universitario, al frente de cada área se encuentra el coordinador de área, en cambio los departamentos están formados por disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de ellas, es decir, cada área agrupa a varios departamentos.

La Universidad Autónoma de Chiapas, está organizada por áreas y departamentos, de modo que en el Área de Ciencias Administrativas se agrupan los Departamentos de Contaduría Pública, Administración de Empresas, Desarrollo Agropecuario, Relaciones Comerciales y Relaciones Industriales. Bajo la supervisión de los directores

generales, están los coordinadores y los jefes de departamento. Las funciones de los departamentos, así como las de sus órganos y funcionarios, no están mencionadas por la Ley Orgánica y el Estatuto General.

La Universidad Autónoma Metropolitana, un modelo de organización departamental en México, constituye a sus departamentos por disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de ellas. Los departamentos dependen de las divisiones académicas, establecidas por áreas de conocimiento. Cada división se integra con cuatro o cinco departamentos; por ejemplo, la división de ciencias básicas o ingeniería opera con los departamentos de: ciencias básicas, electrónica, energía, materiales y sistemas. Dentro de los departamentos se encuentran varias instancias de apoyo: los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado, los jefes de área y las comisiones académicas departamentales. A los coordinadores corresponde coadyuvar con el director de división y los jefes de departamento en la coordinación de actividades para el diseño y revisión de los anteproyectos de planes y programas de estudio, así como coadyuvar en la determinación de las necesidades de docencia para el desarrollo de los planes y programas de estudio. Los jefes de área organizan y promueven investigaciones, publicaciones y eventos académicos; proponen la distribución de las cargas docentes a los jefes de departamento; vigilan el cumplimiento de las actividades del personal docente y participan con las comisiones académicas en la revisión y actualización de los programas académicos de su área. Las comisiones académicas departamentales están integradas por los jefes de departamento; en ellas participan, con carácter honorario, los profesores adscritos al departamento. Las comisiones son órganos de consul

ta que pueden proponer medidas al jefe de departamento. Las comisiones académicas pueden ser de investigación, de formación de personal académico y de revisión de los programas de estudios.

En la Universidad de Tlaxcala, el nivel primario o departamental, está diseñado de forma muy semejante al modelo de departamentalización de la Universidad Autónoma Metropolitana. Por una parte, los departamentos están organizados por disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de ellas y, por la otra, las divisiones, están organizadas por áreas del conocimiento.<sup>37</sup>

En la Universidad de Veracruz, el primer nivel está constituido por departamentos, centros y carreras. Los centros o departamentos forman parte de un instituto o facultad; tienen a su cargo funciones específicas de investigación, docencia o servicio social. Los jefes de carrera, departamento o centro de investigación, tienen a su cargo el cuidado del cumplimiento de los planes y programas de estudio, de trabajo o de investigación; la vigilancia del trabajo académico del personal docente o de investigación y, además, pueden proponer reformas a los planes y programas de estudio, así como proponer a los candidatos para los programas de formación de personal académico. Los jefes de carrera, área, centro o departamento, son los responsables de los aspectos académicos de cada carrera.

<sup>37</sup> Cuadro de Niveles, nota No. 40 41.



La Universidad Autónoma de Yucatán, acaba de publicar el 30 de junio de 1981 una nueva Ley Orgánica que le concede autonomía plena, y cambia su antigua denominación, Universidad de Yucatán, por Universidad Autónoma de Yucatán. Anteriormente, la Universidad funcionaba bajo un Estatuto aprobado por el Congreso Local del Estado, el 8 de septiembre de 1947. De acuerdo con la nueva Ley Orgánica son autoridades los directores de departamento; no obstante, no se encuentran regulados en ese ordenamiento, por lo que su regulación seguramente será materia de un reglamento o del estatuto que se expida con posterioridad. En consecuencia, el primer nivel queda mencionado como existente, pero no como regulado en su integración y funciones.

En síntesis, el modelo de departamentalización de las universidades estatales está constituido por departamentos, organizados por disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de ellas, que se agrupan por áreas del conocimiento y se encuentran dirigidos por un jefe de departamento.

Variante 1. Universidades con departamentos no agrupados por áreas.

Universidad Veracruzana. Los departamentos se encuentran agrupados en institutos o facultades.

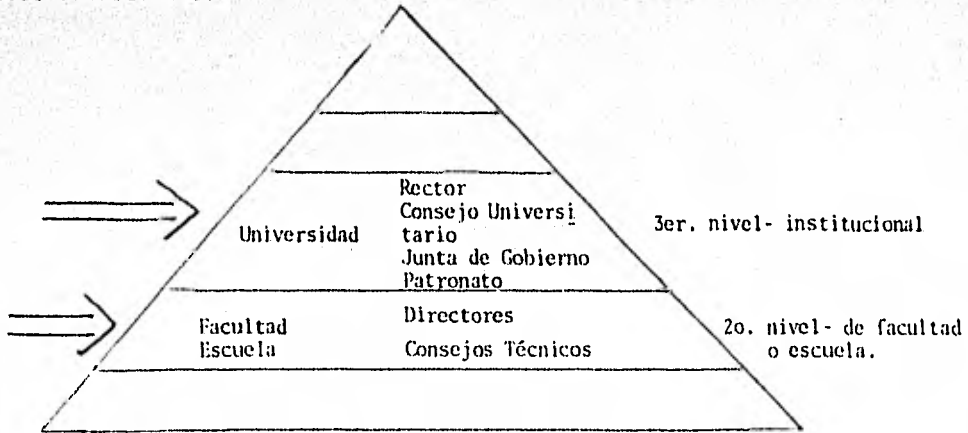
Variante 2. Universidades con consejo departamental e instancias de apoyo.

Universidad Autónoma Metropolitana. En los departamentos se encuentran los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado, los jefes de área y las comisiones académicas departamentales.

## 3.1.2 Segundo nivel de Facultad o Escuela.

## 3.1.3 Tercer nivel o Institucional \*

Modelo tradicional.



La forma de organización más difundida en el subsistema de la educación superior estatal, es la constituida en base a dos niveles organizativos, el de facultad o escuela y el institucional; a esta forma de organización pertenecen las universidades conocidas como tradicionales. El 80.7% del total de las universidades estatales pertenece al modelo tradicional.

Como se puede observar en la pirámide que precede, en el segundo nivel se encuentran dos órganos, uno unipersonal denominado director de facultad o escuela y otro colegiado, denominado consejo técnico; en el tercer nivel se encuentran 4 órganos, uno uni-

\* Decidí explicar ambos niveles con el fin de proporcionar mayor claridad del modelo tradicional.

personal, el rector, y tres colegiados, el consejo universitario, la junta de gobierno y el patronato. La integración y las funciones de cada órgano se considerarán típicas siempre que se asemejen a las de un órgano equivalente de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1945. Para tales efectos, en la continuación describiré conforme a los propósitos del trabajo, la integración y las funciones de los órganos de los niveles segundo y tercero de la UNAM, de acuerdo a la Ley de 1945.<sup>38</sup>

A. Segundo Nivel en la Ley Orgánica de la UNAM de 1945: directores y Consejos Técnicos.

a) Directores de facultad o escuela.

Funciones:

- 1) Representar a su facultad o escuela
- 2) Nombrar al Secretario
- 3) Proponer el nombramiento del personal docente
- 4) Cuidar el orden y el cumplimiento de los ordenamientos emanados de otras autoridades.

b) Consejo Técnicos.

Integración:

- 1 Representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan.
- 2 Representantes de todos los alumnos.

<sup>38</sup>

En la segunda parte de este capítulo, la UNAM es analizada conforme a su estructura actual.

**Funciones:**

- 1) Estudiar y dictaminar las iniciativas que les presenten el rector, el director, los profesores y los alumnos.
- 2) Formular los proyectos de reglamentos de la facultad o escuela.
- 3) Estudiar los planes y programas de estudios.
- 4) Aprobar o impugnar las ternas para director del plantel.

B. Tercer nivel en la Ley Orgánica de la UNAM de 1945: Rector, Consejo Universitario, Junta de Gobierno y Patronato.

a. Rector

Funciones:

- 1) Convocar al Consejo y presidir sus sesiones.
- 2) Formular las ternas para la designación de los directores de facultades y escuelas.
- 3) Designar, cambiar o remover al personal docente, técnico y administrativo, siempre que otras funciones no sean de competencia de otra autoridad.

b. Consejo Universitario.

Integración:

Rector

Directores de facultad, escuela e instituto.

1 Representante de los profesores

1 Representante de los alumnos por cada facultad o escuela.

1 Representante de los trabajadores.

**Funciones:**

- 1) Expedir el Estatuto Orgánico o General y los reglamentos de la Ley Orgánica.
- 2) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- 3) Aprobar los planes y programas de estudio.
- 4) Revisar la cuenta anual.
- 5) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- 6) Ratificar los nombramientos que el Rector realice en las comisiones dictaminadoras.

**c. Junta de Gobierno.****Integración:**

15 miembros.

**Funciones:**

- 1) Elegir al Rector.
- 2) Elegir a los directores de facultades, escuelas e institutos.
- 3) Elegir a los miembros del patronato.

**d. Patronato.****Integración:**

3 miembros.

**Funciones:**

- 1) Administrar el patrimonio universitario.
- 2) Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como hacerle las modificaciones necesarias.
- 3) Designar al tesorero, contralor y auditor externo.

El modelo ideal de la organización de una universidad tradicional (basado en la Ley de 1945) presenta modificaciones, en algunas

instituciones de educación superior. Las modificaciones pueden recaer en un nivel o en ambos. A continuación se detallan algunas de las de las modificaciones de cada universidad. Al final de la descripción anterior las variantes son sintetizadas de acuerdo al modelo preestablecido;

a) En la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN), el órgano colegiado de segundo nivel de facultad o escuela se llama consejo directivo paritario; su integración es diferente que la de un consejo técnico típico ya que la integración del primero es paritaria, sin embargo, sus funciones son comparables a las de un consejo típico.<sup>39</sup>

En el tercer nivel de la UAAAN, se presenta un consejo académico, integrado por la representación paritaria de maestros y alumnos de todas las escuelas e institutos. Anteriormente, el consejo académico contenía en su integración a un vicerector. Las funciones del consejo académico son de índole académica y de nombramiento principalmente, aunque también elabora el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.

b) La Universidad Benito Juárez de Oaxaca presenta en el segundo nivel una Asamblea de Catedráticos que es un órgano enunciado como autoridad en la Ley Orgánica, cuya función principal es elegir al director del plantel de una terna que le presenta el rector. En el tercer nivel o<sup>40</sup>

<sup>39</sup>

Ver Cuadro de Niveles, nota No. 1.

<sup>40</sup> Ibidem, nota número 8.

institucional, operan el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Este nivel presenta una diferencia con los demás niveles terciarios de las universidades típicas tradicionales. La Asamblea Universitaria se integra con todos los catedráticos, un representante alumno de cada ciclo escolar y tres representantes de los empleados; tiene funciones semejantes a las de una Junta de Gobierno.<sup>41</sup>

c) En la Universidad de Coahuila, el órgano colegiado del segundo nivel se denomina consejo directivo; su integración es paritaria y, además, en él participa un representante de los empleados; sus funciones son comparables a las de un consejo típico, con la diferencia de que el consejo directivo tiene atribuciones en cuanto a la remoción del director, para lo cual puede convocar a un referendum. En el segundo nivel existen dos subniveles, uno integrado por las facultades, escuelas e institutos y otro por unidades. Al primer subnivel pertenecen los directores y los consejos directivos y al segundo, los coordinadores de unidad. Según se desprende del Estatuto General Universitario, no existe relación jerárquica entre los coordinadores y los directores; ambos tienen funciones circunscritas a su plantel.<sup>42</sup>

d) En la Universidad Autónoma del Estado de México, el segundo nivel tiene dos órganos colegiados: los consejos de gobierno, que son autoridades en los términos de su legislación vigente y los

<sup>41</sup>

<sup>41</sup> Ibidem, nota número 9.

<sup>42</sup> Ibidem, nota número 10

consejos académicos, que son órganos de consulta; ambos consejos se encuentran en el mismo plantel. La integración de los consejos académicos se regula por el reglamento interno de cada facultad o escuela. El consejo de gobierno se integra de forma similar a un consejo técnico típico, pero con un agregado: la representación de los trabajadores; sus funciones son también comparables a un consejo técnico típico, aunque con una peculiaridad: las funciones de opinión y de consulta son otorgadas al consejo académico.<sup>43</sup>

e) En la Universidad Juárez del Estado de Tabasco, el nivel secundario contiene dos subniveles: a) escuelas y facultades b) institutos. Las escuelas se agrupan de tal manera que una escuela o varias forman un instituto.<sup>44</sup>

f) En la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Junta Suprema de Gobierno está integrada por 5 miembros y entra en función, a solicitud del Rector o de una mayoría de dos terceras partes del Consejo Directivo, solamente cuando le sean sometidas situaciones extraordinarias para su resolución.

g) En la Universidad de Sonora, el segundo nivel presenta una diferencia con respecto al modelo. En efecto, los consejos directivos de las facultades y escuelas no se integran de la manera típica; se componen con miembros cuya cantidad puede ser de diez a

<sup>43</sup>

La integración y las funciones del consejo de gobierno y del consejo académico se encuentran en el cuadro No. 1, Niveles, nota número 20.

<sup>44</sup> Cuadro de Niveles, nota No. 22.



veinte integrantes, mismos que deben ser paritarios e integrar además a los representantes profesores y alumnos ante el Consejo Universitario. Las funciones del consejo directivo son comparables a las de un consejo técnico típico. En el tercer nivel el Consejo Universitario se integra por un representante de la Asociación de exalumnos, además de los miembros ordinarios.<sup>45</sup>

En síntesis, el modelo ideal de organización tradicional está constituido en base a los niveles segundo y tercero. El modelo presenta dos órganos en el segundo nivel: director y consejo técnico y cuatro en el tercer nivel: rector, consejo universitario, junta de gobierno y patronato.

#### A. Variantes del segundo nivel.

Variante 1. Universidades con consejos técnicos que poseen una integración atípica.\*

Universidad Agraria Autónoma Antonio Narro (1)\*\*

Universidad de Sonora (52)

Variante 2. Universidades en cuyo segundo nivel existe otro órgano diferente.

UABJO (8)

UAEME (20)

UAJT (22)

UAGTO (11)

<sup>45</sup>

Ibidem, nota número 52.

\*\* Los números entre paréntesis corresponden a los números de las notas del cuarto No. 1, Niveles.

\* Las notas explican la variable con detalle.

**B. Variantes del tercer nivel.**

Variante 1. Universidad con Consejo Universitario atípico.

UJED (46)

Variante 2. Universidad con Junta de Gobierno atípica.

UABCS (7)

UABJO (9)

UACHIS (16)

UASLP (34)

UJED (47)

Variante 3. Universidades sin Junta. Aproximadamente el 60% de las universidades estatales.

Variante 4. Universidades con patronato atípico.

UJED (48)

Variante 5. Universidades sin patronato.

Aproximadamente el 60% de las universidades estatales.

Variante 6. Universidades con director general.

BAA (4)

UACHIH (17)

UAJT (23)

UV (56)

Variante 7. Universidades con consejo académico.

BAAAN (2)

UACJ (13)

UACHIH (18)

UAJT (24)

UV (57)

Variante 8. Universidades con intervención de un órgano del quinto nivel.

UABC	(5)
UC	(42)
UGUA	(43)
UGTO	(45)
UJED	(49)

Ejemplos de Organizaciones Alternativas del Modelo Tradicional.

Anteriormente fue analizado y sintetizado el modelo tradicional. No obstante, pudiera quedar la siguiente pregunta, ¿las universidades no tradicionales poseen los niveles segundo y tercero? En caso de obtener una respuesta afirmativa, la siguiente pregunta sería ¿cómo se organizan esos niveles en las universidades no tradicionales? En efecto, todas las universidades, tradicionales o no, poseen niveles segundo y tercero, pero las no tradicionales presentan estructuras definidas en otros niveles distintos debido a que son departamentalizadas o bien a que son multicampus.

Enseguida presento cuatro ejemplos de los niveles segundo y tercero de las universidades departamentalizadas: Aguascalientes, Baja California Sur, Metropolitana y Veracruzana.

a) En la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el segundo nivel se localiza en los centros, a cuyo cargo se encuentra el decano y el consejo de representantes de los centros. En este nivel se encuentra un subnivel por encima de los centros, denominado área, por ejemplos de Enseñanza e Investi-ación, en donde se desarrollan los planes y programas de estudio, así como los de investigación

científica que se llevan a cabo por los siguientes centros, Tecnológico, Biomédico, Agropecuario, Artístico, Deportivo y Básico o de Enseñanza Media. Las demás áreas de la Universidad son: Orientación Institucional, Asuntos Académicos, Extensión Universitaria, Servicios Estudiantiles y Servicios Administrativos, a cuyo cargo está un director general. Cabe mencionar que el Area de Asuntos Académicos realiza el diseño de las carreras, planes de estudio, programas y métodos de enseñanza; selecciona el material didáctico; evalúa la enseñanza; prevé las necesidades de personal académico y de investigación; organiza los cursos de maestría y doctorado; selecciona al personal académico de primer ingreso y recibe y tramita tanto las revalidaciones de estudio como las solicitudes de incorporación.

El tercer nivel de la U.A.A. está constituido por los órganos tradicionales: Consejo Universitario, Junta de Gobierno y Rector.

b) En la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el segundo nivel está representado por las áreas interdisciplinarias de la Universidad, que abarcan sectores del conocimiento, fijadas por el Consejo General Universitario. Las áreas están a cargo de un coordinador, quien es asistido por un consejo técnico.

El tercer nivel funciona con la organización típica, con la diferencia del cambio de denominación de junta de gobierno a Consejo Consultivo; su integración es de 5 miembros nombrados por el Consejo Universitario.

c) En las universidades departamentalizadas, como la Metropolitana, el segundo nivel está constituido por las divisiones académicas establecidas por áreas del conocimiento. Cada división se integra con cuatro o cinco departamentos; de esta forma existen las divisiones de Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias y Artes para el Diseño y Ciencias Biológicas y de la Salud. El titular de la división es un jefe de división, quien ejerce funciones semejantes a las de un director; el consejo divisional ejerce funciones semejantes a las de un consejo típico.

El tercer nivel en la Universidad Metropolitana se localiza en las unidades que están organizadas por divisiones y departamentos. Las unidades son sistemas desconcentrados, funcional y administrativamente, que se localizan en Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco. En cada unidad se encuentra un rector de unidad y un consejo académico. El rector de unidad es electo por la Junta Directiva, de una terna que le presenta el Rector General. El rector de unidad tiene las siguientes funciones: designar al personal de su unidad, proponer proyectos de instructivos, hacer cumplir la Ley Orgánica, firmar los títulos académicos, ejercer el presupuesto de la unidad, presentar las ternas para la designación de los directores de división y de los jefes de departamento, nombrar al secretario de su unidad y al personal de confianza, integrar el presupuesto de su unidad y proponer las políticas del servicio social al consejo académico de la unidad. Por otra parte, el consejo académico también perteneciente al segundo nivel, está integrado por: el rector de unidad; los directores de división; los jefes de depart-

tamento de la unidad; un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento; y dos representantes de los trabajadores administrativos de la unidad. El consejo académico tiene las siguientes funciones: dictaminar los proyectos sobre planes y programas académicos, designar a los directores de división, someter al Patronato por conducto del Rector General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad y aprobar la creación o supresión de las áreas de los departamentos.

d) En la Universidad Veracruzana el segundo nivel lo integran facultades, escuelas e institutos. Tres órganos funcionan en cada facultad: los directores, las juntas académicas y los consejos técnicos.<sup>46</sup> La diferencia entre las juntas académicas y los consejos técnicos reside en que las primeras poseen más funciones de resolución que los consejos técnicos, ya que éstos son mayormente órganos consultivos y de propuesta.

El tercer nivel de la Universidad Veracruzana está constituido por un director general y por un consejo académico. Bajo la jurisdicción del director y del consejo académico se encuentran las unidades docentes o de investigación interdisciplinaria.<sup>47</sup>

Con objeto de visualizar las anteriores organizaciones univer-

46

Ver esquema de organización en la nota número 54 del cuadro No. 1, Niveles. La integración y las funciones de las juntas académicas y los consejos técnicos se encuentran en las notas 55 y 56 del cuadro No. 1, Niveles.

47

Ibidem, notas 56 y 57

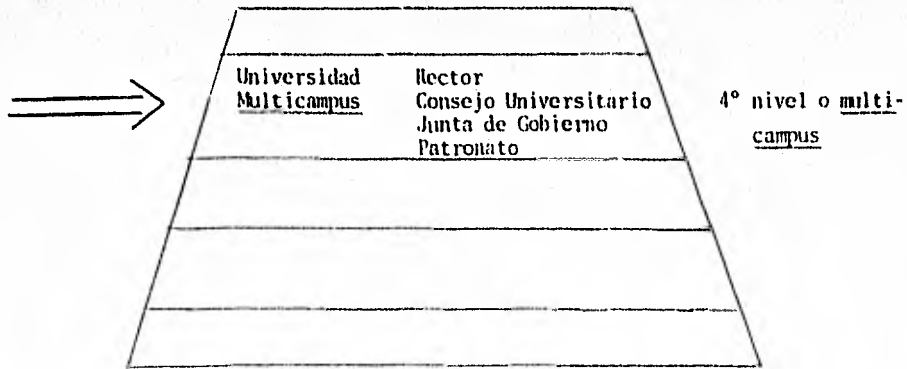
sitarias de segundo y tercer nivel, se presentan a continuación algunos ejemplos esquemáticos; el primero de una universidad tradicional, el segundo de una universidad departamentalizada y los siguientes de universidades departamentalizadas y, a la vez, multicampus.

1	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MORELOS (Tradicional)		
3	Universidad	Rector	Consejo Universitario. Junta de Gobierno Patronato
2	Facultad o Escuela	Directores de Facultad y Escuela	Consejo Técnico
11	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES (Departamentalizada)		
3 Subn ivel	Universidad	Rector Directores Gene- rales.	Consejo Universitario Junta de Gobierno
2	Centros	Decano	Consejo de Represen- tantes.
111	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA (Departamentalizada y <u>Multicampus</u> )		
3	Unidades	Rector de Unidad	Consejo Académico
2	Divisiones	Director de Divi- sión.	Consejo Divisional
1V	UNIVERSIDAD VERACRUZANA (Departamentalizada y <u>Multicampus</u> )		
3	Unidades Docen- tes de Investi- gación, Interdis- ciplinaria y Mul- tidisciplinaria.	Director General	Consejo Académico
2	Facultades, escuelas e Ins- titutos.	Director	Juntas Académicas Consejos Técnicos.



### 3.1.4 Cuarto Nivel o Multicampus

#### Modelo Multicampus.



En la universidad tradicional, las partes que la componen están funcionalmente unidas, aunque, en ocasiones, no lo estén geográficamente. En la organización multicampus esa unidad sufre desmembramientos: las atribuciones académico-administrativas se dividen entre cada una de las unidades que forman el conglomerado conocido como universidad, de tal forma que cada parte se descentraliza o desconcentra para poder trabajar con independencia. La multiuniversidad es más flexible al cambio y está constituida por varias comunidades. Como lo expresa Ernesto Meneses: "La comunidad universitaria tenía una alma, la

multiuniversidad posee muchas".

La multiuniversidad, término introducido por Kerr en 1963, es producto de la conjugación de varios antecedentes: la Universidad de Berlín, la Universidad John Hopkins, el sistema de créditos implantados por C.W. Elliot -Presidente de la Universidad de Harvard- y la ampliación de los terrenos universitarios fuera de su circunscripción territorial. La multiuniversidad mexicana no presenta las mismas características que la multiuniversidad norteamericana. Si bien es cierto, que la multiuniversidad mexicana posee, al igual que la norteamericana, una organización descentralizada o desconcentrada con respecto a las autoridades de cada unidad, también lo es que no coinciden en la integración y funciones de sus órganos internos.

El modelo de la organización multicampus está constituido por cuatro órganos: el rector, el consejo universitario o el colegio académico, la junta de gobierno o junta directiva y el patronato. En vista de que el modelo está basado en la organización de la Universidad Autónoma Metropolitana, en lugar de describir cada órgano, analizaré el nivel multicampus de la Universidad Metropolitana. Al final del análisis de los anteriores niveles hice una síntesis del modelo con sus variantes; en este nivel el modelo corresponde a la Universidad Metropolitana y la única variante es la Universidad Veracruzana por lo que, en lugar de la síntesis presentaré dos cuadros que señalan los órganos del cuarto nivel en ambas

instituciones.

Las instituciones estatales mexicanas que poseen organización multicampus son: Universidad Metropolitana y Universidad Veracruzana. El caso de la Universidad de Guerrero no es considerado multicampus, aun cuando su legislación enumera los campus universitarios y su localización e integración, en vista de que los órganos de las unidades no se conducen con la independencia propia del modelo multicampus. Se puede decir que tanto la Universidad de Guerrero como la de Chiapas son multicampus, sólo en el sentido geográfico, pero éste no es el criterio que he utilizado para calificarlas, así, sino que, el que es considerado para tales efectos, es el de descentralización funcional.

La Universidad Metropolitana constituye el modelo de multiuniversidad de las universidades estatales; sus primeros niveles ya han sido explicados, por lo que solo me referiré al cuarto nivel.

El cuarto nivel de la Universidad Metropolitana es relativamente sencillo. En su Reglamento Orgánica se expresa que la organización interna está constituida con base en la desconcentración interna.<sup>49</sup> Los órganos colegiados del cuarto nivel son: a) Junta Directiva, b) Colegio Académico, c) Patronato;

49

Anteriormente se había enunciado que la característica de multiuniversidad era otorgada en razón de la descentralización funcional académico-administrativa.

el órgano unipersonal es el Rector General. a) La Junta Directiva tiene atribuciones comparables a las de una junta de gobierno atípica; su integración es también semejante pero con menor número de miembros; b) el Colegio Académico está integrado por el Rector General, rectores de unidad, directores de división, representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno del personal administrativo, sus funciones son comparables a las de un consejo universitario típico; c) el Patronato se integra por 6 miembros, sus funciones son comparables a las de un patronato típico; d) el Rector General posee las funciones típicas, además de atribuciones importantes en materia de presupuesto

La integración de las unidades de la universidad es lograda gracias al cuarto nivel, ya que de otra manera cada unidad constituiría una universidad diferente. En efecto, las autoridades que forman el cuarto nivel, dictan las políticas generales respetando en lo posible la independencia de cada una de las unidades que integran a la Universidad Autónoma Metropolitana.

La otra institución multicampus en el sistema mexicano, es la Universidad Veracruzana, en la cual el cuarto nivel está integrado por el Rector, por el Consejo Universitario y por un sub-nivel en el que se encuentran las divisiones académicas dirigidas por un jefe de división, un sub-jefe, hasta 3 coordinadores académicos y un Comité de Asesoría Interna. Estos miembros del

subnivel no son autoridades sino funcionarios de la universidad. Los jefes de división son los representantes del Rector en las áreas; son responsables ante este último del correcto funcionamiento de la división y del logro de los objetivos de los programas de docencia y de investigación, de extensión universitaria y del servicio social de todas las unidades pertenecientes a su área. Los jefes de división poseen entre sus atribuciones la de analizar el proyecto de presupuesto de su división, a partir de los anteproyectos presentados por los directores de unidades, facultades, escuelas o institutos bajo su jurisdicción. Asimismo, tiene la función de concentrar, analizar y evaluar la información de las actividades docentes de investigación, de servicio social y de extensión universitaria de las unidades bajo su jurisdicción superior; las propuestas de nombramientos del personal académico; etc.

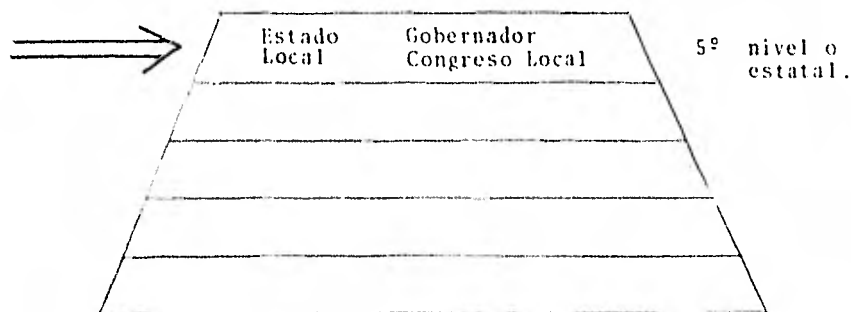
Comparación del nivel multicampus de la UAM y de la UV.

	Universidad Autónoma Metropolitana	
Denominación	Organo Unipersonal	Organos Colegiados
Universidad	Rector	Junta Directiva Colegio Académico

Universidad Veracruzana		
Denominación	Organo Unipersonal	Organo Colegiado
Universidad	Rector	Consejo Universitario.
Divisiones Académicas	Jefe de División Subjefe de División y hasta 3 coordinadores académicos.	Comité de Asesoría Interna.

### 3.1.5 Quinto Nivel o Estatal.

Localización del nivel estatal.



En la actualidad sólo seis universidades conservan la intervención del quinto nivel: Baja California Norte, Colima, Cuadalajara, Guanajuato, Durango y Veracruz. Hasta hace pocos años otras instituciones pertenecían también a ese grupo, por ejemplo la Univer-

versidad Benito Juárez de Oaxaca.

El quinto nivel no forma un modelo de organización como es el caso de otros niveles, sino que constituye una variante de los demás modelos. A continuación describo algunos de las intervenciones de los órganos del quinto nivel. Al final presento una síntesis de acuerdo al grado de intervención de los órganos de este nivel.

a) En la Universidad de Baja California Norte el Gobernador del Estado interviene en la proposición de los miembros que integran el Patronato Universitario.

b) La Ley Orgánica de 1962 de la Universidad de Colima, otorgaba al Ejecutivo del Estado la función de integrar una terna para la elección del Rector. Con la expedición de la nueva Ley Orgánica de noviembre de 1980, esta función se concede a la Junta de Auscultación Electoral Universitaria y la designación continúa realizándola el Consejo Universitario.<sup>51</sup> La Junta de Auscultación es integrada por el Gobernador del Estado, de una lista de diez candidatos que le presenta el Consejo Universitario. Es evidente que la intervención del Ejecutivo Local ha sido limitada, ya que, aunque elige a la mayoría de los miembros de la junta electora, no lo hace de modo absolutamente libre, sino que los selecciona de una lis

51

Ibidem, nota número 42.

ta limitada a diez nombres. Parece relevante mencionar que la Universidad de Colima es una institución autónoma, por mandato del artículo segundo de su Ley Orgánica, aunque no aparezca mencionada tal calidad, en su denominación.

c) En el apartado primero de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara de 1952, cuyo texto parece seguir vigente ya que aparece impreso en 1974 por la propia institución, se otorgan al Gobernador del Estado las siguientes funciones: designar al Rector de una terna que le presente el Consejo Universitario; conocer de la renuncia del Rector y otorgarle licencia para estar separado de su cargo; resolver, en general, toda clase de conflictos que surjan entre el Rector y el Consejo, especialmente cuando el Rector haga uso de su derecho de veto a un acuerdo del Consejo; proponer los programas de servicio social que considere convenientes para el Estado; promover lo necesario para el mejoramiento de la Universidad, así como vigilar el cumplimiento de sus fines. A pesar de habersele dedicado un apartado al Gobernador, dentro de la Ley Orgánica no es mencionado como integrante del gobierno de la Universidad de Guadalajara.

d) De acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato los nombramientos y remociones del personal docente y administrativo estarán a cargo del Ejecutivo del Estado. En el texto del Reglamento de la Ley Orgánica se otorgan, además, las siguientes funciones: nombrar a los miembros del Patronato, firmar los títulos profesionales y recibir el informe del Rector sobre el estado de las condiciones económicas de la Universi-



52  
dad. En virtud del artículo primero de la Ley Orgánica, la Universidad de Guanajuato es una institución autónoma, dotada de personalidad jurídica.

e) La Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de abril de 1962, otorgaba al Gobernador del Estado la función de elegir al Rector, de una terna que le presente el Consejo Universitario. En virtud de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de 3 de octubre de 1974, el artículo 14 inciso c) de esa Ley ordena que la facultad de elegir al Rector pasa al Consejo Universitario. El 9 de julio de 1972 fue creado el Patronato de la Universidad a través del decreto número 130 de la LII Legislatura del Estado. Conforme a esta disposición, el Patronato presenta notables diferencias con respecto a un patronato típico. En principio, el Patronato de la Universidad Juárez del Estado de Durango es una corporación pública, descentralizada, con personalidad jurídica, creada para integrar un patrimonio de beneficio para la Universidad, independiente del que constituya lo bienes y recursos propios de la misma. Los miembros iniciales del Patronato fueron designados por el Ejecutivo del Estado, de una lista presentada por la universidad. En caso de falta permanente de un miembro de esa corporación pública, su propia comisión ejecutiva designa a otro miembro o, en su defecto, el nombramiento lo realiza el Gobernador del Estado. En materia de control financiero, corresponde al Congreso Local autorizar,

52  
Ibidem, nota número 45.

mediante decreto, las enajenaciones, permutas o arrendamientos de los bienes inmuebles que forman el patrimonio del Patronato. Al igual que las Universidades de Colima y de Guanajuato, la Juárez del Estado de Durango está dotada de autonomía y capacidad jurídica.

f) La Ley Orgánica de enero de 1976 de la Universidad Veracruzana, es la única que menciona al Gobernador del Estado en la enumeración de las autoridades de la universidad. El Gobernador ejerce varias funciones: designa al Rector, a los directores de facultades, escuelas e institutos, secretario general, contralor, supervisor general, tesorero general, jefe de división, auditor externo y administradores generales y aprueba la enajenación de los bienes inmuebles. La Universidad Veracruzana es una institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A manera de ejemplo de la evolución o transformación de la participación de los órganos estatales en la administración universitaria presento a la Universidad Benito Juárez de Oaxaca.

Entre las universidades que tenían intervención del quinto nivel en su gobierno, se encuentra la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Conforme a Ley Orgánica, de enero de 1955, el Rector era designado por la Asamblea Universitaria de la terna que le proponía el Gobernador del Estado. En caso de que la Asamblea no aceptara la terna, se concedía la facultad de elección al Ejecutivo local. Posteriormente, por medio del

decreto No. 196 del 17 de noviembre de 1962, el Ejecutivo conservó su facultad de someter la terna para la elección del Rector a la aprobación de la Asamblea, pero en caso de que ésta la rechazara, el Ejecutivo enviaba una nueva terna. En caso de que aquella volviese a ser rechazada se concedía la misma facultad al gobernador que en el supuesto anterior. Finalmente, al concederse la autonomía a la Universidad, la atribución de formular una terna para nombrar al Rector pasó al Consejo Universitario, el 9 de octubre de 1971. En caso de un doble rechazo de la terna, la Asamblea hace la elección. Por lo que respecta a la integración del Patronato, uno de sus tres miembros era el representante del Gobierno del Estado, según el decreto del 9 de diciembre de 1959. Esta disposición fue modificada por el decreto del 30 de abril de 1960, quedando el representante del Gobierno fuera de la integración del Patronato.

Para realizar la síntesis de este nivel decidí presentar a las universidades en las que participa un órgano del quinto nivel, en un eje, en el cual se encuentran dos polos, uno se dirige a una menor participación estatal y por lo tanto a una mayor autonomía y el otro, se dirige a una mayor participación del Estado, con menor autonomía para la universidad. En este espectro la autonomía varía en forma inversamente proporcional a la intervención estatal; o > autonomía < participación estatal y viceversa, o < autonomía > participación estatal.

- autonomía  
+ participación  
estatal

+ autonomía  
- participación  
estatal

UV	UGUA	UGTO	UJED						UABC UC	
-5	-4	-3	-2	-1	0	1	2	3	4	5

Nota: -5 es la mayor participación estatal  
5 es la menor participación estatal

### 3.2 Análisis vertical

El análisis por niveles presenta la limitación de no poder observar a la universidad de forma integral; debido a ello, decidí realizar una descripción vertical, es decir, contemplando a la universidad con todos sus niveles; de esta forma se puede obtener una visión más clara del conjunto de niveles que componen a una universidad. Escogí a las universidades Nacional Autónoma de México, Metropolitana y Veracruzana por varias razones: a la Metropolitana y a la Veracruzana debido a que presentan estructuras complejas y a la Nacional, porque además de ser compleja, no la analicé conforme a su estructura actual, sino conforme a la correspondiente a la Ley de 1945.

#### 3.2.1 Universidad Nacional Autónoma de México

La Universidad Nacional Autónoma de México, opera con un sistema relativamente heterogéneo por lo que se refiere al primer nivel, debido a que éste se ha desarrollado atendiendo a las demandas sociales más que a una planeación. Los departamentos en la Universidad Nacional pueden referirse a estructuras académico-administrativas dirigidas por un funcionario que ejerce atribuciones delegadas de un superior jerárquico, o bien, a estructuras meramente académicas, donde existe la representación magisterial y cuyo titular tiene obligaciones y funciones originarias. Los departamentos académico-administrativos son los más comunes en el sistema superior mientras que, los departamentos académicos regulados formalmente operan en el sistema de enseñanza media superior como los preparato-

rias y los colegios de ciencias y humanidades. Los departamentos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de Ingeniería son un ejemplo del primer caso. En algunos planteles, los departamentos coinciden con carreras afines como en Ciencias Políticas, en otros, los departamentos corresponden a carreras que pueden ser muy diversas, por ejemplo, en las Escuelas Nacionales de Estudio Profesionales. En general, el primer nivel se divide en dos subniveles, en el primero de ellos están las divisiones que se integran por departamentos y carreras, en el segundo subnivel, los departamentos coinciden con áreas de materias y coordinaciones de carreras.

Los departamentos académicos están regulados en la enseñanza media superior que imparte la Universidad. Los órganos del primer nivel en la preparatoria y en los colegios de ciencias y humanidades son los consejos internos, además en los CCH existen los consejos representativos de cada área académica.

El segundo nivel de la Universidad Nacional, los órganos unipersonales son, para las facultades, escuelas e institutos, los directores, y para los colegios de ciencias y humanidades (C.C.H) los coordinadores; los órganos colegiados, en las facultades, escuelas e institutos, son los consejos técnicos y en los C.C.H. los comités directivos. Los consejos técnicos se integran con un representante profesor de cada una de las especialidades que se imparten, dos representantes de todos los alumnos y están presididos por el director del plantel, quien actúa con voz pero sin voto. Es claro que la participación mayoritaria es la de los pro-

fesores. Las funciones de los consejos técnicos están dirigidas a los aspectos académicos como el estudio de los planes y programas de estudio; sin embargo, también participan en áreas no académicas como la de nombramientos, en donde su intervención consiste en la aprobación de la terna para la designación del director del plantel, o la de control docente, ya que dictaminan sobre los nombramientos de los profesores extraordinarios y deciden sobre el ingreso, la promoción y la definitividad del personal académico, mediante la ratificación que deben dar a los dictámenes de las comisiones dictaminadoras.

Entre el segundo y el tercer nivel se encuentra el Colegio de Directores de facultades y escuelas, cuyo objeto es mantener la comunicación entre el Rector y los directores de las facultades y escuelas de la Universidad. El Colegio se integra con autoridades y funcionarios (no existe la participación representativa de profesores o alumnos). El Colegio es presidido por el Rector, quien es el órgano que lo convoca; se encuentra integrado por: los directores de las facultades y escuelas, los coordinadores de humanidades, de la investigación científica y el del colegio de ciencias y humanidades y el secretario general de la Universidad. El Colegio actúa como órgano de coordinación académica y administrativa entre los directores de la Universidad; opina sobre los aspectos académicos, de administración escolar opina sobre los proyectos que sean formulados en materia de estudios superiores, antes de ser enviados al Consejo Universitario y formula los proyectos de re-

El tercer nivel está integrado por un órgano unipersonal ejecutivo y 4 órganos colegiados: a) El Rector es el órgano representativo de la universidad; su nombramiento lo realiza la Junta de Gobierno. Al rector le corresponde convocar al Consejo y presidir sus sesiones: cuidar el cumplimiento de las normas y disposiciones dictadas por las demás autoridades; vetar los asuntos que no tengan carácter técnico que dicte el Consejo Universitario; formular las ternas para la designación de los directores de facultades y escuelas e institutos; designar, cambiar o remover al personal docente, técnico y administrativo cuando estas funciones no estén reservadas a otras autoridades; servir de conducto de comunicación entre las demás autoridades universitarias y preservar el orden, entre otras. b) El Consejo Universitario está integrado por un representante de los profesores, uno de los alumnos por cada escuela o facultad, un representante de los trabajadores, los directores de facultades, escuelas e institutos, un representante de los centros de extensión universitaria y el Rector. El Consejo Universitario es una especie de órgano legislativo ya que le corresponde expedir el Estatuto General y los reglamentos de la Ley Orgánica. Otras importantes funciones son elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y la de ratificar los nombramientos del Rector en las comisiones dictaminadoras. c) La Junta de Gobierno sirve de mediadora

53

El Reglamento del Colegio de Directores, aprobado en la sesión del Consejo Universitario, en la sesión del 26 de enero de 1971, no especifica a que reglamentos se refiere.



entre el Rector y el Consejo, está compuesta por quince miembros, electos por el Consejo; le corresponden las funciones de elección más importantes de órganos y funciones como el Rector, los directores de facultades, escuelas e institutos y los miembros del Patronato. d) El Patronato es un órgano colegiado compuesto por tres miembros, encargado de los aspectos presupuestarios, financieros y contables de la Universidad, sus funciones principales son: administrar el patrimonio universitario; formular el presupuesto general anual de ingresos, así como introducirle las modificaciones necesarias, escuchando para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector; presentar la cuenta anual al Consejo y gestionar el incremento del patrimonio universitario. El patronato ejerce además de las anteriores, funciones de elección al designar al Tesorero, contralor, auditor externo y al personal que labore con ellos. c) En último término, el Tribunal Universitario es un órgano de tipo jurisdiccional que está constituido por tres miembros: a) un presidente que es el más antiguo de los profesores del consejo técnico de la facultad de Derecho b) un secretario, el abogado general de la universidad c) un vocal, el catedrático más antiguo del consejo técnico del plantel en cuestión, d) Cuando se trata de responsabilidades de estudiantes habrá además, 2 alumnos del consejo técnico del plantel respectivo. El Tribunal universitario no es materia de este trabajo. Ante él son responsables los profesores, los investigadores y los alumnos.

### 3.2.2 Universidad Veracruzana

La Universidad Veracruzana es una institución cuya organización es muy compleja. En primer término, es la única universidad, de las analizadas en el presente estudio, que presenta un modelo de organización con los cinco niveles. Este solo dato, la individua

liza del resto de las universidades. En segundo término, la Universidad Veracruzana se distingue por las numerosas atribuciones que el Ejecutivo del Estado posee en el gobierno universitario.

En el primer nivel se localizan los departamentos, los centros y las carreras, los titulares se denominan jefes de departamento o de carrera y parece que no existe un órgano colegiado a este nivel. En el segundo nivel se localizan las facultades, las escuelas y los institutos cuyo titular es un director; en cada facultad o escuela se encuentran 2 órganos colegiados: los consejos técnicos y las Juntas académicas. Las juntas académicas son el órgano máximo de cada facultad, escuela o instituto. Los consejos técnicos son órganos de consulta, planeación y decisión.<sup>54</sup> En el tercer nivel se localizan las unidades docentes de investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria que están localizadas en las siguientes regiones: Xalapa, Veracruz, Orizaba-Córdoba y Coatzacoalcos-Minatitlán; el titular es un director general que es designado por el gobernador; el órgano colegiado es el consejo académico. Asimismo en el tercer nivel se localiza a un subnivel integrado por las divisiones académicas, integradas por 8 áreas; los órganos unipersonales son el jefe de la división, un subjefe y hasta 3 coordinadores académicos; el órgano colegiado es un comité de asesoría interna. En el cuarto nivel se localizan el Rector y el

<sup>54</sup> Para la integración y las funciones del consejo y de la junta, ver el cuadro de Niveles, nota No. 50.

Consejo Universitario. En el quinto nivel el Gobernador del Estado y el Congreso Local.

### 3.2.3 Universidad Autónoma Metropolitana

En el primer nivel se encuentran los departamentos presididos por un jefe de departamento. Otras instancias de apoyo en los departamentos son: los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado, los jefes de área y las comisiones académicas departamentales. En el segundo nivel se localizan las divisiones integradas por los departamentos; el órgano unipersonal es el director de división y el colegiado el consejo divisional. En el tercer nivel se localizan las unidades integradas por divisiones; el órgano unipersonal es el rector de unidad y el órgano colegiado el consejo académico. En el cuarto nivel se localiza la universidad en el sentido multicampus; el órgano unipersonal es el rector y los órganos colegiados son el colegio académico, la junta directiva y el patronato.

### 3.3 Conclusión.

Los objetivos y metas del capítulo de niveles de organización fueron:

- 1) Localizar los órganos unipersonales y colegiados en un nivel determinado.
- 2) Obtener los modelos de la organización universitaria estatal mexicana.

Me parece que el primero de los objetivos fue desarrollado a lo largo de las explicaciones de cada uno de los niveles, mediante la colocación de los órganos de decisión en cada uno de ellos. El segundo fue cumplido parcialmente ya que los modelos fueron explicados por niveles. En esta parte voy a sugerir los modelos que explican la organización de las universidades estatales de México. Para tales propósitos la teoría de los conjuntos parece útil.

Las organizaciones universitarias estatales básicamente responden a dos modelos:

- A. Modelo tradicional
- B. Modelo no tradicional.

En ambos modelos existe una variante constituida por las universidades con intervención de un órgano estatal.

El modelo no tradicional está constituido por dos variantes: correspondientes, respectivamente, en los niveles primero y cuarto:

- a. Modelo departamental.
- b. Modelo multicampus

De tal manera que, aplicando la teoría de los conjuntos resulta.



En donde U - es el universo integrado por todas las universidades.

A - Universidades estatales tradicionales.

B - Universidades estatales no tradicionales.

a. Universidades departamentalizadas.

b. Universidades multicampus.

c - Universidades con participación de un órgano estatal.

#### 3.4 Consideraciones.

El grado de descentralización de las instituciones autónomas puede medirse por la magnitud de la intervención de los últimos niveles, esto es, entre menos funciones o atribuciones importantes jurídicas y organizativas tengan los últimos niveles, mayor será la descentralización y autonomía de la que gozan dichas instituciones. En la actualidad, en la medida en que se concentran las funciones en los primeros niveles, se produce casi simultáneamente una intervención de los últimos niveles. Por ejemplo, el modelo napoleónico de organización, en Francia, se caracteriza por otorgar a los niveles primero, segundo y sexto la mayoría de las funciones de toma de decisiones, en detrimento de los niveles tercero y cuarto. Una forma de organización de este tipo provoca la desintegración de la universidad como unidad, ya que la gran independencia de los primeros niveles provoca una heterogeneidad entre las partes integrantes del todo. En la Universidad de París, se crearon 13 instituciones pequeñas independientes entre sí, denominadas Unités d'Enseignement et Recherche (U.E.R.) o Unidad

des de Enseñanza e Investigación. Las funciones de los niveles tres y cuatro, se desplazaron hacia los primeros niveles, pero al mismo tiempo fue creada la Secretaría de Universidades, que asumió funciones decisorias sobre aquéllas. Así, la concentración de funciones en los primeros niveles conduce a la intervención de los últimos, por medio de órganos pertenecientes a los niveles estatales y/o federales.<sup>55</sup>

Por otra parte, lo que caracteriza a la Universidad tradicional es precisamente la homogeneidad de sus partes. La dinámica moderna provoca cambios casi repentinos en la creación de nuevas formas de organización, que persiguen estar acordes con las necesidades de su momento, véase por ejemplo el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde subsiste el modelo tradicional, al propio tiempo que se han creado nuevos planteles, con organizaciones novedosas: las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, o los Colegios de Ciencia y Humanidades.

En el caso de México no se puede observar el fenómeno descrito en la Universidad de París, por las siguientes razones: primero, debido a la ausencia del sexto nivel, ya que Francia es un Estado centralista; segundo, porque el quinto nivel ha intervenido en la toma de decisiones por razones históricas y, por lo tanto, se encuentra en extinción; tercero, porque en la actualidad son únicamente cinco las universidades que poseen la intervención del quinto nivel (Colima, Guadalajara, Guanajuato, Durango y Veracruz) y solamente en una de ellas la Universidad Veracruzana, se ha organizado el primer nivel.

55.

BARQUIN ALVAREZ, Manuel, La organización interna de las universidades, en Administración de La Educación Superior, México, coordinación Nacional para la Planeación de La Educación Superior, 1981

La preponderancia de los niveles institucionales y multicampus conduce a una organización rígida, que no permite la flexibilidad indispensable para el funcionamiento apropiado de los planteles o unidades localizados en el segundo nivel.

Si las decisiones universitarias fueran tomadas por el quinto o sexto nivel, exclusivamente, la universidad perdería su naturaleza esencial, para convertirse en una simple dependencia gubernativa, posiblemente incluso seguidora de una sola línea del pensamiento. La intervención de los niveles estatal y federal debe existir en la medida que ello conduzca a una mejor o mayor coordinación y planeación de todo el subsistema de la educación superior, siempre que dichas funciones no afecten la autonomía. La intervención no debe conducir al control. Daniel Levy, en su estudio "Universidad y Gobierno" expresa: "la segunda razón básica por la que la proliferación institucional puede conducir al incremento del control gubernamental, radica en que, la proliferación aumenta la necesidad de una coordinación activa <sup>56</sup> (trad. de la autora). La planeación y la coordinación de la educación superior deben tender al mejoramiento de los servicios educativos, a aumentar su eficiencia y su eficacia.

En mi opinión, las funciones de la universidad deben estar distribuidas en todos los niveles; a los primeros deben corresponder

56

LEVY, Daniel, Universities and Governments: The Comparative Politics of Higher Education. U.S.A., Yale Higher Education Research Group, 1978 p. 8.

funciones académicas como la elaboración o el estudio de los planes y programas de estudio, así como la proposición para el ingreso, promoción y definitividad del personal académico; a los intermedios, tercero y cuarto, deben corresponder las funciones relativas a la elaboración y aprobación del presupuesto y las de su control; a los últimos, quinto y sexto, deben corresponder las atribuciones de coordinación y planificación, en razón de que estos niveles son los que poseen la información apropiada sobre factores tales como: crecimiento demográfico, desarrollo económico, situación socio-cultural, perspectivas de cada nivel educativo, demanda estudiantil, oferta y demanda de empleo por sectores, recursos con los que se cuenta etc. Además porque en esos niveles son tomadas las decisiones políticas de los otros sistemas, no sólo del educativo.

La participación del nivel federal en México se encuentra en gestación y se ha manifestado a través de la elaboración de el Plan Nacional de Educación Superior, lineamientos generales para el período 1981-1991; documento presentado por la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior y aprobado en la XX Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 31 de julio de 1981. De acuerdo con este documento, los propósitos de la educación superior son: ser un componente esencial y permanente del desarrollo y la dependencia de la sociedad mexicana, participar en el fortalecimiento para producir tecnología, así como contribuir al incremento de la producción de los diversos sectores, a la explotación adecuada de los recursos



naturales, al logro de una justa atribución de la riqueza y a la elevación de los niveles de vida y participar en la transformación de la sociedad actual.<sup>57</sup>

Según la definición que el texto da de la planeación, ésta es un proceso institucionalizado, coordinado, continuo o global en el que las instituciones participan elaborando sus propios proyectos y programas, en un marco de metas generales. La planeación se realiza a través de compromisos institucionales y de organismos federales y estatales.

El Plan Nacional de educación superior es el conjunto de acciones programadas para coordinar y propiciar el desarrollo de las instituciones de educación superior e investigación científica y humanística que permitan articular el funcionamiento del sistema educativo superior, para ello fueron creadas las unidades institucionales de planeación (UIP), las comisiones estatales de educación superior (COEPES), los consejos regionales de educación (CORPES) y la coordinación nacional de educación superior (CONPES).

Los programas nacionales son elaborados por la Coordinación para la Planeación de la Educación Superior, integrada por una representación sectorial del gobierno federal y del Consejo Na

<sup>57</sup>

Plan Nacional para la Educación Superior, México, Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior, 1981.

cional de la ANUTES.

Los objetivos generales, políticas y directrices marcadas para los próximos diez años atienden los siguientes puntos; buscar una relación que enlace a la educación superior con los problemas de la sociedad, orientar la formación de recursos humanos hacia la solución de las necesidades sociales, adecuar los planes y programas de estudio con base en los dos anteriores, diversificar la oferta educativa, vincular la investigación con las necesidades sociales identificar en cada entidad federativa los problemas sustanciales, lo que contribuirá la independencia tecnológica, orientar los programas de difusión cultural hacia la afirmación de la identidad del país, desarrollar las características propias de cada institución, afirmando la autonomía, generar acuerdos interinstitucionales para armonizar los objetivos de la enseñanza superior; promover que las políticas orientadoras se plasmen en las legislaciones universitarias, promover la innovación académica, elevar la calidad de la enseñanza, investigación y extensión de la cultura, mejorar el personal académico, establecer como práctica permanente la formación y actualización de recursos humanos, homogeneizar los programas de posgrado; organizar las bibliotecas de manera que proporcionen mejores servicios; mejorar los métodos de enseñanza adecuar el crecimiento institucional, desconcertar los servicios educativos, mejorar la eficiencia interna de las instituciones, consolidar el proceso de coordinación, lograr que todas las instituciones funcionen dentro del sistema nacional de planeación permanente, etc.

El Plan Nacional de Educación Superior es la aproximación más seria que ha sido elaborada en México, encaminada a la planeación coherente de todo el subsistema de la educación superior. El Plan, no sólo describe la situación actual de la enseñanza superior, sino que, conforme a datos estadísticos, prevé la posible demanda de ese sector en los próximos 10 años. Asimismo, el Plan Nacional contiene principios, objetivos, políticas y directrices que de implementarse adecuadamente constituirían un notable impulso a la educación superior.

Lista de Universidades por modelos.

Modelo I. Universidades Tradicionales.

- 1.- Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"
- 2.- Universidad Autónoma de Baja California
- 3.- Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
- 4.- Universidad Autónoma de Baja California Sur
- 5.- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
- 6.- Universidad Autónoma de Chihuahua
- 7.- Universidad Autónoma del Estado de México
- 8.- Universidad Autónoma del Estado de Morelos
- 9.- Universidad Autónoma de Guerrero
- 10.- Universidad Autónoma de Hidalgo
- 11.- Universidad Autónoma "Juárez" de Tabasco
- 12.- Universidad Autónoma de Nayarit
- 13.- Universidad Autónoma de Nuevo León
- 14.- Universidad Autónoma de Puebla
- 15.- Universidad Autónoma de Querétaro
- 16.- Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- 17.- Universidad Autónoma de Sinaloa
- 18.- Universidad Autónoma de Tamaulipas
- 19.- Universidad Autónoma de Zacatecas
- 20.- Universidad Nichoacana de San Nicolás Hidalgo
- 21.- Universidad Nacional Autónoma de México
- 22.- Universidad del Sudeste
- 23.- Universidad de Sonora

## Modelo 11

## A. Universidades Departamentalizadas.

- 1.- Universida Autónoma de Aguascalientes
- 2.- Universidad Autónoma de Baja California Sur
- 3.- Universidad Autónoma de Chiapas
- 4.- Universidad Autónoma Metropolitana
- 5.- Universidad Nacional Autónoma de México (con reservas)
- 6.- Universidad Autónoma de Tlaxcala
- 7.- Universidad de Veracruz
- 8.- Universidad de Yucatán

B. Universidades Multicampus que además poseen nivel departamental.

- 1.- Universidad Autónoma Metropolitana
- 2.- Universidad de Veracruz

Universidades con intervención del gobierno estatal (pueden o no ser tradicionales).

- 1.- Universidad de Colima
- 2.- Universidad de Guadalajara
- 3.- Universidad de Guanajuato
- 4.- Universidad Juárez del Estado de Durango
- 5.- Universidad de Veracruz

La repetición de universidades en dos o más modelos no implica otra cosa que la universidad se organiza conforme a más de dos niveles organizativos. Por ejemplo la UAN, es departamentalizada y al mismo tiempo multi-campus.

## CAPITULO IV

## AREAS DE DECISION

En la organización de cualquier organismo público existen órganos unipersonales o colegiados que toman determinadas decisiones, generalmente fundadas en funciones o atribuciones preestablecidas. Estas funciones pueden ser de diferentes tipos por ejemplo: de opinión o consulta, de ratificación, de aprobación, etc. Así mismo, las funciones pueden recaer sobre distintas materias por ejemplo: de nombramiento, de control, presupuestarias, etc. En un organismo del Estado ningún individuo, exclusivamente considerado, ejerce todas las atribuciones, ni toma todas las decisiones. Lo mismo sucede en las universidades; en éstas el gobierno de la institución es ejercido por varios órganos, sean unipersonales o colegiados. En vista de la autonomía de la que gozan las universidades los órganos que toman las decisiones no son siempre los mismos, aunque existen modelos o tendencias. En este capítulo trataré de establecer esas tendencias, en la medida en que sea posible y de identificar las variantes de las mismas. Con este objeto he clasificado a las decisiones en seis áreas: a) nombramientos, b) política presupuestaria y control financiero, c) ingreso y egreso de ciclos, d) curricula, e) evaluación de conocimientos y f) control docente.

En el capítulo II fue explicado el contenido general de cada una de las áreas, en consecuencia, en el capítulo IV será explicado el contenido específico de las mismas.

#### 4.1 Nombramientos

En primer término serán analizados los órganos encargados de los nombramientos en función de los nombramientos que cada uno realiza. En segundo término serán analizados los sistemas para la elección del rector y los directores de plantel.

Los órganos encargados de efectuar los nombramientos esencialmente son el consejo universitario, la junta de gobierno, el rector y el patronato. Otros órganos que intervienen en la elección son los consejos técnicos y los directores de plantel.

El consejo universitario es el órgano que con mayor frecuencia ejerce las funciones de nombramiento debido a que la mayoría de las universidades no posee junta de gobierno que es el órgano creado para tales fines, por lo cual las funciones de elección de una junta son realizadas por el consejo universitario o por el rector o por el voto de la comunidad universitaria. En el área de nombramientos el consejo universitario es el órgano más importante en el 50% de las universidades.

El consejo universitario u órgano equivalente designa a los siguientes órganos o funcionarios: al rector, en 17 universidades, a la junta de gobierno, en 10 universidades, al patronato, en 7 universidades; y a funcionarios tales como auditor, contralor,



contador o tesorero, en 10 universidades.<sup>58</sup>

La junta de gobierno es el órgano especialmente constituido para realizar algunos nombramientos, por ejemplo, del rector, del patronato o de los directores de facultades y escuelas.

La junta de gobierno elige al rector en 11 universidades, al patronato en 4 universidades y a los directores de facultad o escuela en 7 universidades.

Las funciones del rector en el área de nombramientos presentan 3 formas: la proposición de los directores de facultades o escuelas, la designación del secretario general y del personal adscrito a su dependencia, y la expedición de los nombramientos del personal académico y administrativo.

El rector propone a los directores de facultades y escuelas en 17 universidades, designa al secretario general en 18 universidades y expide los nombramientos en 29 universidades.

Los sistemas para elegir al rector, principalmente son:

1) Por la junta de gobierno. En 17 universidades.

58

Si se desea conocer específicamente las universidades véase el cuadro de nombramientos.

- 2) Por el consejo universitario. En 11 universidades.
- 3) Por el voto directo de la comunidad universitaria. En 3 universidades.
- 4) Por el Gobernador del Estado. En 2 universidades.

Los procedimientos o sistemas para elegir a los directores de facultades o escuelas son:

- 1) El rector propone la terna. Algunas universidades establecen que la terna debe ser aprobada por los consejos técnicos.
  - a) Designa la junta de gobierno, en 7 universidades.
  - b) Designa el consejo universitario, en 17 universidades.
- 2) Por voto directo de los maestros y de los alumnos.  
En 1 universidad.

Excepción :

1. La designación de los directores de plantel la realiza el Gobernador del Estado, en la Universidad de Guadalajara y en la Universidad Veracruzana.

Organo Designado	Instancia u Organo Designador	Número de Universidades
Rector	Consejo Universitario	17
	Junta de Gobierno	11
	Gobernador	2
	Voto Directo de la comunidad universitaria	3
Junta de Gobierno	Consejo Universitario	10
	Varios Sectores integración similar a un consejo universitario	1
Directores de Plantel	Consejo Universitario	17
	Junta de Gobierno	7
	Rector (expide nombramiento)	10
	Gobernador	3
	Voto directo de la comunidad universitaria	1
Personal y funcionarios Patronato auditor contralor contador tesorero	Consejo universitario	15
	Junta de Gobierno	7
	Rector	9
	Patronato	5

En conclusión son 3 los órganos del tercer nivel los que dominan el área de nombramientos: consejo universitario, junta de gobierno y rector, con la preeminencia del primero sobre los otros dos. Con respecto a los demás niveles, se puede decir que a los primeros les corresponden la proposición o la aprobación de las designaciones de titular del plantel o del personal académico y administrativo. Al quinto nivel le corresponden la designación del rector en dos universidades y otras designaciones menos relevantes en las demás universidades que poseen la participación de este nivel.

#### 4.2 Política presupuestaria y control financiero.

##### A. Política presupuestaria.

El procedimiento más común utilizado para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y de egresos es aquel en el que el rector elabora el proyecto de presupuesto escuchando la opinión de los órganos de segundo nivel y auxiliado por una comisión dependiente del consejo universitario; el consejo universitario aprueba el proyecto presentado por el rector.<sup>59</sup>

Variantes al modelo:

- 1) El patronato elabora el proyecto de presupuesto, en UABC, DAM, UNAM, UAZ.

59

Ver cuadro de política presupuestaria.

- 2) El sindicato opina sobre la elaboración del proyecto de presupuesto, en la USO.
- 3) La junta de gobierno aprueba el proyecto de presupuesto, en la UMSNH.

Las modificaciones al presupuesto pueden ser realizadas por los siguientes órganos o funcionarios: a) tesorero, en la UMSNH; b) patronato, en la UABC, UATA, UNAN; c) en la UAC, UAEMO, UMSNH.

En lo relativo a la aprobación de las modificaciones intervienen los siguientes órganos: a) junta de gobierno, en la UMSNH; b) consejo universitario, en UAEMO, UAN, UAS y USO.

En conclusión se puede establecer que en el tercer nivel se concentran las funciones de elaboración y aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos. Dentro del tercer nivel dos órganos toman las decisiones más importantes, el rector y el consejo universitario. La participación de los niveles interiores parece escasa desde el punto de vista de la legislación.

#### B. Control Financiero.

En el capítulo II quedó asentada la definición de control financiero, así como de actos de control y órganos o funcionarios controladores; por ello, a continuación se describen órganos y actos, sin mencionar la definición de cada uno

El control financiero esta dividido para su estudio en tres partes:

- a) Nombramientos de funcionarios y empleados del área de control financiero
- b) Organos de control y
- c) Actos de control

a) Nombramientos. El consejo universitario, u órgano equivalente es el encargado de la designación de los órganos de control interno, en aproximadamente el 80% de las universidades, y de los funcionarios o empleados de control externo, en un 20% de las instituciones. El rector designa a los órganos o funcionarios de control en seis universidades y los propone en cuatro. La junta de gobierno u órgano equivalente designa órganos de control en ocho universidades. El patronato designa funcionarios o empleados que ejercen actos de control en cinco universidades y los propone en dos. El gobernador del Estado de Veracruz tiene facultad de nombrar empleados y/o funcionarios controladores en la Universidad Veracruzana. Los demás niveles no tienen inerencia en el nombramiento de órganos o funcionarios controladores.

b) Organos de control: 1) Interno. Los órganos y funcionarios que ejercen el control interno se localizan en los niveles tercero o cuarto y son: consejo universitario, rector, patronato, tesorero, comisión de hacienda o consejo hacendario y auditor interno; 2) Externo. Los funcionarios y empleados que ejercen el control externo son: auditor externo, contador público independiente y contratador. No todas las legislaciones universi

tarias incluyen a todos los funcionarios o empleados controladores.

Indices de frecuencia de control por parte de los órganos de control interno: el consejo universitario ejerce funciones de control en 20 universidades; el rector en 15; el patronato en 15; el tesorero en 28; la comisión de hacienda u órgano análogo en 9 y el auditor interno en 6.

Indices de frecuencia de control por parte de los órganos de control externo: el auditor externo, en 9 universidades; el contador público independiente, en 8; el contralor, en 6.

El quinto nivel interviene en el control financiero en dos universidades: la UAJED y la UV. En la Universidad Veracruzana el quinto nivel ejecuta actos de control a-priori, sin embargo, las demás instituciones que poseen el nivel estatal no manifiestan la intervención de este nivel en el área de control financiero, por ejemplo, la Universidad de Guadalajara.

c) Actos de control. El consejo universitario es el órgano de control interno más importante, dentro de la organización universitaria del 60% de las instituciones; los actos de control que efectúa son: a-priori, a-posteriori o indeterminados o continuos. De los actos a-priori, los más relevantes son: la autorización, la aprobación y el dictamen. Los actos de autorización los realiza el consejo universitario en las universidades de Oaxaca, Nayarit, Puebla y Sinaloa; el rector en la

universidades de Aguascalientes, Guerrero, Puebla, Querétaro y Tamaulipas; el patronato en la UAM. Los actos de aprobación (a-priori) son realizados por el consejo universitario en cuatro instituciones y por el gobernador del estado en la Universidad Veracruzana. El dictamen es realizado: por el auditor externo en la UAAAM, UABCS y UAM; por el contador, sin especificar si es interno o externo, en la UAP; por el patronato en la UABJO; por la comisión general de hacienda en la UAC; por la junta de vigilancia en la UACHIS; por el contador público independiente en la USO.

De los actos de control a-posteriori, los más frecuentes son: la aprobación, la rendición de cuentas y las auditorías. La aprobación es un acto que puede ser a-priori o a-posteriori, se puede aprobar la futura ejecución de un acto, o bien la ejecución ya realizada: por ejemplo, la aprobación previa que otorga el consejo universitario para la venta de un bien constituye un acto anterior, en cambio la aprobación de la rendición de cuentas es un acto posterior a la ejecución del acto controlado. La aprobación a-posteriori, la efectúa: a) el consejo universitario, en las universidades de Baja California Sur, Estado de Morelos, Guerrero y Puebla; b) el contralor de la UGED y c) la junta de gobierno de la UMSNH. La rendición de cuentas es un acto que se verifica en todas las universidades, pero no todas lo contemplan en su legislación. En las trece universidades donde se encuentra regulada la rendición de cuentas, estas son rendidas, al consejo universitario o al patronato o a la contraloría del congreso local o al contador público independiente.



Las auditorías solamente están establecidas en los documentos legislativos de tres instituciones.

Además de los actos de control a-priori y a-posteriori, existen los actos indeterminados, que a pesar de no estar establecidos formalmente en la doctrina, fueron incluidos aquí por las razones explicadas en el capítulo tercero. Dentro de los actos de control indeterminados o continuos están los informes, la inspección, la opinión y la vigilancia. Los más frecuentes son los informes, que se practican en el 61% de las universidades y la vigilancia en el 44%.

En conclusión, los niveles tercero o cuarto (en las universidades multicampus) son los que se encargan del control financiero. En la mayor parte de las instituciones el control es ejercido a través del consejo universitario, del rector y del patronato. De los tres órganos anteriores, el consejo universitario es el predominante. La intervención de los primeros niveles es nula en esta subárea.

#### 4.3 Ingreso y egreso de ciclos.

##### A) Ingreso de ciclos.

Dos aspectos relevantes serán estudiados en esta área, la política cualitativa y la política cuantitativa. La política cuantitativa se refiere al número de alumnos que serán admitidos en cada ciclo escolar ya sea en el plantel o en la universidad, mientras que la cualitativa tiene por objeto, el estudio del procedimiento de selección de los alumnos que ingresarán. La política cuantitativa

puede ser decidida por el consejo técnico, por la oficialía mayor o por el consejo universitario, según los escasos datos obtenidos de las legislaciones, las cuales en gran número de veces no hacen referencia a esos aspectos. La política cualitativa puede ser decidida por el consejo técnico, por el director del plantel o por el consejo universitario. En realidad, es muy difícil determinar cual órgano es preponderante ya que la mayor parte de las universidades parece que omiten legislar este área.

El requisito más común para ingresar a una institución de educación superior es el examen de admisión, el cual es exigido en el 50% de las universidades. En el otro 50% me inclino a pensar que también existe, aunque no se encuentre formalmente legislado.

#### B. Egreso de ciclos.

Los requisitos más usuales para obtener un título profesional son: la elaboración de una tesis profesional, el examen por oficio y la prestación del servicio social. Excepcionalmente pueden darse las siguientes alternativas:

- Alternativa 1. Sin tesis profesional.  
Ejemplo: IAM
- Alternativa 2. Titulación automática por promedio.  
Ejemplos: UACJ y UAGRO
- Alternativa 3. Por la previa obtención de un grado académico.  
Ejemplo: UAFME

Diversas instancias que van, desde un departamento hasta el gobernador del estado, deciden el contenido del servicio social, p.e. . duración, programas, requisitos etc.<sup>60</sup>

Ejemplos:

a) El departamento de servicio social de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, decide el número de horas en que consistirá el servicio social.

b) La dirección de servicios escolares, en las universidades de Chihuahua, San Luis Potosí e Hidalgo, se encarga del control del servicio social, en colaboración con el consejo técnico.

c) El consejo universitario de la universidad de Chiapas regula lo relacionado con el servicio social.

d) La secretaria general de la Universidad de Puebla señala las actividades y la duración del servicio social.

e) La Academia de profesores y alumnos de la Universidad de Guanajuato, da las bases y establece los requisitos del servicio social.

f) El gobernador del Estado propone los programas del servicio social en la Universidad de Guadalajara.

En razón con la escasez de información y con la variedad de órganos, oficinas, funcionarios etc. que deciden aspectos del servicio social, no fue posible obtener una síntesis válida.<sup>61</sup>

<sup>60</sup> No fue posible establecer un modelo debido a que las legislaciones omiten con frecuencia este área.

<sup>61</sup> Ver cuadro de ingreso y egreso de ciclos.

#### 4.4 Curricula

El modelo de elaboración de planes y programas de estudio es el siguiente: el consejo técnico u órgano equivalente, elabora o estudia los planes y programas de estudio; el director de plantel los transmite al consejo universitario y éste los aprueba.

Alternativa 1 La participación de juntas académicas en el estudio de los planes y programas de estudio. Ejemplo: Universidad de Guanajuato.

Alternativa 2 La participación del profesorado, en general, en la elaboración de los planes y programas de estudio. Ejemplo: Universidad de Yucatán (Ley Orgánica anterior)

Las modificaciones curriculares son realizadas por los consejos técnicos o por los directores de plantel.

En conclusión, los órganos decisivos en el área curricular son, los consejos técnicos, en primer término, y el consejo universitario, en segundo término. Esta conclusión es explicable, teniendo en cuenta que los consejos técnicos son los órganos que tienen contacto con las diferentes especialidades, no así, el consejo universitario.

Una observación surge de los párrafos anteriores, la ausencia de la participación de los alumnos, tanto en la elaboración, como en las modificaciones a los

planes y programas de estudio.

La participación de los alumnos en el área curricular representa una forma de promover su interés por la investigación y de afirmar la práctica crítica del trabajo académico. La tendencia actual en las universidades es la de disminuir la participación estudiantil en el proceso de la toma de decisiones. Las críticas más frecuentes en torno a la participación estudiantil se fundamentan en que los estudiantes: a) no están suficientemente preparados, b) permanecen un corto lapso en la institución, c) provocan que las decisiones adquieran un matiz político, d) constituyen un objeto de fácil manipulación y e) pueden constituirse en un grupo de presión. Los argumentos a favor establecen que: a) si bien es cierto que los estudiantes se encuentran en proceso de formación ello no significa que no pueden sustentar opiniones que reflejen sus inquietudes o sus críticas, b) el corto tiempo que el alumno permanece en la universidad, si permite la percepción del conjunto de problemas que contienen los planes de estudio, c) teniendo presente que el avance del conocimiento se basa en el cuestionamiento, se plantea como válida la crítica, el cuestionario debe ser realizado no sólo por los profesores, sino también por los alumnos, d) la manipulación de que pueden ser objeto los estudiantes ha sido tratada como un problema político, cuando en realidad puede ser el disfraz del temor de ciertos sectores a perder sus privilegios, tal vez el sector menos comprometido sea el estudiantil, ya que posee menos intereses creados.<sup>62</sup>

Por otra parte, la participación estudiantil en el procedimiento

62

GLAZMAN, Raquel e IBARROLA, María. Diseño de planes de estudio, México UNAM, 1978.

to de elaboración de los planes y programas de estudio contribuiría a: a) responsabilizar al estudiante, b) incrementar el interés por la investigación, c) estimular la participación crítica. De esta forma, los estudiantes estarían motivados a aprender a resolver los problemas de la sociedad.

#### 4.5 Evaluación de conocimientos.

La información sobre esta área es muy escasa; el 42% de las legislaciones no menciona la evaluación de conocimientos, otras, apenas enuncian los métodos o sistemas y las menos indican los órganos encargados de establecer los métodos o sistemas. En consecuencia ninguna síntesis válida puede ser dada. Sin embargo, con base en los datos obtenidos, proporcionaré algunos ejemplos y una posible tendencia.<sup>63</sup>

1) En la UAAAN, la Dirección General de Asuntos Académicos determina los requisitos para tener derecho a examen, asimismo formula los exámenes.

2) En la UABCS, los consejos técnicos fijan los sistemas de evaluación.

3) En la UACI, los consejos técnicos conceden los exámenes extraordinarios.

4) En la UAEMO, los consejos técnicos determinan los métodos, los sistemas y el calendario de los exámenes extraordinarios.

5) En la UAGRO, los consejos técnicos determinan el sistema de evaluación tratándose de exámenes parciales.

6) En la UAN, los consejos técnicos proponen los tipos de exámenes al Consejo Universitario para su aprobación.

<sup>63</sup>

Ver cuadro de Evaluación de conocimientos.

Parecería que la tendencia se dirige a favor de los consejos técnicos como órgano preponderante en el área, no obstante, resulta difícil establecer que son los consejos técnicos los que poseen mayores facultades, debido a la limitación expuesta en el párrafo inicial y debido a que en la mayor parte de los casos, sus funciones se refieren a un tipo de examen en particular.

#### 4.6 Control docente.

Para el ingreso, la promoción y la definitividad del personal académico, el procedimiento modelo es el siguiente: una vez hecha la solicitud de personal académico y expedida la convocatoria a concurso, los solicitantes son sometidos a una evaluación realizada por la comisión dictaminadora correspondiente. La comisión dictaminadora, después de analizar los antecedentes de los candidatos y de practicar los exámenes pertinentes, emite un dictamen en el que se propone al ganador.<sup>64</sup> El dictamen debe ser ratificado por el consejo técnico, antes de enviarse al rector para que expida el nombramiento.

Variante 1. Ingreso o promoción sin concurso de oposición o evaluación optativa.

- a. Cuando un profesor se hace cargo de un nuevo grupo en el área de su especialidad, p.e. UABCS (11) \*

<sup>64</sup>

<sup>65</sup> Ver cuadro de Comisiones Dictaminadoras y Jurados Calificadores.

<sup>66</sup> Ver cuadro de Criterios para evaluar al personal académico.

Los números que aparecen al lado de las universidades corresponden al número de la nota del cuadro de Ingreso, Promoción y Definitividad del Personal Académico.

- 120
- b. Por méritos obtenidos en el área de especialidad, designa el Consejo Universitario, p.e. UABCS (12)
  - c. En caso de declararse desierto el concurso, el rector decide quien ocupa la plaza, p.e. UAGRO (16)
  - d. El examen de oposición se realiza o no a discreción del consejo técnico, p.e. UAJT (23)
  - e. Cuando sólo exista un candidato que posea el grado de maestría o doctorado, el consejo técnico decide si se realizarán las pruebas o exámenes de oposición, p.e. UAP (29)

Variante 2. El concurso de oposición y el de méritos los realiza un jurado calificador en lugar de una comisión dictaminadora en la UAP.<sup>66</sup>

Variante 3. Definitividad por el transcurso del tiempo. p.e., UAH (20)

Variante 4. Definitividad por méritos, p.e. UACHIS (15), decide el Consejo Universitario.

Variante 5. Definitividad por ingreso, p.e. UACJ.

Variante 6. Definitividad al obtener la titularidad, p.e. UAQ (31)

Antes de establecer las tendencias generales es necesario aclarar que, por una parte, en 9 universidades no se mencionan los concursos de oposición como parte del procedimiento de ingreso o promoción y por la otra que en 11 universidades no son detallados los pro-

<sup>66</sup>

Ver cuadro de Comisiones Dictaminadoras y Jurados Calificados.



cedimientos de ingreso, promoción y definitividad, solamente se menciona que el rector explide los nombramientos de personal académico.

Teniendo presente la considerable omisión referida en el párrafo anterior y conforme a la información obtenida, se puede afirmar, que en la decisión sobre el ingreso, la promoción y la definitividad del personal, participa esencialmente el segundo nivel, ya que la participación del tercer nivel es más bien de carácter formal.

## CONCLUSIONES:

- I.- Constitución.- La autonomía elevada a rango constitucional, sirvió para: a) definir concepto de autonomía; b) garantizar la libertad de cátedra, expresión e investigación; c) garantizar el libre ejercicio de las funciones universitarias; d) salvaguardar la educación plural; e) excluir del régimen de contratación colectiva los aspectos académicos; f) prohibir las cláusulas de exclusión por ingreso o separación para el personal académico; g) facultar a ambas partes a requerir arbitraje en caso de conflicto; h) limitar las causales de huelga a las fracciones II, IV y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo vincular las funciones del desarrollo de las universidades con las prioridades y necesidades nacionales, regionales y estatales. De esta forma, la adición al artículo 3º constitucional estableció el compromiso de la universidad con la sociedad y fortaleció la planificación y la coordinación de la educación superior proporcionando el marco jurídico apropiado.
- II.- Ley para la Coordinación de la Educación Superior. La Ley para la Coordinación de la Educación Superior es la ley especializada en educación superior, regula y amplía algunos aspectos enumerados anteriormente. La Ley para la Coordinación establece, además, los criterios para la asignación de recursos atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y establece dos innovaciones, la distinción entre recursos ordinarios, adicionales y específicos y la instrumentación de los recursos específicos a través de convenios. Parece muy po-

sitiva la forma en como se regula la coordinación y la planificación de acuerdo al texto de la Ley para la Coordinación, por una parte, se respeta la autonomía y por la otra, se establece la participación de las universidades en la toma de desisiones de forma directa o a través de sus asociaciones. Dos de los actos concretos encaminados a proveer a la participación de las universidades, son la creación de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior y la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior. La autonomía no se contrapone con la planeación o la coordinación, porque las decisiones son propuestas a las universidades y éstas se encuentra facultadas para rechazarlas, además, son las propias instituciones las que participan en el proceso de la toma de decisiones, una evidencia de ello, es la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior.

La planificación es indispensable, ya que racionaliza el funcionamiento de la educación superior, de acuerdo al desarrollo del país, de esta forma la universidad no permanece inerte ante los cambios y es a la vez generadora de los mismos.

III.- Niveles y Areas de Decisión (Legislación y Reglamentación Interna).- El marco teórico fue operante para la sistematización y el análisis de la información, sin embargo, presentó un inconveniente. El alcance de una decisión, en algunas ocasiones, no pudo ser precisada, ya que para ello hubiera sido necesaria una metodología de tipo empírico que complementara el enfoque legislativo.

Los modelos de organización universitaria son los siguientes:

A) Modelo tradicional. A este modelo corresponden las dos ter-

ceras partes de las universidades estatales. Las universidades tradicionales se organizan conforme a dos niveles de organización -el segundo, de facultad o escuela y el tercero o institucional-. Generalmente en el segundo nivel se encuentran dos órganos, el director y el consejo técnico. En el tercer nivel se localizan, el rector, el consejo universitario, la junta de gobierno y el patronato.

Las variantes a este modelo son:

A').- Variantes al segundo nivel: a) universidades con consejos técnicos que poseen integración atípica\*, por ejemplo, la UAAAN; b) universidades con otro órgano además del director y del consejo técnico, por ejemplo, la Asamblea de Catedráticos de la UABJO.

A'').- Variantes al tercer nivel: a) universidades con consejo universitario atípico, por ejemplo, la UAJED; b) universidades con junta de gobierno atípica, por ejemplo en la UASLP, sólo entra en funciones en situaciones extraordinarias y a petición de otro órgano universitario; c) universidades sin junta de gobierno, el 60% de las universidades estatales; d) universidades con patronato atípico, por ejemplo, en la UJED, el patronato es una corporación pública descentralizada; e) universidades sin patronato, que son aproximadamente el 60%; f) universidades con director general, por ejemplo, la UAJT; g) universidades

\*Se entiende por integración o funciones atípicas, aquellas que son diferentes de las del órgano correspondiente de la Ley de la UNAM de 1945.

con consejo académico, por ejemplo, UACHIH; h) universidades con intervención de un órgano del quinto nivel -gobernador o congreso del estado- son: UABC, UC, UGUA, UGTO, UJED\*. Me parece que la intervención del quinto nivel se debería restringir a la propuesta o a la opinión y no a la participación directa en los nombramientos o en cualesquiera otra área.

B.- El modelo no tradicional está integrado por dos tipos de organización: B') departamental y B'') multicampus.

B').- Al modelo de universidades departamentalizadas pertenecen el 20% de las universidades estatales. Las universidades pertenecientes a este modelo se organizan conforme a 3, 4 ó 5 niveles, por ejemplo, la UAA, UAM y UV, respectivamente. Los departamentos académicos se encuentran presididos por un jefe de departamento, cuyas funciones son de índole académica. El departamento consiste, en general, en la reunión de disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de ellas, en donde se concentran los profesores de la misma disciplina. El departamento tiene como fin desarrollar la docencia y la investigación. Las ventajas de la organización departamental son numerosas, entre las que se pueden mencionar las siguientes: a) incrementa la interdisciplinariedad; b) ofrece curricula flexibles; c) reduce los costos de operación; d) evita la duplicidad de cursos; e) permite el uso de la capacidad física al máximo; f) aumenta las posibilidades de investigación in-

\* La UV no se encuentra en este inciso debido a que no es una universidad tradicional.

terdisciplinaria; g) permite la apertura o el cierre de carreras sin que se afecte la estructura; h) incrementa el nivel académico, ya que, profesores especializados proporcionan mejor atención a los alumnos.

B").- En el modelo multicampus se encuentran las universidades que funcionan con varias unidades descentralizadas o desconcentradas de la autoridad central, cada una de ellas decide con tal independencia que constituyen unidades verdaderamente libres. En cada campus existen órganos y autoridades con funciones originarias y delegadas que les permiten actuar y decidir sobre varios aspectos, aunque sigan las políticas generales establecidas por la institución. En México, en el sexenio pasado fue introducido este modelo de organización con la creación de la Universidad Autónoma Metropolitana, la cual posee una organización departamental y multicampus.

IV.- Nombramiento de Organos.- En el área de nombramientos, el consejo universitario es el órgano preponderante en el 50% de las universidades. A los primeros niveles les corresponden las funciones de: a) proponer: b) opinar y c) ratificar las ternas para la elección del titular del plantel.

La junta de gobierno sólo existe en 11 universidades, de las cuales en 10 ejerce las funciones de elección más importantes.

El rector es el órgano formalmente encargado de expedir los nombramientos.

Los sistemas para elegir al rector mayormente son: a) por un órgano interno de la universidad - junta de gobierno o consejo universitario - en el 85% de las universidades; b) por un órgano externo a la universidad- gobernador del estado, en el 5% de las universidades, por ejemplo, en la UV.; c) por el voto directo de la comunidad universitaria en el 8% de las universidades, por ejemplo, en la UAZ.

V.- Presupuesto y Control Financiero.- El área de política presupuestaria y control financiero, se encuentra a cargo del tercer nivel o del cuarto en las universidades multicampus. El órgano que mayormente ejerce el control interno es el consejo universitario. El patronato, donde existe como un órgano independiente de las autoridades universitarias contribuye notablemente a garantizar un ejercicio más adecuado del presupuesto, al acrecentar el control sobre este último.

VI.- Ingreso y Egreso de Ciclos.- En el 50% de las universidades el examen de admisión es requisito previo al ingreso. El otro 50% no se encuentra regulado en la documentación examinada. Para egresar de una universidad se requiere la elaboración de una tesis, el examen profesional y el servicio social. Variantes: a) sin tesis profesional, por ejemplo, en la UAM; b) titulación automática por promedio, por ejemplo, en la UACJ; c) por la previa obtención de un grado académico, por ejemplo, en la UAEME.

VII.- Curricula. - En la elaboración de los planes y programas de estudio, el órgano preponderante es el consejo técnico, ya que la aprobación de los planes y programas de estudio es, por lo general, un acto formal del consejo universitario o académico, en donde existe. En las universidades departamentalizadas,

el primer nivel tiene una participación importante en esta área. La participación de los profesores y en especial la de los alumnos en el área curricular es escasa.

VIII.- La evaluación de conocimientos es un área poco regulada y en donde lo está, es muy heterogénea. Los profesores participan en esta área más que en ninguna otra, determinan el contenido de los exámenes, su amplitud en el número de preguntas, entre otros aspectos, etc. Así lo indica la legislación del 8% de las universidades. Parecería recomendable homogeneizar la legislación en esta área.

IX.- Control Docente.- Para el ingreso, la promoción y la definitividad del personal académico, se requiere el concurso de oposición en la mayoría de las universidades, no obstante, existen las siguientes variantes: 1) ingreso o promoción sin concurso, por ejemplo: a) en la UABCS, en donde se ingresa al personal académico por méritos sobresalientes, b) en la UAGRO, en caso de declararse desierto el concurso, el rector decide quién ocupará la plaza; 2) definitividad sin concurso, por ejemplo: a) por el transcurso del tiempo, en la UAH, b) por ingreso al personal académico, en la UACJ, c) para obtener la titularidad, por ejemplo, en la UAQ.

En el área de control docente se puede afirmar que la tendencia dominante consiste en el predominio del segundo nivel, a través de la intervención de los consejos técnicos y de las comisiones dictaminadoras.

X.- Conclusión General.- El grado de centralización funcional de las universidades depende de la concentración de facultades decisorias en los niveles quinto y sexto, en este caso, se extinguiría la autonomía universitaria. La contraparte sería



la concentración de funciones en los niveles primero y segundo, lo que conduciría al desmantelamiento de la universidad. La prevalencia del segundo nivel conduciría al modelo napoleónico clásico. La concentración de funciones en los niveles tercero y cuarto podría conducir al autoritarismo.

Por otra parte, el debilitamiento de los niveles segundo y tercero, provocaría el fortalecimiento de los niveles quinto y sexto. Este último fenómeno se está presentando en gran parte de los países, debido a la creciente interdependencia entre Estado y universidad. Por tanto, parece adecuada una distribución de funciones como la siguiente: otorgar al primer nivel funciones relativas a las áreas de curricula, evaluación de conocimientos y control docente (ingreso, promoción y definitividad del personal académico); al segundo nivel otorgarle funciones en las áreas de nombramientos, proposición de presupuestos e ingreso y egreso de ciclos; al tercer nivel otorgarle funciones en las áreas de coordinación de presupuesto, control financiero y lineamientos generales en materia de ingreso a ciclos; al cuarto nivel, donde exista, otorgarle funciones de política presupuestaria y control financiero; al quinto y al sexto niveles otorgarles funciones de planificación que sean de tipo indicativo.

## BIBLIOGRAFIA LEGISLATIVA UNIVERSITARIA

- UAAAN- Ley Orgánica 3-III-75
- UAA- Ley Orgánica 8-III-74  
 Reformada en: 26-X-74; 2-I-77  
 Estatuto de la Ley 26-X-74  
 Reformado en: 4-XI-79  
 Reglamento del Personal Académico 28-IX-79
- UARC- Ley Orgánica 28-III-57  
 Reformada en: 28-III-58; 20-IV-66  
 Reglamento General de Inscripciones 21-V-62  
 Reglamento General de Exámenes 21-V-62  
 Reglamento de exámenes profesionales s. f.
- UABCS- Ley Orgánica 5-X-78  
 Estatuto General Universitario 31-III-79  
 Estatuto del Personal Académico 9-V-79
- UABJO- Ley Orgánica 18-I-55  
 Reformada en: 22-I-55; 9-XII-59;  
 30-IV-60; 10-XII-60  
 1-VII-61; 17-XI-62;  
 9-X-71; 20-III-78
- UC- Ley Orgánica 7-IV-65  
 Reformada en: 23-III-66; 1-IV-67;  
 26-VII-69; 19-VIII-70  
 17-V-72; 26-VII-72;  
 30-IX-72; 20-I-73;  
 24-III-73; 4-IV-75; 30-III-75;  
 12-VII-75; 10-XII-75;  
 9-I-79
- UACJ- Ley Orgánica 9-VI-78  
 Reformada en: 26-IX-75  
 Estatuto 11-I-74  
 Reglamento del Personal Docente 15-X-75  
 Reglamento de Inscripciones 30-I-78  
 Reglamento de titulación 30-VII-78  
 Reglamento del Servicio Social s. f.  
 Reglamento de los Consejos Técnicos s. f.  
 Reglamento del Consejo Académico 30-I-78  
 Reglamento de Alumnos s. f.  
 Reglamento de Exámenes s. f.  
 Reglamento de Directores de carrera s. f.  
 Reglamento de Directores de Instituto s. f.

	Reglamento de Oposiciones	13-1-76
	Reglamento del Consejo Universitario	7-1-74
	Reglamento del Consejo Técnico	9-1-74
	Reglamento del Consejo Académico	30-1-78
UACHIS-	Ley Orgánica	28-X-74
	Estatuto General	30-IX-75
UACHIH-	Ley Orgánica	18-X-68
	Reformada en:	9-XI-68; 26-VII-72
UAFME-	Ley Orgánica	15-V-80
	Reglamento General	s. f.
UAEMO-	Ley Orgánica	22-XI-77
	Reglamento de titulación profesional	22-XI-76
	Estatuto General	8-11-70
UAGRO	Ley Orgánica	16-XI-71
	Estatuto General	19-VI-74
	Reglamento General de Exámenes	15-XI-65
	Reglamento General de Inscripciones	10-VIII-65
	Reglamento del Personal Docente	s. f.
UAH-	Ley Orgánica	25-11-61
	Reformada en:	1-1-70
	Estatuto General	
	Reglamento de titulación	73
	Reglamento de Servicios Social	9-11-75
UAJT-	Ley Orgánica	7-VII-76
	Reglamento General Académico	21-VII-76
	Reglamento General de Administración	26-VII-76
UAM-	Ley Orgánica	17-XII-73
	Reglamento Orgánico de la U.A.M. (órgano informático de la U.A.M.)	10-IV-81
	Reglamento de Admisión y promoción del personal académico.	
	Reglamento de estudios superiores	

	a nivel licenciatura a la U.A.M.	15-1-79
	Acuerdo por el que se crean las con dictaminadoras del Personal Académico reformado y adicionado por el Colegio Académico	23-24-79
	Acuerdo por el que se crean las comisio nes dictaminadoras, Auxiliares de evalua ciones curricular del personal académico.	s. f.
UAN-	Ley Orgánica en:	20-VIII-69
	Reformada en:	18-X-75 24-XI-75; 21-VI-80
	Estatuto Orgánico	25-I-76
UANL-	Ley Orgánica	6-VI-71
	Reglamento de Inscripciones	10-VI-74
	Reglamento de Exámenes a título o exámenes de capacitación	19-V-75
	Reglamento de Exámenes	10-III-74
	Reglamento del Servicio Social	10-XI-74
	Reglamento de exámenes profesionales	S. F.
	Reglamento del Personal docente e investigación.	15-X-74
UAP-	Ley Orgánica	21-III-63
	Estatuto	15-XI-63
	Reglamento del Consejo Técnico	15-XI-63
	Reglamento del Depto.	10-XII-63
	Reglamento de los investigadores Ord.	S. F.
	Reglamento del Docente	22-XI-66
UAQ-	Ley Orgánica	20-VIII-76
	Estatuto orgánico	- 1 - 77
UASLP-	Ley Orgánica	5-XII-45
	Reformada en:	22-I-49
	Estatuto Orgánico	1-I-1966
	Reglamento de Exámenes	
UAS-	Ley Orgánica	11-IV-72
	Reformada en:	13-IV-77
	Estatuto Orgánico	28-IV-78
	Reformado en:	30-VI-78

UATA-	Ley Orgánica	15-III-67
	Reformada en:	16-X-67
		3-III-68
		12-XIII-69
	Ley del Patrimonio Universitario	7-V-67
	Estatuto Orgánico	5-XI-72
	Reformado en:	9-IX-76; 2-VII-77
	Reglamento del Patronato	10-II-73
	Reglamento General de Inscripciones	28-VII-73
	Reglamento del Servicio Social	28-VII-73
	Reglamento general de profesiones	2-VII-77
	Reglamento general de exámenes	28-VII-73
UATL-	Ley Orgánica	20-XI-76
	Reformada en:	19-VIII-81
	Estatuto	s. f.
	Reglamento General de Inscripciones	s. f.
	Reglamento de Exámenes	s. f.
	Reglamento de Exámenes Profesionales	s. f.
	Reglamento General de Teoría	s. f.
UAZ-	Ley Orgánica	6-IX-68
	Reformada hasta:	1973
	Estatuto General	12-I-72
UC-	Ley Orgánica	25-VIII-62 P. O. 22-XI-80
	Reformada en: (Ley que crea el Patronato)	30-XII-72
UGUA-	Ley Orgánica	2-IX-52
UGTO-	Ley Orgánica	15-V-70
	Reformada en:	19-VI-71
		5-VII-70
		10-V-73
		15-VIII-76
	Reglamento de la Ley	6-XI-68
	Reformada en:	1-IV-76
		5-VII-76

UJED-	Ley Orgánica Reformada en: (Decreto que crea el Patronato)	13-IV-62 30-IV-72- 3-X-74 9-VII-72
UMSNH-	Ley Orgánica Reglamento General de Exámenes Estatuto	15-X-66 9-X-78 1-IV-66
UNAM-	Ley Orgánica Estatuto General Reglamento interno del Patronato Universitario Reglamento General de Inscripciones Reglamento General de Exámenes Reglamento del Colegio de Directores de Facultad y Escuela	6-I-45 9-III-45  23-III-50 10-IV-73 28-XI-69 26-I-71
USO-	Ley Orgánica	22-VIII-73
USU-	Ley Orgánica Reformada en:	31-VII-65 18-XII-73
UV-	Ley Orgánica Reformada en: Estatuto Reglamento de la Universidad Central Reglamento de ingresos y egresos Estatuto de los alumnos Estatuto del personal académico	26-XII-75 1-I-76 s. f. s. f. 9-III-78 S. F. 25-IX-78
UY-	Estatuto Reglamento General de Inscripciones Matrícula y Exámenes Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán	8-IX-47 12-IX-47 12-IX-47 30-VI-1981

- ALVAREZ, Isafas. La Planeación y la Administración. Límites y Confluencias, en: Administración de la Educación Superior, México, SEP-ANUIES, 1981.
- Analisis Comparativo de las Leyes Orgánicas de las Universidades México, Ed. SEP, 1974.
- ANUIES, La Planeación de la educación superior en México, México, Ed. ANUIES, 1979.
- BARROS SIERRA, Javier. 1968 Conversaciones con Gastón Cantún, México, Ed. Siglo XXI, 4a. ed. 1976.
- BARQUIN ALVAREZ, Manuel. "La organización interna de las universidades". Administración de la educación superior, México, SEP-ANUIES, 1987
- \_\_\_\_\_, "Los instrumentos para la coordinación y planificación de la educación superior en México", en Planeación y regulación de la Educación Superior, 1981.
- CARNOY, Martín. La educación como imperialismo cultural, México, Ed. Siglo XXI, 3a. ed. 1980.
- CARPIZO, Jorge. "El Régimen Laboral en la Universidad Latinoamericana", Universidades No. 64, abril-junio, 1976.
- Carreras en el sistema de educación superior, México, Ed. ANUIES, 1980.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio y Pérez Nieto Castro, Leonel. Gobierno universitario (conferencia) en Seminario latinoamericano de legislación univesitaria. México, Ed. UNAM, 1979.
- \_\_\_\_\_, El personal académico en la legislación Univer-  
sitaria, México, UNAM, 1976.

- \_\_\_\_\_, "La Universidad Nacional: utopía caduca o posibilidad democrática" Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, Vol. II, No. 6, octubre-diciembre, 1980.
- CASTREJON DIEZ, Jaime. La Educación Superior en México, Ed. Edicol, 1979.
- \_\_\_\_\_, y PEREZ LIZAZUR Marisol. Historia de las Universidades estatales, México, Ed. SEP, 1976.
- DIAZ MULLER, Luis. "Max Weber: Ciencia, Universidad y Burocracia" Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria (en prensa)
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. La autonomía universitaria en América Latina. Mito y realidad, México, UNAM, 1977.
- GIL VALDIVIA, Gerardo. "Apuntamientos acerca de la autonomía universitaria, la investigación y la planificación" La Autonomía Universitaria en México. México, UNAM, 1979.
- GONZALEZ AVELAR, Miguel y LARA SAENZ, Leoncio. Legislación mexicana de la enseñanza superior. México, Ed. UNAM, 1969.
- GLAZMAN, Raquel e IBARROLA, Marfa de. Diseño de planes de estudio. México, UNAM, 1978.
- GRANT, Nigel. "Problemas de objetivos y de métodos en la enseñanza de la educación comparada" Revista de Educación, Año XXVII, No. 260, enero-abril, 1979.
- HOLMES, Brian. "Los precursores de la educación comparada", Revista de Educación, Año XXVII, No. 260, enero-abril, 1979.
- KAPLAN, Marcos. Aspectos sociopolíticos de la crisis universitaria en América Latina, Seminario Latinoamericano de legislación universitaria. México, Ed. UNAM, 1979.



KING Richard G. y RANGEL GUERRA, Alfonso. KLINE David, MCGINN, Noel F. Nueve Universidades Mexicanas, un análisis de su crecimiento y desarrollo. México, ANUIES, 1972.

"Informe de Labores 1980-1981", México, SEP.

LATAPI, Pablo. "Algunas tendencias de las universidades latino-americanas. Problemas Seleccionados y Perspectivas". La Autonomía Universitaria en México, México, UNAM, 1979.

La Planeación de la Educación Superior. México, Ed. SEP. 1981.

LEVY, Daniel. "El gobierno de las universidades en México". Foro Internacional 76, abril-junio, 1979.

LINAS ALVAREZ, Edgar. The issue of autonomy in the National University of Mexico, Tesis, U.S.A., Columbin University, 1970.

MENESES MORALES, Ernesto. La Universidad Iberoamericana en el contexto de la educación superior contemporánea. México, Ed. Universidad Iberoamericana, 1979.

\_\_\_\_\_, La Universidad Iberoamericana, un caso de departamentalización en México, (en prensa).

OLMEDO, Raúl, "De la Universidad de élites a la universidad de masas" Diorama de la Cultura, 6 de febrero de 1977.

ORNELAS NAVARRO, Carlos, "La Universidad en México Modernización o Reforma", Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria. (en prensa).

OROZCO HENRIQUEZ, J. Jesús. "La contratación colectiva del personal académico en las instituciones de educación superior de

los Estados Unidos" Deslinde, No. 141, septiembre 1981.

PALLAN FIGUEROA, Carlos. Bases para la administración de la Educación Superior en América Latina: El caso de México, México, Ed. INAP, julio 1978.

Plan Nacional de Educación Superior. Lineamientos generales para el período 1981/1991. México, Ed. SEP-ANUIES, Coordinación para la Planeación de la Educación Superior, 1981.

RANGEL GUERRA, Alfonso. La Educación Superior en México. México, El Colegio de México, 1979.

REYES, Alfonso. Universidad, Política y Pueblo, México, Ed. UNAM, 1967.

ROBLES, Martha. Educación y sociedad en la historia de México, México, Ed. Siglo XXI, 29 ed., 1978.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Descripción del sistema educativo nacional, México, Ed. SEP, 1980.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Normas fundamentales, México, Ed. SEP, 3a. ed., 1980.

SIEGLIST, Clamont. El Sistema Jurídico de la Universidad Mexicana, 2 tomos, Facultad de Derecho, México, 1954.

STEIN VELASCO, José Luis. "La organización en las universidades inglesas", Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, No. 3, Vol. II, enero-marzo, 1980.

SIERRA, Justo. Obras Completas, tomo V, VIII, México, UNAM, 1948.

SILVA CIMMA, Enrique. El control público, Caracas, Ed. Contraloría General de la República, 1976.

- SILVA HERZOG, Jesús. Una historia de la Universidad de México y sus problemas, México, Ed. Siglo XXI, 2a. ed. 1978.
- SOBERON ACEVEDO, Guillermo y Ruiz Fernández, Daniel. La universidad y el cambio social, México Ed. UNAM, 1978
- SOLANA, Fernando. La política de México en la UNESCO, México, Ed. SEP, 1980.
- UNIKELL y RUIZ CHIAPETTO, C. El desarrollo urbano de México, México, El Colegio de México, 2a. ed, 19178.
- UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA. Alternativas universitarias foro, México, ed. UNAM, 1979.
- UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA. Documento Xochimilco, Ante - proyecto para establecer la unidad del sur de la Universidad Autónoma Metropolitana, México, Ed. UAM, 1974.
- UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA- XOCHIMILCO- Universidad y cambio social en América Latina. México, Ed. UAM, 1976
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Síntesis Histórica de la Universidad de México, México, Ed. UNAM, 1975.
- VALADEZ, Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México, México, UNAM, 1974.
- \_\_\_\_\_, "El Proceso de la Autonomía Universitaria en México", Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, No. 3 Vol. II, enero-marzo, 1980.
- VAN DE GRAAFF, John, et al. Academic power, patterns of authority in seven national systems of higher education. United States Ed. Prager, 1978.

N I V E L E S

UNIVERSIDAD	1	2		3						4			5	6				
	Depto. Area o Carrera	Facultad/Tercera o Instituto		Universidad						Universidades Multicampus			Organo Local	Organo Federal				
	Coordinador o Jefe de Carrera - P.E.T.C. (Comiteo Departamental)	Director/ Coordinador	Consejo Ejecutivo o Academico o de Gobierno o DIRECTIVO	Profesores/Academias	Senadores de Profesores	R E C T O R	Consejo Universitario o General/Asamblea General o Universidad	Junta de Gobierno	Director General	Consejo Consultivo	Consejo Academico	Patrimonio/Consejo de Vigilancia	R E C T O R	Consejo Universitario/Asamblea General	Junta de Gobierno	Patrimonio/Consejo de Vigilancia	Gobernador o Congreso Estatal	Organo universitario o Colegiado o Misto
UAAN		X				X	X											
UAA	X		X	X		X	X	X	X									
UABC			X	X		X	X	X										X
UABCS	X		6	X		X	X											
UABJO			X	X	8	X	X	9										X
UAC			X <sup>10</sup>	X		X	X											X
UACJ			11	X		X	X		12		13							
UACHIS	X		14	15		X	X	16										
UACHIH			X	X		X	X		17		18							X
UAEME <sup>19</sup>			X	20		X	X											
UAEMO			X	X		X	X	X										X
UAGRO <sup>21</sup>			X	X		X	X											
UAH			X	X		X	X											
UAJT			X	22		X	X		23		24			X				
UAM	X <sup>25</sup>	X	26	27		28					29			X	30	31	X	
UAN			X	3		X	X											
UANL			X	32		X	X	X						X				
UAP			X	3		X	X											
UAQ			X	3		X	X							X				
UASLP			X	3		X	33	34										
UAS			X	3		X	X											
UATA			X	35		X	36	X						X				
UATL <sup>37</sup>	38	39	40	41		X	X											
UAC			X	3		X	X											
UC			X	3		X	X							X				42
UGUA			X	X		X	X											43
UGTO			X			44	X	X						X				45
UJFD			X	3			46	47					48					49
UMSMH			X	X		X	X	X										
UNAH	50		X	X		X	X	X						X				
USU			X	X		X	X											
USO			51	52		X	53	54						55				
UY	X		X	X		X	X											
UY <sup>54</sup>	X		X	55		X	X		56		57		X <sup>58</sup>	X				59

El cuadro No. 1 Niveles presenta en forma ordenada a todos los órganos y funcionarios de las universidades que son materia de este estudio. En la primera columna denominada Universidad se encuentran las siglas de las universidades, por ejemplo la UAA corresponde a la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

En las casillas superiores se han puesto números del 1 al 6 que indica el nivel al que corresponden los órganos o funcionarios. Las casillas que siguen hacia abajo indican el nombre del nivel, por último, las casillas que se localizan por debajo de la denominación del nivel, enuncian los órganos o funcionarios unipersonales y colegiados que pueden existir en un nivel dado. Por ejemplo:

5				
U n i v e r s i d a d				
Rector	Consejo Universitario	Junta de Gobierno	Director General	Patronato

- ←----- Número de nivel
- ←----- Designación del nivel
- ←----- Organos o funcionarios que lo integran.

Los números del 1 al 59 sirven para describir la integración y las funciones de los órganos o alguna especificación necesaria de otro tipo.

- 1.- Consejos Divisionales ID y FC.
- 2.- Consejo Académico. Integración: representación paritaria de maestros y alumnos de todas las escuelas e institutos.

Funciones: Dictaminar sobre planes y programas de estudio, designar al Director de la escuela, instituto, centro o departamento, de las ternas que le propongan los Consejos Directivos, someter a la Comisión Hacendaria los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos.

- 3.- Consejos de Representantes de los Centros. Integración: decanos, Jefes de Departamento Académico, un Consejero maestro, por cada uno de los departamentos y un número de consejeros alumnos igual a la suma de Jefes de Departamento y de maestros.

Funciones: Redactar proyecto de reglamento interior de cada centro, conocer de las inconformidades de los alumnos.

Decanos- Autoridad unipersonal, responsable de la dirección académica y administrativa de cada Centro.

- 4.- Directores Generales- Están encargados de seis áreas generales para toda la Universidad:
  - a) Orientación institucional
  - b) Asuntos académicos
  - c) Enseñanza en investigación
  - d) Extensión universitaria
  - e) Servicios estudiantiles

f) Servicios administrativos.

141

Al lado de los directores generales se encuentran los directores quienes son auxiliares de los directores generales y son responsables de las funciones encomendadas a las direcciones.

5.- El Gobernador propone a los miembros del Patronato.

6.- La Universidad se organiza en tres coordinaciones, de cada una dependen varios departamentos.

Las coordinaciones se establecen por áreas, al frente de cada una está un Coordinador asistido por un Consejo Técnico y al frente de cada departamento un Jefe de Departamento. Coordinadores de Área. I y FC.

7.- Consejos Consultivos. Integración: miembros nombrados por el Consejo Universitario.

Funciones: Asumir el gobierno de la Universidad cuando falte el Rector, mediar en toda clase de conflictos, designar al Rector de una terna propuesta por el Consejo Universitario.

8.- Asamblea de catedráticos.- Organó colegiado determinado como la autoridad en la Ley Orgánica.

Integración: Director, todo el personal académico, presidente de la Sociedad de alumnos, un representante alumnos por cada facultad y un representante de los empleados.

Funciones: Elegir al Director de la Facultad o escuela de una terna que le presenta el Rector, si la rechaza en dos ocasiones se entiende que renuncia a la facultad de elegir al Director, pasando esta facultad al Consejo Universitario.

9.- El Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, coexisten con las siguientes diferencias:

Consejo Universitario

Asamblea Universitaria

En cuanto a la integración:

1a. Un profesor representante de cada escuela o facultad.

Todos los profesores

escuela o instituto son el órgano supremo de decisión integrado por ocho consejeros, cuatro profesores y 4 alumnos, el Director será el presidente quien tendrá voz pero no voto. Por otra parte existen además de los coordinadores, los directores de facultades, escuelas e institutos. La relación entre los directores y los coordinadores de unidad no llega a ser claramente establecida en el Estatuto. Este tan sólo enuncia que las unidades están gobernadas por un coordinador y las facultades y escuelas por un director. En cada unidad existen departamentos: Asuntos Académicos, Difusión Cultural y Contabilidad.

Funciones del Director de facultad, escuela e instituto.

1. Cuidar el cumplimiento de las normas dentro del ámbito de su institución.
2. Convocar las reuniones de las Asambleas de personal docente y de investigación.
3. Designar al secretario, personal administrativo y de servicio.
4. Aplicar sanciones por faltas leves a profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo.
5. Encargar comisiones a profesores, investigadores y alumnos.

Funciones del Coordinador de Unidad

1. Idem.
2. Presidir con voz pero sin voto las sesiones del Consejo Universitario funcionando por unidad y las reuniones de las comisiones de unidad.
3. Designar a los jefes de departamento de su unidad.
4. Velar por la conservación del orden y buen funcionamiento de las dependencias a su cargo.
5. Cuidar y ejercer el presupuesto de la unidad.



2a. Un representante alumno por cada escuela  
o facultad

Un representante por cada ciclo escolar.

3a. No hay

Tres representantes de los empleados.

En cuanto a sus funciones:

1. Aprueba planes y programas de estudio  
2. Formula las bases para las inscripciones  
de alumnos.

Aprueba todos los reglamentos internos.

Vigila labores académicas.

3. Designa Directores de escuela en caso  
de que las Asambleas de catedráticos  
rechacen en dos ocasiones las ternas pro-  
puestas por el Rector.

Decide en definitiva cualquier asunto  
que le sea sometido

4. Establece requisitos para exámenes extra-  
ordinarios y a título de suficiencia.

Tiene derecho de revisión y de veto so-  
bre las resoluciones de cualquier otra  
autoridad.

5. Proponer terna para Rector

Elegir al Rector por mayoría absoluta  
de votos.

6. Establece servicios sociales

7. Ratifica nombramientos del personal docente.

10.- Aunque la Ley Orgánica no enuncia a los coordinadores de unidad como autoridad, el Estatuto General sí lo hace y además denomina a los consejos técnicos como consejos directivos que son órganos paritarios. Los consejos directivos son los consejos que funcionan en cada facultad,

7. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los planes y programas de estudio de la institución.

- 11.- Directores de Instituto, equiparables a los de facultad; Directores de Carrera, dependen en algunas ocasiones de los Directores de Instituto.
- 12.- Directores Generales, tienen carácter administrativo.
- 13.- Consejo Académico - Integración: Rector, Directores Generales, Directores de Instituto, Directores de Carrera, Secretario General, Coordinadores de los Centros de Planeación y Desarrollo Académico.

Funciones: Recomendar políticas académicas al Consejo Universitario, proponer al mismo, la creación de organismos académicos, dictaminar sobre la creación o supresión de carreras, dictaminar sobre el nombramiento definitivo de profesores a propuesta de los Consejos Técnicos, recomendar la aprobación de planes y programas de estudio de acuerdo a las propuestas de los Consejos Técnicos, evaluar en forma continua el estado académico de la Universidad y servir de órgano consultivo y asesor para las demás autoridades.

- 14.- Directores Generales de área y Coordinador coexisten. La Universidad se organiza en varios campus formados por áreas y departamentos. Los campus se establecen por razones geográficas y sus autoridades dependen en sus decisiones de una autoridad central, por lo tanto no se trata de una universidad multicampus. Con respecto a las diferencias entre los Directores Generales y los Coordinadores, la ley no es muy clara; tan solo se concreta a mencionar que los Directores son de mayor jerarquía, que la forma de elección es comparable y que sus funciones no están completamente deslindadas.

## Directores Generales de área

## Funciones:

- 1.- Proponer el nombramiento del personal docente.
- 2.- Velar por el cumplimiento de este Estatuto y demás reglamentos.

## Directores y Coordinadores

- 1.- Convocar a los Consejos Técnicos.
- 2.- Representar a su área o departamento.
- 3.- Cuidar que las labores se desarrollen en orden.
- 4.- Aplicar las sanciones.

15.- Se integra un consejo por cada especialidad que se imparta en el área. I y FC.

16.- Junta de Gobierno- Integración: Autoridades y por representación paritaria de profesores y alumnos. I, D y FC.

17.- Los Directores Generales son: el Director General Académico, el de Servicios Generales, el de Finanzas y el de Relaciones Públicas.

18.- Consejo Académico. I y FC, pero tiene más facultades de decisión que otros Consejos Académicos como por ejemplo: nombrar, destituir y resolver acerca de la renuncia de profesores titulares a proposición de los Consejos Técnicos, y aprobar y modificar los planes y programas de estudio.

19.- Colegio de Directores.- Órgano de consulta. Opina sobre el fomento y la coordinación de planes de docencia e investigación, sobre la distribución del presupuesto y sobre los asuntos administrativos de la Universidad. Integración.- Rector, directores de facultades y escuelas y el secretario de la Rectoría. Órgano internivel, se localiza entre los niveles segundo y tercero.

20.- Consejos de Gobierno y Consejos Académicos coexisten en las siguientes diferencias:

Consejo de Gobierno

Consejo Académico

En cuanto a su integración:

Director

Director

Maestros

La ley remite al reglamento interno

Alumnos

de cada facultad para la integración

Trabajadores

En cuanto a sus funciones:

- |  |  |
|--|--|
| <p>1. Estudiar, dictaminar y resolver los proyectos que les presenten el Rector, el Director, el personal académico y los alumnos.</p> | <p>1. Idem. pero sin la facultad de resolver.</p>                                |
| <p>2. Formular proyectos de reglamento de facultades o escuelas.</p>   | <p>2. Dictaminar planes y programas de estudio.</p>                              |
| <p>3. Opinar en la elección del Director.</p>  | <p>3. Opinar sobre los nombramientos del personal académico.</p>                 |
| <p>4. Conocer el plan de desarrollo en su facultad.</p>  | <p>4. Opinar sobre los proyectos de nuevas carreras.</p>                         |
|  | <p>5. Opinar, sistematizar.</p>  |
|  | <p>6. Evaluar informes de las unidades académicas de facultades de escuelas.</p> |

21.- Existen los Jefes de Departamento como autoridades dentro de la Ley Orgánica, sin embargo, sus

funciones son principalmente administrativas por lo cual no se puede considerar a la universidad como departamentalizada.

Entre sus funciones estan:

1. Proponer al Rector la designación del personal técnico.
2. Presentar al Rector un informe de las actividades desarrolladas en el año escolar.
3. Presentar proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio.

22.- Consejos Coordinadores de Instituto y los Consejos Técnicos de las escuelas funcionan con las siguientes diferencias y semejanzas: (una o varias escuelas constituyen un instituto)

Consejos Coordinadores de Instituto

Consejos Técnicos de las Escuelas

En cuanto a la integración:

1a. Director del Instituto

2a. Directores de las escuelas que lo integren

3a. 1 representante de los profesores

4a. 2 representantes de los alumnos

5a. Director General Académico (sin voto)

Director del plantel

3 representantes de los profesores

3 representantes de los alumnos

Secretario de la escuela (sin voto)

En cuanto a sus funciones:

1a. Elaborar planes de estudio en los que participen dos o más escuelas

2a. No existe equivalente

3a. Funciones administrativas tales como:

Programar el uso de instalaciones, acordar

1- Idem pero para el área de su Escuela

2- Aprobar programas de estudio de la escuela.

3- Definir y solicitar servicios académicos

que puedan ser prestados por otras depen-

la distribución del tiempo de trabajo del personal académico, etc.

dencias.

4a. Opinar en relación a la terna para la designación de Director del Instituto.

4- En relación a la designación del Director de la Escuela.

5a. Realizar el proceso de evaluación, ratificando o rectificando el nombramiento del personal docente para el tronco común.

5- Idem para su escuela.

23.- Director General de Aduntos Académicos, de Administración y Finanzas y de Extensión y Servicio Social.

24.- Consejo Académico. Integración: Rector, Director General Académico y Directores de Instituto y Escuelas.

Funciones: Comparables a las del Consejo Académico de la UACJ pero con ligeras variantes. por ejemplo: propone los candidatos para la selección, capacitación, contratación, evaluación y promoción del personal docente y de investigación.

25.- El departamento es la organización académica básica de las divisiones, en área, es una organización dentro de los departamentos que se ocupa fundamentalmente del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad. Como instancias de apoyo, también pertenecientes al primer nivel, están los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado, los jefes de área y las comisiones académicas departamentales.

26.- Director de División. I y FC

La Universidad se integra por unidades

universitarias, desconcentradas funcional y administrativamente, en cada unidad existen varias divisiones establecidas por áreas y varios departamentos establecidos por disciplinas especifi-

casos o por conjuntos homogéneos de éstas.

- 27.- Consejo Divisional I y FC
- 28.- Rector de Unidad Universitaria. I y FC. (pero circunscritas a su unidad). Sus decisiones se someten en algunos casos al Rector General quien a su vez lo turna al Colegio Académico o a la Junta Directiva.
- 29.- Consejo Académico I y FC a los Consejos Técnicos, pero tiene competencia en toda la unidad.
- 30.- Colegio Académico. I y FC.
- 31.- Junta Directiva. I y FC.
- 32.- Juntas Directivas de facultad. I y F indeterminadas debido a Iilo.
- 33.- Consejo Directivo. I y FC.
- 34.- Junta Suprema de Gobierno, sólo interviene en situaciones extraordinarias que les sean sometidas, entre funciones sólo a solicitud del Rector o de una mayoría de dos terceras partes del Consejo Directivo.
- 35.- Consejos Locales. I y FC. Además convoca a elecciones para director, el que será electo por el voto directo de profesores y alumnos.
- 36.- Asamblea General. I y FC.
- 37.- La Universidad se integra por divisiones establecidas por áreas de conocimiento y por departamentos académicos que comprenden disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de ellas.
- 38.- Director de Departamento. La Universidad se organiza en dos divisiones, el titular de cada una de ellas se denomina Coordinador de División auxiliado por un Consejo Académico Divisional. En cada división existen cuatro departamentos, el titular de cada uno se denomina Director de Departamento asistido por un Consejo Académico Departamental.

39.- Consejos Académicos Departamentales. Son órganos de consulta necesaria.

Funciones: 1- Resolver problemas que le presenten el personal docente y los alumnos.

2- Acordar estímulos a maestros y alumnos.

3- Aprobar eventos culturales '

4- Formular ternas para Director del Departamento.

40.- Coordinador de División. I y FC

41.- Consejo Divisional. I y FC

42.- Con objeto de la elección del Rector se crea la Junta de Auscultación Electoral Universitaria. Integración: 7 miembros de la comunidad universitaria, de los cuales 5 de ellos son seleccionados por el Ejecutivo del Estado de una lista de diez que le presenta el Consejo Universitario y los dos restantes por un representante de la Federación de Estudiantes y por un representante de la organización sindical reconocida por el Consejo Universitario. El Consejo Universitario puede rechazar hasta en dos ocasiones las ternas presentadas por dicha Junta. Las ternas deben presentarse cada vez con tres nombres nuevos.

43.- Gobernador, designa Rector.

44.- La ley menciona con autoridades a las Academias de profesores y Alumnos y en otro inciso genéricamente a los Profesores. Se forma una Academia por cada escuela. I: Director, Secretario de la Escuela, un catedrático y un alumno regular por cada año de estudios F: Discutir y aprobar planes y programas de estudios que presentan anual los profesores, hacer observaciones a los acuerdos del Consejo y de la Rectoría, resolver las consultas que la Rectoría y el Consejo Universitario, de la Dirección y las Sociedades de Alumnos les propongan, proponer



la adopción de medidas favorables a los intereses que representan.

45.- Gobernador. A propuesta del Rector nombra y remueve al personal docente, designa al Rector y a los miembros del Patronato. El Rector debe informar al Gobierno del Estado sobre las condiciones económicas de la Universidad. Asimismo, el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Rector de la Universidad, firman el título profesional.

46.- Consejo Universitario. I y FD.

Integración: Rector, Secretario General, "todos los catedráticos" un representante alumno de la Federación de Estudiantes, un representante de los estudiantes de cada escuela.

Funciones: Designar al Rector, nombrar a los Directores de la terna que le envíe el Rector, aprobar el reglamento general de la Ley y el interno del Consejo Universitario.

47.- Junta Directiva. I y FD.

Integración: Rector, Directores de escuela e Institutos, decano, un representante profesor de cada escuela, un representante alumno de la Federación de Estudiantes, un representante alumno de los estudiantes de cada escuela.

Funciones: Son las típicas de un Consejo Universitario.

48.- Patronato. Es una corporación pública, descentralizada con personalidad jurídica propia que tiene por objeto integrar un patrimonio de beneficio para la universidad, independiente del que constituyen los bienes y recursos de la misma, formular las aplicaciones económicas del patrimonio constituido por el propio patronato y cuidar de su inversión, obrar como agente

financiero de la universidad en todo lo que ésta le solicite, procurar donaciones y legados y recabar fondos.

- 49.- Congreso del Estado. Autoriza mediante decreto las enajenaciones, permutas o arrendamientos de alguno de los bienes inmuebles que forman el patrimonio del Patronato de la Universidad Gobernador del Estado. Le corresponde la designación inicial de los miembros del Patronato. Las faltas de sus miembros son cubiertas por designación de su propia comisión ejecutiva o el pleno, o en su defecto por el mismo Gobernador y además puede crear facultades y escuelas.
- 50.- En la UNAM el primer nivel existe de manera informal y formal. No existe en todas las escuelas y facultades, pero está establecido en la mayoría de las escuelas o facultades que imparten más de una carrera como Ingeniería, o en las recientes organizaciones denominadas Escuela Nacional de Estudios Profesionales. En donde existen los departamentos, éstos se agrupan en divisiones.
- 51.- Coordinador Ejecutivo I y FC.
- 52.- Consejos Directivos de las facultades, escuelas o unidades ID y FC.
- Integración: de diez a veinte miembros que se integran en forma paritaria además de los representantes de maestros y de alumnos de cada escuela, facultad o unidad ante el Consejo Universitario.
- 52 Bis.- Consejo Universitario. Concibe en su integración a un representante de la Asociación de ex-alumnos de la universidad, un representante de la asociación de profesores y uno de la Asociación de Estudiantes.
- 53.- Comisión de Asuntos Hacendarios.

Integración: 3 personas designadas por el Consejo Universitario.

Funciones: Administrar el patrimonio universitario, fomentar el incremento del mismo; formular proyecto de presupuesto de ingresos y de egresos; presentar al Consejo Universitario la cuenta respectiva supervisada por el Contador Público Independiente designado por el Consejo Universitario.

54.- La organización de la Universidad Veracruzana es la siguiente:

Nivel	Nombre de la Organización	Organos Unipersonales	Organos Colegiados
5	Estado	Gobernador del Estado	Congreso Local
4	Universidad	Rector	Consejo Universitario
Sub-nivel 5	Divisiones Académicas (por áreas y son 8)	Jefe de División Subjefe de Div. y hasta 3 coordinadores académicos.	Comité de Asesoría Interna.
3	Unidades docentes de Investigación	Director General	Consejo Académico
2	Facultades, escuelas e institutos	Director	Juntas Académicas y Consejos Técnicos
1	Carreras, Centros y departamentos	Jefes de carrera Jefes de Departamento.	

55.- Juntas Académicas y Consejos Técnicos coexisten en cada facultad, escuela o instituto, con las siguientes diferencias y semejanzas:

Juntas Académicas

En cuanto a su integración

- 1.- Director de la facultad o escuela
- 2.- Catedráticos e investigadores
- 3.- Secretario de la facultad

En cuanto a sus funciones:

- 1.- Elaborar los proyectos de reglamento de su facultad, escuela o instituto.

Consejos Técnicos

- 1.- Idem
- 2.- Tres maestros o investigadores designados por la Junta Académica, un maestro o investigador por cada escuela, centro o departamento de investigación.
- 3.- No existe equivalente.
- 4.- El consejero de los maestros o investigadores.
- 5.- El consejero de los alumnos y un representante alumno por cada carrera.

- 1.- Proponer reformas al reglamento.

- 2.- Presentar al Consejo Universitario por proyectos de planes y programas de estudio.
- 3.- Proponer ternas para la designación del Director del plantel.
- 4.- Constituirse en tribunal para conocer las faltas del personal académico y de los alumnos.

- 2.- Estudiar y dictaminar los planes y programas de estudio.
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- Opinar sobre revalidación de estudios.
- 6.- Apoyar las candidaturas de becarios.

56.- Director General de Unidad Docente de Investigación Interdisciplinaria y Multidisciplinaria. Son designador por el Gobernador del Estado, a propuesta del Rector, de las ternas que presente el Consejo Académico de cada Unidad. Entre sus funciones están la de conocer y presidir el Consejo Académico, cumplir y hacer cumplir el orden dentro de la unidad, velar por la conservación de los bienes de su unidad, verificar anualmente los inventarios e informar a la autoridad superior, presentar al rector el anteproyecto de presupuesto y vigilar su correcto ejercicio dentro de su jurisdicción.

57.- Consejo Académico. Bajo su jurisdicción se encuentran las unidades docentes o de investigación que integren facultades o escuelas. Se integran por: Director General de la unidad, directores de facultades, escuelas e institutos, secretario de la unidad, consejeros catedráticos o investigadores y alumnos de cada facultad, escuela o instituto. Sus funciones son: elaborar el proyecto de reglamento general de la unidad, formular las ternas para la designación de Director General y dictar las disposiciones relativas al funcionamiento de los departamentos de apoyo interdisciplinario, como bibliotecas, laboratorios, equipo, servicio social, etc.

- 58.- Las divisiones, los titulares de éstas son los jefes de división académica, son nombrados por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Rector. Las atribuciones de los jefes de división son: ser responsable ante el Rector del buen funcionamiento y del logro de los objetivos de los programas de docencia, investigación, extensión universitaria y servicio social, someter al Rector el plan general de trabajo, analizar en su división antes de que sea formulado el proyecto de presupuesto anual, analizar el proyecto del presupuesto de su división a partir de los anteproyectos presentados por los directores de unidad, facultad, escuela e instituto y supervisar las propuestas de nombramientos de los profesores e investigadores.
- 59.- Gobernador.- Asume la presidencia en las sesiones del Consejo Universitario cuando así lo decide; autoriza y firma los títulos y diplomas; designa al Rector, a los Directores Generales de las universidades docentes o de investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria, a los Directores de facultades, escuelas e institutos, al Secretario General, al Contralor, al Supervisor General, al Tesorero General y a los Jefes de División y a los Administradores Regionales, al Auditor Externo; supervisa el patrimonio universitario; aprueba la enajenación de los bienes inmuebles de la universidad.



El órgano mencionado en la casilla superior se refiere al órgano que designa y la siguiente casilla enuncia los órganos, funcionarios y personal que son designados por dicho órgano designador.

Por ejemplo:

R e c t o r					
Directores	Tesorero	Secretario General	Personal Académico y Administrativo.	Propone terna	O t r o

< Organos que designa.

Organos, funcionarios u personal designados.



- 1.- Directores de Finanzas, Administración y Jurídico.
- 2.- Jefes de Departamento.
- 3.- Directores o jefes de departamento, de facultad, escuela e instituto o centros a propuesta en terna del consejo directivo.
- 4.- La terna es propuesta por una Asamblea de Representantes.
- 5.- Director General a propuesta en terna del Rector.
- 6.- Decano a propuesta en terna del Rector.
- 7.- El Patronato es electo por la Junta de Gobierno a propuesta en terna del Gobernador del Estado.
- 8.- La terna es propuesta por las Asambleas de catedráticos.
- 8 Bis.- La elección del rector, coordinadores y directores se realiza por el voto universal y secreto de profesores, investigadores y alumnos. El Consejo Universitario se constituye en colegio electoral para calificar las elecciones del Rector y para expedir su nombramiento.
- 9.- Director de Extensión Universitaria.
- 10.- Oficial Mayor.
- 11.- El coordinador de la Unidad designa a los jefes de departamento.
- 12.- Investigadores.
- 13.- Directores de instituto de ternas presentadas por los consejos técnicos.
- 14.- Coordinadores de centros o de departamentos.
- 15.- Consejos técnicos designan a los directores de carrera a propuesta de los directores de instituto.
- 16.- Dictamina sobre el nombramiento definitivo de los profesores a propuesta del consejo técnico.

- 17.- Dos vocales de la Junta de Vigilancia.
- 18.- Por una parte, el Estatuto General establece en el artículo 12 las atribuciones de la Junta de Gobierno: I. Designar al Rector, oyendo la opinión de la comunidad universitaria y el artículo 14 del mismo ordenamiento establece que es facultad del Consejo Universitario designar al Rector. Por otra parte, la Ley Orgánica en el artículo 14 faculta a la Junta de Gobierno a designar al Rector.
- 19.- Corresponde a la Junta designar a los directores y coordinadores de acuerdo a la terna enviada por el Rector. Asimismo, corresponde al Rector nombrar y remover libremente a los directores y jefes de departamento de la terna que le envíe el consejo técnico y cuya designación no esté reservada al Consejo Universitario. Parece que en el primer supuesto la Ley se refiere a órganos del segundo nivel, mientras que el segundo supuesto se refiere a órganos del primer nivel.
- 20.- Junta de Vigilancia y Comité Permanente de Finanzas.
- 21.- Directores de Instituto a propuesta del Rector. Directores Académicos, de Servicios Generales, de Finanzas, de Relaciones Públicas, a propuesta también del Rector. Además los directores de facultad y escuela.
- 22.- Nombra a los profesores titulares a propuesta del consejo técnico.
- 23.- Secretario Académico y Administrativo.
- 24.- Emite su opinión ante el Rector para el caso de la elección del director del plantel.
- 25.- Opina sobre los nombramientos del personal académico para someterlos a través del director al conocimiento de los consejos de gobierno y Universitario.
- 26.- Auditor.

- 27.- Jefes de Seminario.
- 28.- Contador
- 29.- Propone terna para la designación del Patronato.
- 30.- Consejo Técnico de escuela aprueba la terna para la elección del director.
- 31.- Consejo coordinador de Instituto opina sobre la terna que integre el Rector para la designación del director de instituto.
- 32.- Rector General y de Unidad. Rector General elabora la terna para el Rector de Unidad.
- 33.- Director de División designa a los coordinadores de licenciatura y posgrado, a los profesores del departamento. Los jefes de departamento designan a los jefes de área.
- 34.- Los consejos académicos y divisionales designan a los directores de división y jefes de departamento respectivamente de las ternas que les presenta el Rector de Unidad.
- 35.- Comisión de Hacienda designa al contralor y auditor.
- 36.- Directores de instituto son propuestos por el Rector.
- 37.- El Rector es designado por el voto directo de los maestros y de los alumnos.
- 38.- Directores de institutos, centros de estudio, de difusión e investigación.
- 39.- Convoca a elecciones de director. La votación de maestros y alumnos decide sobre el nombramiento.
- 40.- Coordinadores de división, directores de departamento, organismos de investigación y de difusión cultural.
- 41.- Formula la terna para coordinadores, a fin de que el Rector las presente al Consejo Universitario.
41. Bis. El rector es electo por el voto directo de maestros y alumnos.

- 42.- La Junta de Auscultación Electoral propone la terna. Organó integrado exclusivamente para esos efectos. (Ver nota 42 del cuadro de Niveles).
- 43.- Designa al Rector y al Patronato y expide de los nombramientos del personal docente y administrativo.
- 43 Bis.- Personal docente.
- 44.- Proponer al Ejecutivo del Estado los nombramientos de funcionarios, empleados y profesores
- 45.- Propone el nombramiento del Patronato.
- 46.- Patronato
- 47.- Propone la designación al Tesorero.
- 48.- Directores de instituto.
- 49.- Secretario Auxiliar, jefes de direcciones y departamentos administrativos.
- 50.- Aprueba la terna que le presenta al Rector para la designación del director del plantel.
- 51.- Designa al Coordinador Ejecutivo.
- 52.- Jefes de Carrera, departamento de investigación o directores de centro.
- 53.- Rector, Auditor externo. Secretario General, Contralor, Supervisor, Secretario, Tesoreros Generales, Jefes de División, Administradores Regionales, Directores Generales de Unidad Docente, Directores de Facultad, escuela e instituto.
- 54.- Ver notas 52 y 55 del cuadro No. 1 Niveles.
- 55.- El Rector propone al Consejo Universitario la designación de los directores de instituto y departamento.
1. Propone en terna la designación del rector

- II. Propone en terna la designación del director.
- III. Propone terna
- IV. Propone el nombramiento del personal académico.
- V. Propone el nombramiento del personal administrativo.
- \* Propone.



- 1.- Patronato. Se integra por siete miembros electos entre los sectores bancarios, comercial, industrial, obrero, agrícola, ganadero y profesional del estado. La designación la hacen los representantes de estos sectores.
- 2.- Comisión de presupuestos. Depende del Rector y del Consejo Universitario.
- 3.- Comisión General de Hacienda. Formula el presupuesto tomando en cuenta los presupuestos de cada unidad.
- 4.- Junta de Vigilancia. Integración auditor general, secretario y dos vocales designados por el Consejo Universitario.
- 5.- Comité permanente de finanzas y la rectoría son auxiliados por la junta de vigilancia en la elaboración del proyecto de presupuesto.
- 6.- Las modificaciones se presentan por el auditor, previamente aprobadas por el Rector.
- 7.- Contador General. Nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- 8.- Patronato. Es designado por la Junta Directiva.
- 9.- Comisión de Hacienda. Designada por la Junta.
- 10.- Una comisión designada por el Consejo Universitario e integrada por el tesorero, los directores de plantel y estudiantes dirigentes de facultad o escuela.
- 11.- Patronato. Designado por el Consejo Universitario. Se integra por: un representante de las siguientes instituciones: de la Cámara de Comercio, de la Cámara de Industria de la Transformación, de la Banca Privada, de la Oficial, de la Asociación de Mineros en pequeño de Zacatecas y de la Unión Ganadera.
- 12.- Patronato. Designado por la Junta de Gobierno. Solicita al Rector la formulación del ante-

proyecto de presupuesto y "dispone lo necesario" para la elaboración del proyecto definitivo. Nombra representante del patronato ante el Consejo Universitario y la Comisión de Presupuesto, para la revisión y aprobación del proyecto y las modificaciones que se tramiten.

- 13.- Dirección de integración y modificación presupuestal. Dependencia del Rector. Funciones: Recaba los anteproyectos de presupuesto de las dependencias universitarias, elabora el proyecto general de presupuesto que se presenta al Consejo Universitario previa autorización del Rector, recibe las modificaciones presupuestales para integrarlos al presupuesto, presenta informes sobre las variaciones presupuestales, al Rector y al Secretario General.





- 1.- Consejo de Representantes de los Centros. Determina el número de alumnos que habrá en cada clase.
- 2.- Departamento de Servicio Social. Aprueba el número de horas que constituirán el servicio social. El Director General de Extensión Educativa decide sobre la evaluación cuantitativa y cualitativa del servicio social.
- 3.- El reglamento de cada institución determina los requisitos para ser alumno.
- 4.- Dirección de Servicios Generales.
- 5.- Director del plantel. Da las bases generales de los exámenes en caso de que sea práctico.
- 6.- En lugar de tesis puede presentarse una memoria de trabajo científico o técnico
- 7.- Elaborar un libro de texto, elaborar un libro de prácticas, elaborar una guía de maestros, o por la presentación de un trabajo científico o técnico
- 8.- Auxilian a la dirección: los Directores, los maestros titulares integrantes de seminarios y todos los organismos universitarios. El Director de la dirección es nombrado por el Rector.
- 9.- Rector. Aprueba las normas básicas de admisión, que le proponen los consejos técnicos.
- 10.- Departamento de servicio Social y la dirección de la escuela. El Departamento de Servicio Social se integra por un Director General, un Subdirector, tres Coordinadores de Area y un Coordinador de Servicio Social de cada escuela o facultad. El Director es nombrado por el Rector, el Subdirector y los Coordinadores por el Director General y el Departamento de Servicio Social. El Director General y la dirección de la escuela aprueba los programas de servicio social.
- 11.- Secretaría General. Señala la actividad del servicio social y su duración. El Coordinador de Servicio Social de cada escuela o facultad esta supeditado al Coordinador de la sección del ser-

vicio social. El Coordinador General y los Coordinadores de facultad, escuela o instituto pueden ampliar las actividades de servicio social.

- 12.- Consejo Universitario. Decide formas de titulación.
- 13.- Consejo Técnico en coordinación con la Dirección de Servicio Social decide sobre los requisitos para presentar el servicio social y además decide el modo y duración de presentarlo. El Rector designa al Director del Servicio Social.
- 14.- Consejo Técnico. Determina cuándo se presentará y en qué casos el examen profesional, con la aprobación de la Asamblea Universitaria.
- 15.- Oficialía Mayor. Determina el cupo de cada grupo.
- 16.- Gobernador. Propone los programas del servicio social.
- 17.- Capacitación profesional.
- 18.- La Academia de Profesores y Alumnos fija las bases y requisitos de los trabajadores del servicio social.
- 19.- Se puede sustituir por el pago de una cantidad determinada.
- 20.- En lugar de tesis se puede presentar un trabajo de investigación de servicio social o de servicio académico.
- 21.- Sólo presentan examen de admisión los egresados de escuela y enseñanza media ajenos a la institución.
- 22.- Consejo Técnico. Decide si la prueba será oral, escrita o práctica.
- 23.- Comisión Académica del Consejo Universitario: programa y supervisa la presentación del servicio social.
- 24.- Junta Académica. Establece la forma, contenido, evaluación, modalidades y requisitos previos

del examen profesional.

25.- Los rectores de unidad proponen al consejo académico las políticas de servicio social.

167

Los directores de división promueven y apoyan al servicio social.

26.- Los consejos Divisionales determinan el número de alumnos por cada carrera; los consejos académicos determinan el número de alumnos de cada división.

Para determinar el número de alumnos se debe tomar en cuenta la decisión del Colegio Académico quien decide a propuesta del Rector General.

Nota: I. Plantea, organiza y coordina.



- 1.- Dirección General de Asuntos Académicos. Formula los exámenes escritos y resuelve la asistencia mínima que deben tener los alumnos para presentar un tipo de examen.
- 2.- Departamento Escolar. Es el encargado de otorgar los exámenes a títulos de suficiencia.
- 3.- Dirección de Servicios Escolares. Autoriza los sinodales para los exámenes a título de suficiencia.
- 4.- Director de Servicios Escolares, autoriza el examen a título de suficiencia.
- 4.- Los profesores proponen al Director el tipo de examen que pretenden realizar.
- 5.- La Dirección de la facultad o escuela, determina cuándo el examen extraordinario será oral, escrito, práctica o combinado, de acuerdo con el catedrático de la asignatura.
- 6.- Los exámenes a título de suficiencia se llevan a cabo por acuerdo del Consejo Técnico.
- 7.- La Secretaría de la Escuela concede la autorización para los exámenes extraordinarios.
- 8.- Los exámenes a título de suficiencia, se solicitan a la Secretaría de la Escuela; dicha solicitud, es discutida por una comisión designada por la Dirección de la escuela y es autorizada por la Junta Directiva de cada facultad o escuela y en última instancia por el Comité Académico que depende del Consejo Universitario.
- 9.- Señala las asignaturas en que sea necesaria la asistencia y cualquier otra prueba.
- 10.- Consejo Técnico, visa los proyectos elaborados por los departamentos de enseñanza, respecto a las pruebas de aprovechamiento y la forma de realizar los exámenes.
- 11.- Departamento de Servicios Escolares. Concede los exámenes extraordinarios.
- 12.- Consejo Técnico. Aprueban los tipos de exámenes ordinarios y extraordinarios como, el carácter y el número mínimo de pruebas parciales.

13.- Secretario General. Concede los exámenes extraordinarios cuando se trata de más de dos  
previo informe favorable de la Dirección de la Facultad o de la escuela y de la coordinación  
de la Administración Escolar.

169

Abreviaturas:           AT- Examen a Título de suficiencia o equivalente  
                          PR- Examen profesional  
                          E- Examen extraordinario  
                          F- Finales  
                          O- Examen Ordinario  
                          P- Examen Parcial

- I.- Determina el sistema de examen (parcial, final, anual, semestral etc. (sistemas)
- II.- Determina si los exámenes serán orales, escritos, prácticas o combinados (Métodos)
- III.- Determina el sistema de evaluación en general.
- IV.- Establece requisitos para conceder exámenes.
- V.- Otorga los exámenes.
- VI.- Determina el calendario





- 1.- Decanos
- 2.- Jefes de Departamento
- 3.- Consejo Técnico. Aprueba los programas de estudio de las asignaturas que se imparten en su instituto y formula y modifican los planes de estudio.
- 4.- Directores de Carrera y Directores de Instituto.
- 5.- Directores del Plantel y el Rector.
- 6.- Cuando se trate de planes de estudio a desarrollar en un solo instituto, los formula el Consejo Coordinador tomando en consideración la opinión de los Consejos Técnicos de las escuelas del instituto. Si se trata de planes interdisciplinarios en los que participe más de un instituto, los formula el Consejo Académico previa consulta que se haga a los Consejos Coordinadores de institutos.  
  
Una vez cubiertas las actividades del tronco común de un instituto, los alumnos pueden proponer variaciones de los planes de estudio, las solicitudes se envían al Consejo Académico.  
  
Las propuestas de programas pueden presentarlas uno o varios profesores.
- 7.- Director del Instituto.
- 8.- Dirección de Asuntos Académicos. Hace la planeación académica.
- 9.- Rector. Expide los planes y programas de estudio.
- 10.- Consejo Técnico. Visan los proyectos que les presentan los departamentos
- 11.- Academias de Profesores y Alumnos. Discuten y aprueban los planes y programas de estudio.

12.- Solamente los planes de estudio.

Nota:

Las letras que aparecen junto a las equis indican el nivel de participación de la autoridad en la aprobación de los p.p.e.

Abreviaturas:

a - asesora

c - consulta

d - dictamina

e - estudia

o - opina

p.p.e. - Planes y Programas de Estudio



- a. Personal Académico no interino.
  - b. Elementos que se toman en cuenta además de los criterios de evaluación.
- \* Ratifica
- \*\* Propone
- 1.- El Decano de cada Centro con aprobación del Rector. Ver No. 3 del cuadro de niveles.
  - 2.- La Secretaría General.
  - 3.- Las Comisiones Dictaminadoras tendrán en cuenta las evaluaciones semestrales realizadas por el Decano, el Jefe del Departamento, los maestros del Departamento y sus alumnos.
  - 4.- En l. de C. se preferirá a los egresados de la UAA o del instituto que le precedió; a los que laboren dentro de la institución; a los de mayor antigüedad en la institución; a los de mayor antigüedad en la docencia universitaria.
  - 5.- El dictamen aprobatorio de las Comisiones determina la contratación del candidato como personal pronomerario (el que se encuentra en proceso de selección), en una categoría provisional.
  - 6.- Las mismas comisiones que dictaminan sobre el ingreso o promoción de los profesores-investigadores, también lo hacen respecto de los ayudantes de profesores, pero el procedimiento varía. En este caso el Jefe del Departamento expide la convocatoria con aprobación del Consejo Técnico, el Jefe del Departamento, turna la documentación con su opinión a la C.D. la que dictaminará quien cubrirá la plaza, debe de ser ratificado por el Consejo Técnico.
  - 7.- Tres o más miembros del Consejo Técnico y el Coordinador de Area Interdisciplinaria.
  - 8.- El Coordinador de Area Interdisciplinaria, con la aprobación del Rector.
  - 9.- En l. de C. se preferirá a los aspirantes cuyos estudios y preparación se adapten mejor al pro

grama de labores de la dependencia; al capacitado en programas de formación del personal académico; al que labora en la dependencia; al que labora en la UABCS. 173

- 10.- Si el Consejo Técnico niega la ratificación en un término de cinco días hábiles devuelve el dictamen a la C. D. con sus observaciones. El Consejo Técnico emite la decisión final.
- 11.- Cuando un profesor investigador definitivo de carrera se haga cargo de un nuevo grupo en la asignatura o área de su especialidad y cuando un profesor definitivo de asignatura se haga cargo de un nuevo grupo en la asignatura o área de su especialidad. El Jefe del Departamento hace la propuesta.
- 12.- Tratándose de personas de manifiesta distinción en una especialidad, con la votación de dos terceras partes del Consejo Universitario y a propuesta del Consejo Técnico, en la categoría que el Consejo Universitario determine.
- 13.- El Director General de Área. Ver No. 14 del cuadro de niveles.
- 14.- Los profesores que en agosto de 1975 tengan más de tres años de servicios, adquieren la definitividad por ese solo hecho.
- 15.- El Consejo Universitario puede eximir de concurso de oposición, para adquirir la definitividad, a los aspirantes de reconocidos méritos académicos.
- 16.- En caso de declararse desierto el concurso la Rectoría hace la designación.
- 17.- La Rectoría.
- 18.- En l. de C. se preferirá a los que acrediten haber cursado íntegramente una especialidad o tener grado de maestría o doctorado.
- 19.- Al presentarse la vacante la Rectoría estudia la solicitud y la documentación para seleccionar a la persona que ocupará la vacante. si dos o más personas tienen iguales méritos se -

convoca a un examen de oposición. Si al examen sólo concurre un aspirante se suspende el examen y se le otorga el nombramiento.

- 20.- Los profesores que tengan cinco años consecutivos y ninguna tacha de su capacidad, obtendrán la inamovilidad por el Consejo Técnico.
- 21.- Los Consejos Coordinadores y los Consejos Técnicos, los primeros en el caso de los profesores de tronco común, los segundos a los de área profesional de una carrera impartida en la escuela. Ambos Consejos evalúan cada dos años el desempeño de los profesores y proponen la promoción, el cambio o la remoción. Todos los aspirantes que aprueban el examen de oposición son designados titulares.
- 22.- En caso de que el Rector no esté de acuerdo con la proposición de los Consejos Coordinadores y Técnicos someterá la propuesta a la ratificación o rectificación del Consejo Académico.
- 23.- Los Consejos evalúan los antecedentes de los solicitantes y deciden discrecionalmente cuando es necesario el examen.
- 24.- Existen dos procedimientos uno para ingreso y otro para promoción.  
Dentro del primer procedimiento hay que distinguir cuando se trata de:
  - a) P.A. de tiempo indeterminado (definitivo)
  - b) P.A. de tiempo determinado mayor de cuatro meses y menor de un año.
  - c) P.A. de tiempo determinado hasta por cuatro meses.
  - d) Ayudante de profesor.El segundo procedimiento es para personal académico de tiempo indeterminado y de los ayudantes.

Primer procedimiento. Las Comisiones Dictaminadoras proponen al ganador tomando en cuenta la sugerencia de tres asesores nombrados por el personal académico de cada departamento, las Comisiones Dictaminadoras pueden aumentar los asesores. (Personal académico inciso a).

Para el personal académico del inciso b), el concurso de oposición es por méritos. Es nombrado para sustituir a personal académico de tiempo indeterminado, por lo tanto la categoría que se le asigna es la misma a la de el profesor al que sustituye. Esta categoría no se toma en cuenta en caso de que el profesor presente concurso de oposición.

Para el personal académico del inciso c), las Comisiones Dictaminadoras Auxiliares hacen una evaluación curricular. Los asesores de estas Comisiones entran en funciones a petición de las mismas Comisiones. Si el aspirante gana el concurso, pasará a ser personal académico de tiempo indeterminado.

Para el personal académico del inciso d), las Comisiones no practican todas las pruebas o criterios de evaluación que practicarán para el demás personal académico.

Segundo procedimiento. Para la promoción, las Comisiones Dictaminadoras tienen facultades para practicar una o varias evaluaciones, no obstante su dictamen se basa en el examen de actividades realizadas. Los asesores pueden auxiliar a las Comisiones a petición de las mismas.

25.- Las Comisiones deben auxiliarse de un mínimo de tres asesores nombrados por el personal académico del área de concurso de cada Departamento, las Comisiones tienen derecho a añadir asesores si así lo desean los asesores no determinan necesariamente el sentido del dictamen de las Comisiones. En el caso de la promoción la asesoría será a petición de las Comisiones Dictaminadoras.

El Colegio Académico designará al personal académico o emérito y extraordinario- al primero lo propone el Rector General.- El Rector General contrata al Personal Académico.

- 26.- En l de C. se preferirá a los mexicanos; al personal que labora en la misma Unidad; a los que laboren en la misma Unidad que tengan mayor antigüedad; al personal que labora en otras unidades; a los capacitados en programas de formación del personal académico.
- 28.- El Director lanza la convocatoria cuando se presentan dos o más plazas vacantes de una misma asignatura, en esta circunstancia el ganador tiene derecho a ocupar hasta dos plazas.
- 29.- Cuando un profesor de carrera imparte la misma asignatura y cuando quiere a otro grupo; si obtuvo el nombramiento por oposición o concurso; cuando pueda designarse a un investigador de carrera de la misma especialidad; cuando el candidato sea de manifiesta distinción acreditada por sus publicaciones o realización de obras. en este caso el Consejo Universitario designa al candidato a propuesta del consejo técnico; y cuando sólo exista un candidato que tenga el grado de maestro o doctor, y el consejo técnico acuerde que no se realicen las pruebas de oposición excepto la didáctica.
- 30.- Para obtener la inamovilidad es necesario ser profesor titular definitivo (no interino). El profesor debe presentar un informe al Director del plantel sobre sus actividades académicas y docentes, al cual se le anexa una constancia con los datos del profesor, y si el Consejo Técnico lo decide, una prueba de su capacidad didáctica. El Consejo Técnico puede objetar la labor del profesor o bien otorgar la inamovilidad.
- 31.- El profesor que desempeña consecutivamente su cátedra durante tres años lectivos y que cumple todas sus obligaciones adquiere la titularidad y la inamovilidad, previa resolución del Consejo Académico \*I y FC al Consejo Técnico). También se obtiene la inamovilidad si se adquiere la titularidad por concurso de oposición.



- 31 Bis.- El director del plantel presenta al rector una terna para la designación del personal académico, en caso de existir varios candidatos la plaza se somete a concurso de 3 jurados designados por el rector a propuesta del consejo académico.
- 32.- El Rector provee provisionalmente, de acuerdo con el Director y los Consejos Técnicos Consultivos, las vacantes de personal docente, en tanto el Consejo Directivo (Universitario) hace la ratificación.
- 33.- El Coordinador del área respectiva hace la propuesta ante el Consejo Académico Departamental. Ver No. 36 y siguientes del cuadro de niveles.
- 34.- Los Consejos Técnicos resuelven si la vacante se cubre mediante concurso de oposición o de méritos.
- 35.- Si el concurso cerrado se declara desierto, la dirección de la escuela, convoca a un concurso abierto y si éste también se declara desierto el Rector hace la designación de una terna propuesta por el Consejo Técnico.
- 36.- Pueden solicitarle al Consejo Técnico: El Director, el Consejo Interno, tres o más miembros del mismo Consejo, los interesados en los casos previstos en el Estatuto del Personal Académico. La convocatoria corresponde formalmente al Director, pero el Consejo Técnico debe aprobarla.
- 37.- En igualdad de circunstancias se preferirá a los aspirantes cuyos estudios y preparación se adapten mejor al programa de labores de la dependencia; a los profesores definitivos de asignatura; a los capacitados en programas de formación del personal académico de la UNAM y de sus dependencia; a los que laboren en la dependencia; a los que laboren en la UNAM.
- 38.- Si el Consejo Técnico niega la ratificación devuelve el dictamen a la Comisión Dictaminado-

ra. Es por ello que el Consejo Técnico se considera la instancia decisoria en lo que respecta al Ingreso de Promoción y Definitividad.

39.- No es necesario concurso de oposición para ingreso cuando un profesor de carrera definitivo se haga cargo de un nuevo grupo o cuando un profesor de asignatura sea nombrado a través de concurso y solicite un grupo más.

40.- En igualdad de circunstancias se preferirá al mexicano; al que haya prestado servicios satisfactorios a la UV; al que tenga mayor antigüedad.

En función del tiempo en I de C se preferirá de maestro por horas a medio tiempo; de medio tiempo a de tiempo completo; de tiempo completo a de tiempo exclusivo.

41.- Los becarios no necesitan examen de oposición.

COMISIONES DICTAMINADORAS Y JURADOS CALIFICADORES

UNIVERSIDAD	Representantes del personal académico		Autoridades o sus representantes					O t r o s
	Máxima categoría	O t r o s	Decano	Consejo técnico	Director del Plantel	Consejo Universitario	R e c t o r	Representantes de sindicato
UAA	1 <sup>a</sup> 33%	1 <sup>b</sup> 33%	1 <sup>c</sup> 33%					
UABCS	C. D. <sup>J</sup> J. C. <sup>E</sup>			0 <sup>**</sup> 50%		*	** 6	50%
UACJ	C. D. J. C. <sup>E</sup>			5 <sup>f</sup> 100%				
UAEMO				5 <sup>h</sup> 100%				**1.2
UAGRO	J. C.				**		3	100%
UAH	J. C.				3 <sup>i</sup> + D <sup>o</sup> 60% + 20%		1	20%
UAJT <sup>1</sup>	Ilo							
UAM <sup>2</sup>		6 <sup>i</sup> 66%					5 <sup>m</sup>	33%
UAF	J. C. <sup>H</sup>			3 60%	1 20%		1 <sup>o</sup>	20%
UAQ				**			3	100%
UAZ	J. C. <sup>P</sup>			2 <sup>D</sup> 33%	1 66%			
UMSNH					4 <sup>S</sup> + D <sup>o</sup> 80%		1	20%
UNAM	C. D. J. C. <sup>E</sup>	2 <sup>r</sup> 33%		3-5 100%	2 33%	*	2	33%
UV <sup>S</sup>	J. C.			5 100%			x =	

Propone igual núm. de int. que la admón. de la U

- a.- Designado por la comisión académica.
- b.- Un profesor del mismo tipo de dedicación (asignatura, dedicación parcial o exclusiva) designado por la asamblea de maestros del Centro.
- c.- El decano puede delegar esta función al jefe del departamento respectivo.
- d.- Profesores definitivos, de preferencia de otras dependencias que se hayan distinguido en la materia, designados por el rector y el consejo técnico.
- e.- Los jurados calificadores se forman para calificar los concursos de oposición de los profesores de asignatura. El Consejo Técnico los integra; en caso de considerarlo conveniente. Son órganos auxiliares al Consejo Técnico y a las Comisiones Dictaminadoras.
- f.- Deben de ser profesores titulares. Se forman tantas comisiones como departamentos o coordinaciones existan.
- g.- Los consejos técnicos se convierten en jurado calificador del concurso de méritos.
- h.- El director del Plantel preside el jurado en caso de que forme parte de él. El sindicato propone uno o dos miembros según se integre por tres o por cinco. Si pasados 10 días no se ha integrado el jurado la universidad y el sindicato designarán el jurado calificador.
- i.- Tres deben ser maestros de la asignatura de que se trate o afines a ella. Más el Director o persona designada por él.
- j.- El consejo técnico de la escuela evalúa los antecedentes de los solicitantes y decide discrecionalmente, cuando es necesario el examen de oposición.
- k.- Existen además de las comisiones dictaminadoras las comisiones dictaminadoras auxiliares.

- l.- Las comisiones dictaminadoras resuelven en definitiva sobre la contratación del personal académico seis de sus miembros son designados por el personal académico del área de conocimiento.
- m.- Tres miembros son designados por el Rector General.
- n.- El jurado calificador califica tanto el concurso de méritos como el de oposición.
- o.- Debe ser persona de reputación en la materia.
- p.- Los miembros del jurado pueden no ser necesariamente maestros de la universidad.
- q.- Deben ser profesores definitivos que se hayan distinguido en la materia, de preferencia de otras dependencias de la UNAM.
- r.- Designados por la asociación o el colegio académico de la dependencia o los claustros de profesores o investigadores.
- s.- El examen de oposición consiste en un concurso de méritos y/o una práctica de conocimientos ante un jurado.
- t.- El rector puede participar por sí o por su representante en los jurados calificadores cuando se trate de cubrir una vacante con un profesor interino.

Nota. Cuando sólo se menciona el jurado calificador significa que no existe comisión dictaminadora.

Los porcentajes indicados al lado derecho de la diagonal indican la participación del órgano en la designación de los miembros que forman la comisión dictaminadora.

Los números indicados al lado izquierdo de la diagonal constituyen el número de integrantes de las comisiones dictaminadoras o jurados calificadores

\* Ratifica

\* \* Propone

CRITERIOS PARA EVALUAR AL PERSONAL ACADEMICO

COMISIONES DICTAMINADORAS

UNIVERSIDAD	Antecedentes Académicos											Exámenes			Opiniones		Otros									
	Estudios y/o grados	Labores docentes	Investigación	Labores	Ayoyo	Trabajos publicados	dirección gru	pos doc. o inv.	Formación per-	sonal académico	Reconocimiento de otras inst.	Experiencia	Antigüedad	Servicios Académicos	Cursos de Capacitación	Didáctico	Escrito <sup>1</sup>	Oral <sup>2</sup>	Interrogatorio Consejo Académ.	Cons. técnico	Alumnos	Otro	Consultorías	Servicios Administración	Otros	
UAA	X	X	X											X						X						
UABC																										
UABCS	X	X	X		X		X				X				X	X	X		X					X		
UACJ	X	X	X		X	X			X	X	X	X														
UAEMO	X	X			X				X						X	X	X									
UAGRO	X														X	X	X									
UAH <sup>3</sup>													X	X	X	X										
UAJT	X	X			X					X				X						X						
UAM	X	X	X						X		X	X		X	X <sup>4</sup>	X					X <sup>5</sup>	X			X <sup>6</sup>	
UAP	X	X			X			X	X					X	X	X										
UAZ	X	X			X			X						X	X	X										
UMSHN	X	X								X					X	X	X									
UNAM	X	X	X				X			X	X			X	X	X	X	X	X <sup>7</sup>				X	X <sup>8</sup>		
UV															X	X										
UV	X	X								X	X			X	X	X	X						X			

- 1.- Consiste en una crítica de programas de estudios, o en una exposición escrita de un tema del programa.
- 2.- Consiste en una exposición oral de un tema del programa.
- 3.- Se toman en cuenta los antecedentes académicos en general.
- 4.- Elaborar un programa de investigación (sólo para investigadores).
- 5.- La Comisión Dictaminadora debe oír la opinión de tres asesores del área de concurso. Si se trata de promoción, la asesoría se dará a petición de la Comisión Dictaminadora.
- 6.- Consiste en una entrevista con la Comisión Dictaminadora, en la cual se examinan los antecedentes profesionales y académicos del candidato.
- 7.- Consejo interno.
- 8.- Labor de difusión cultural.